



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO (5094).

**ESCRITURA PUBLICA DE CONVENIO DE
ASOCIACIÓN EN CUENTAS EN PARTICIPACIÓN
DENOMINADO CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO -
HERDOÍZA CRESPO**

**OTORGADO POR:
IMPREGILO S.p.A.
HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**

**CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 3 COPIAS**

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración del presente contrato por una parte, la *Compañía IMPREGILO S.p.A.*, debidamente representado por el señor Luciano Reguzzo, en su calidad de Apoderado Especial, tal como lo

demuestra el Poder que se adjunta como documento habilitante; y, por otra parte, la Compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., debidamente representada por el ingeniero Marcelo Herdoiza Crespo, en su calidad de Gerente General, tal como lo demuestra el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor Luciano Reguzzo que es italiano, inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incluir una de la que conste la ratificación del convenio de Asociación en Cuentas en Participación que se otorga con el siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este instrumento público, por una parte, **IMPREGILO S.p.A.**, sociedad existente y legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio legal en Viale Italia, uno guión dos cero cero nueve nueve (1 - 20099) Sesto San Giovanni - Milano, Italia (en adelante denominada "**IMPREGILO**"), debidamente representado por el Señor Luciano Reguzzo, como consta del poder especial que debidamente legalizado se acompaña a la presente; y por otra, **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**, sociedad existente y legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Ecuador, con domicilio legal en Quito, Ecuador, Calle Rusia E nueve guión noventa y cuatro (E9-94) y Av. Eloy Alfaro (en adelante denominada "**HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**"), debidamente representada por el Ing. Marcelo Herdoiza Crespo, en



NOTARIA
TERCERA

su calidad de Gerente General, como aparece del nombramiento que igualmente se acompaña como habilitante. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, las partes comparecientes suscribieron un convenio de asociación o de cuentas en participación para presentar una oferta y de ser adjudicados construir Obras Civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar y denominaron al consorcio como **CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO - HERDOIZA CRESPO**. Con fecha veintiséis de Octubre de dos mil cuatro, el Consejo de representantes del Consorcio **CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO - HERDOIZA CRESPO** reformaron la cláusula once de Convenio de Asociación suscrito el diecinueve de julio de dos mil cuatro. Por cuanto han sido adjudicados con la obra y para la firma del contrato se requiere que el convenio de asociación conste por escritura pública, los comparecientes, por este instrumento, manifiestan que el citado convenio de asociación denominado **CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO - HERDOCIZA CRESPO**, con la reforma de veintiséis de octubre de dos mil cuatro, regirá la ejecución de la obra y por tanto se ratifican en el convenio de asociación que suscribieron en fechas antes citadas y que, con la reforma convenida para la cláusula once, textualmente dice: **IMPREGILO S.p.A.**, sociedad existente y legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio legal en Viale Italia, uno guión dos cero cero nueve nueve (1 - 20099) Sesto San Giovanni - Milano, Italia (en adelante denominada "**IMPREGILO**"); **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**, sociedad existente y legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Ecuador, con domicilio legal en Quito, Ecuador, Calle Rusia E nueve guión noventa y cuatro (E9-94) y Av. Eloy Alfaro (en adelante denominada "**HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**"); En adelante denominadas individualmente como la "**Parte**" y

conjuntamente las "Partes". CONSIDERANDO QUE (A) La Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A. (en adelante denominada el "Cliente") ha publicado en fecha seis de febrero del dos mil cuatro la convocatoria del concurso privado internacional de ofertas número HPSA guión cero cero seis guión CO/ dos mil tres (No. HPSA-006-CO/2003) para la contratación de la construcción de las Obras Civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar (en adelante denominado el "Proyecto"); (B) Las Partes tienen la intención de presentar conjuntamente sus ofertas para la construcción de las Obras Civiles del Proyecto (en adelante denominada la "Oferta") y, en caso de resultar adjudicatarias, ejecutar en forma conjunta el contrato correspondiente (en adelante denominado el "Contrato"), y llevar a cabo las obras de construcción relativas (en adelante denominadas las "Obras"). Por consiguiente las Partes, considerando los pactos y acuerdos estipulados en el presente acto, CONVIENEN lo siguiente: **CLAUSULA UNO.- FORMACION Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.- UNO PUNTO UNO:** Las Partes con este documento acuerdan asociarse con las siguientes finalidades: (a) Preparar, presentar y negociar la Oferta para el Contrato; (b) Suscribir el Contrato y ejecutar todas las Obras indicadas en sus documentos, u ordenadas por el Cliente en relación con el mismo, cumpliendo además con todas las obligaciones que de el se deriven. UNO PUNTO DOS: La Asociación será del tipo "integrated joint venture", (en adelante denominada la "Asociación"). En caso de que las leyes locales o las cláusulas del contrato sugieran o requieran la constitución por las Partes de una distinta entidad operativa, queda entendida que la misma se regirá en base a los principios de este Convenio, en la forma permitida por la ley, y que de todas maneras, los términos y condiciones de este Convenio, prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo y/o estatuto y/o reglamento que fuera suscrito por las Partes con



NOTARIA
TERCERA

finalidades operativas. **CLAUSULA DOS.- EXCLUSIVIDAD DOS**

PUNTO UNO: Las Partes se comprometen a colaborar en régimen de exclusividad. Es decir, ninguna de ellas y de sus sociedades controladas presentarán (por separado), individualmente o conjuntamente con terceros, ofertas al Cliente para la ejecución del proyecto o parte de este. Las Partes también se comprometen a no concluir acuerdos de ningún tipo con estas compañías, consorcios o asociaciones que compitan o traten de ponerse en competición con la Asociación en relación a la ejecución del Contrato y de las Obras. **CLAUSULA TRES.- PREPARACION, PRESENTACION Y NEGOCIACION DE LA OFERTA. TRES PUNTO UNO:** Las Partes cooperarán en la preparación de la Oferta. El importe de los gastos realmente afrontados para la preparación de la Oferta se incluirá en el precio de la Oferta. El estudio de la Oferta será coordinado por el Líder y repartido entre las Partes, en lo posible, en proporción a sus Cuotas de Participación. **TRES PUNTO DOS:** Todas las decisiones referentes a los términos y precios de la Oferta serán acordadas entre las Partes antes de la presentación de la Oferta al Cliente. **TRES PUNTO TRES:** Cualquier negociación entre las Partes y el Cliente, a que haya lugar a partir de la presentación de la Oferta y antes de la firma del Contrato, será llevada a cabo únicamente con el consentimiento de ambas Partes, teniendo derecho cada una de ellas a ser representada en dichas negociaciones por un delegado investido de todos los poderes de representación o por el Líder si esto será acordado entre las Partes. **TRES PUNTO CUATRO:** En caso de que el Contrato sea adjudicado a la Asociación, los costos de la Oferta serán reembolsados por la Asociación a las Partes, en base a los costos realmente afrontados e incluida en el precio de la Oferta. **TRES PUNTO CINCO:** En caso de que el Contrato no sea adjudicado a la Asociación, cada Parte tendrá a su cargo los costos y gastos sostenidos para la preparación y

presentación de la Oferta. **CLAUSULA CUATRO.- NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL. CUATRO PUNTO UNO:** El nombre de la Asociación es "Constructora Mazar Impregilo – Herdoíza Crespo". **CUATRO PUNTO DOS:** El domicilio legal de la Asociación será fijado por el Consejo de Representantes durante su primera reunión siguiente a la adjudicación del Contrato. **CLAUSULA CINCO.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN. CINCO PUNTO UNO:** Las cuotas de participación de las Partes en la Asociación (en este documento las "Cuotas de Participación") son las siguientes:

IMPREGILO : 70%

HERDOIZA CRESPO : 30%

CINCO PUNTO DOS: Las Partes compartirán los derechos y obligaciones, riesgos, costos y gastos, pérdidas y ganancias que se deriven, o que de todos modos estén relacionados con el Contrato y la ejecución de las Obras, y participarán en la provisión de fondos, en la obtención y otorgamiento de fianzas, depósitos y garantías, así como en la propiedad de los bienes adquiridos conjuntamente en relación al Contrato y en todos los demás derechos, obligaciones y responsabilidad derivadas de este Convenio, en las proporciones arriba indicadas. **CINCO PUNTO TRES:** Las partes acuerdan que HERDOÍZA CRESPO tendrá la primera opción sobre eventuales subcontratos que el Consorcio resolviera efectuar hasta el cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, más allá de este momento, podrá participar en las ofertas de subcontrato del Consorcio. **CLAUSULA SEIS.- RESPONSABILIDADES. SEIS PUNTO UNO:** Las Partes tendrán responsabilidad solidaria e indivisible ante el Cliente por las obligaciones y responsabilidades que se deriven y que de cualquier forma estén relacionadas con este Convenio, la Oferta y el Contrato. **SEIS PUNTO DOS:** En el orden interno de la Asociación las Partes responderán



NOTARIA
TERCERA

de forma mancomunada en proporción a sus Cuotas de Participación, con respecto a todas y cualquiera de las responsabilidades y obligaciones que estén relacionadas con este Convenio, la Oferta y el Contrato. **CLAUSULA SIETE.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.**

SIETE PUNTO UNO: La Asociación será dirigida y administrada por: El Consejo de Representantes; El Comité Ejecutivo; El Líder; El Director del Proyecto; y, La Dirección de Obra. **CLAUSULA OCHO.- CONSEJO DE REPRESENTANTES. OCHO PUNTO UNO:** El Consejo de Representantes es el organismo que cuenta con la máxima autoridad en la Asociación y que en virtud de eso ejercerá la supervisión general de la ejecución del Contrato y de las actividades de la Asociación, según lo establecido más adelante, en la Sub-cláusula ocho punto cinco (8.5).

OCHO PUNTO DOS: El Consejo de Representantes estará integrado por dos miembros, nombrados respectivamente por cada una de las Partes. El miembro nombrado por el Líder actuará como Presidente del Consejo de Representantes, y el otro miembro actuará como Vicepresidente del Consejo de Representantes. **OCHO PUNTO TRES:** Cada una de las Partes nombrará también a un miembro suplente el cual participará a las reuniones del Consejo de Representantes en ausencia del miembro titular, nombrado bajo la Sub-cláusula anterior ocho punto dos (8.2), con los mismos poderes y derechos.

OCHO PUNTO CUATRO: Cada una de las Partes deberá otorgar al miembro nombrado para el Consejo de Representantes, incluyendo al suplente que actúa bajo la Sub-cláusula ocho punto tres (8.3) arriba indicada, plenos poderes para representar y vincular la Parte que lo ha nombrado en relación a todas las responsabilidades del Consejo de Representantes. **OCHO PUNTO CINCO:** El Consejo de Representantes decidirá y será responsable por la política general de la Asociación y en particular deberá resolver las cuestiones de primaria importancia, tales

como: (i) El nombramiento del Director del Proyecto, del Director de Obra, del Director Administrativo, el SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad y del Director de Contrato y la definición de sus respectivos poderes y atribuciones. (ii) La aprobación de los programas financieros, así como de las fuentes de financiación y de sus costos y las decisiones generales acerca de la política y de los procedimientos financieros. (iii) La aprobación de los balances y las decisiones inherentes a la distribución de utilidades antes de la finalización del Contrato. (iv) La política general a seguir ante el Cliente, la Inspección de Obra y sus representantes oficiales. (v) La política general a seguir para la presentación de reclamos ante la Inspección de Obra y/o el Cliente y el recurso al arbitraje o a justicia ordinaria por cualquier reclamo contra el Cliente o contra terceras partes sobre las bases del Contrato. (vi) Las eventuales enmiendas del Contrato. (vii) El nombramiento de personas o entidades para representar la Asociación y la definición y otorgamiento de sus poderes. (viii) La política general y niveles de responsabilidad para el abastecimiento de materiales, plantas, equipos y servicios / trabajos requeridos para la ejecución del Contrato, aprobación de los relativos procedimientos para las compras y de los criterios generales para la cesión o la venta de los equipos y plantas cuando ya no sean requeridos en las Obras. (ix) Las decisiones acerca de asuntos referidos por el Comité Ejecutivo. (x) La liquidación de la Asociación y el cierre de sus actividades y cuentas. **OCHO PUNTO SEIS:** Las reuniones del Consejo de Representantes serán convocadas por el Presidente por lo menos una vez al año o en cualquier momento también por el Vicepresidente. El Presidente o el Vicepresidente convocarán a las reuniones mediante el envío de avisos escritos (vía telefax o correo electrónico) indicando fecha, hora y lugar de la reunión, así como el correspondiente orden del día, por lo menos catorce días calendario antes de



NOTARIA
TERCERA

la fecha fijada para la reunión. En caso de emergencia el Presidente o el Vicepresidente convocarán las reuniones con tiempos de aviso más breves.

OCHO PUNTO SIETE: Las reuniones del Consejo de Representantes serán válidas cuando el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación estén representadas. Las resoluciones del Consejo de Representantes serán tomadas por unanimidad. Si la unanimidad acerca de alguna cuestión o si el quórum requerido no se lograran en una reunión, se convocará una nueva reunión la cual deberá llevarse a cabo, en el mismo lugar, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la primera reunión. Si la unanimidad sobre alguna cuestión o el quórum requerido no son logrados tampoco en esta segunda reunión, la decisión será tomada por el Presidente en nombre y bajo la responsabilidad del Líder. La otra Parte, que no está de acuerdo con dicha decisión, tendrá derecho a registrar en las actas de reunión las razones de su desacuerdo y podrá recurrir al arbitraje, bajo la Cláusula veintinueve, en busca del reembolso de cualquier pérdida, daño o perjuicio, derivados de eventos consecuentes de la decisión así tomada. **OCHO PUNTO OCHO:** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula veintiocho, las decisiones del Consejo de Representantes serán definitivas y vincularán las Partes. El Presidente hará preparar las actas de reunión las cuales deberán ser sometidas y circuladas a las Partes dentro de los catorce días calendario siguientes a la fecha de la reunión. A menos que alguna de las Partes tenga objeciones y en tal caso las haga llegar al Presidente por escrito dentro de los catorce días calendario siguientes a la fecha de recepción, transcurrido dicho término las actas de reunión se considerarán aprobadas por las Partes a todos los efectos. **OCHO PUNTO NUEVE:** Siempre que fuese posible, para situaciones de urgencia las decisiones podrán ser logradas por giro de correo electrónico o telefax, siempre confirmadas por cartas, y, en tal caso, deberán ser ratificadas e

incluidas en las actas de la siguiente reunión. OCHO PUNTO DIEZ: Las reuniones del Consejo de Representantes se llevarán a cabo en la Obra, o en cualquier otro lugar que vez por vez decidan sus miembros. OCHO PUNTO ONCE: Los miembros del Consejo de Representantes, titulares o suplentes, no recibirán ninguna remuneración por la Asociación. Sin embargo, los gastos de viaje y estadía ocasionados y/o relacionados con su participación en las reuniones del Consejo serán reembolsados por la Asociación. CLAUSULA NUEVE.- COMITE EJECUTIVO. NUEVE PUNTO UNO: El Comité Ejecutivo estará integrado por dos miembros, nombrados uno por cada Parte. El miembro nombrado por el Líder actuará como Presidente del Comité Ejecutivo, y el otro miembro actuará como Vicepresidente del Comité Ejecutivo. NUEVE PUNTO DOS: Cada Parte nombrará por escrito a un miembro suplente del Comité Ejecutivo, quien participará a las reuniones en ausencia del miembro nombrado bajo la Sub-cláusula nueve punto uno, con los mismos poderes y derechos. NUEVE PUNTO TRES: Cada Parte deberá otorgar y delegar al miembro titular nombrado para el Comité Ejecutivo e inclusive al miembro suplente que actúa bajo la Sub-cláusula nueve punto dos, plenos poderes para representar y vincular a la Parte con respecto a todas las responsabilidades del Comité Ejecutivo. NUEVE PUNTO CUATRO: El Comité Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad operativa de la Asociación, tomará todas las decisiones más importantes, que no correspondan al Consejo de Representantes, en relación con la ejecución y el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con la política establecida por dicho Consejo de Representantes. Las responsabilidades del Comité Ejecutivo comprenderán:

(i) La total supervisión y el control de todas las operaciones de la Asociación para la debida ejecución y cumplimiento del Contrato de acuerdo con la política general establecida por el Consejo de



NOTARIA
TERCERA

Representantes. (ii) La ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo de Representantes. (iii) La política para el empleo y el despido del personal de obra (empleados y obreros) y la aprobación en principio de los contratos de trabajo y de las remuneraciones, así como de las relativas variaciones. (iv) La aprobación del programa general de ejecución de las Obras, de los métodos de ejecución de las Obras y de los presupuestos. (v) Las decisiones acerca del tipo y de la cantidad y/o dimensiones de plantas y equipos necesarios para llevar a cabo las Obras, para comprarlos y/o alquilarlos de las Partes o de terceros; la aprobación de los relativos costos. (vi) La ejecución de la política general acerca del abastecimiento de materiales, plantas, equipos y servicios / trabajos tomando todas las decisiones relativas, en particular: La formación de listas de proveedores, incluyendo la indicación de posibles proveedores / subcontratistas preferidos; La aprobación de los proveedores / subcontratistas seleccionados por la Dirección de Obra y/o por la organización de compras controladas por el Líder (cualquier cambio del proveedor / subcontratista seleccionado deberá ser bien motivado y autorizado por el Consejo de Representantes) y la aprobación de los relativos contratos / subcontratos. (vii) La aprobación de estudios técnicos y/o de servicios especiales (tales como pero sin limitar: el proyecto detallado de las instalaciones de Obra, la programación de detalle, las asesorías contractuales o legales, incluyendo eventuales ayudas temporarias a la Obra de personal especializado de las casas matrices de las Partes) a ser llevados a cabo por las Partes y/o por terceros adicionalmente a los ya aprobados por las Partes y cuyo costo ha sido incluido en el precio de la Oferta; aprobación de los relativos presupuestos, control y aprobación de los relativos gastos. (viii) El análisis de los programas financieros que se someten al Consejo de Representantes para su aprobación y la petición de fondos. (ix) La supervisión de la preparación de reclamos hacia el Cliente o

hacia terceras partes. (x) La aprobación de las pólizas de seguros. (xi) Cualquier otra materia relacionada con la realización de las Obras y/o el debido cumplimiento del Contrato, que no sea función del Consejo de Representantes. (xii) La aprobación de los costos y gastos de preparación y negociación de la Oferta y del Contrato a ser cargados a la Asociación y el correspondiente reembolso a las Partes. **NUEVE PUNTO CINCO:** En principio, el Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses. El presidente o el Vicepresidente convocarán las reuniones notificando a los miembros con catorce días calendario de anticipación. El mismo Presidente o el Vicepresidente fijarán la fecha, hora, lugar y el orden del día de las reuniones. La notificación de dichas reuniones será hecha por telefax o correo electrónico. En caso de emergencia el Presidente o el Vicepresidente convocarán a una reunión, también a pedido del otro miembro, con tiempos de aviso más breves. **NUEVE PUNTO SEIS:** Las reuniones del Comité Ejecutivo serán válidas cuando el 100% de las Cuotas de Participación están representadas. Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser tomadas por unanimidad. Siempre que fuese posible, para situaciones de urgencia, las decisiones podrán ser logradas por giro de correo electrónico o telefax, siempre confirmadas por cartas, y en tal caso deberán ser ratificadas e incluidas en las actas de la siguiente reunión. A falta de acuerdo de las Partes, se recurrirá al Consejo de Representantes que tomará la decisión final. **NUEVE PUNTO SIETE:** Las resoluciones del Comité Ejecutivo serán registradas por el Presidente, o por su delegado, en actas que serán esbozadas aprobadas a la conclusión de cada reunión. **NUEVE PUNTO OCHO:** Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en la Obra o en cualquier otro lugar que vez por vez decidan sus miembros. **NUEVE PUNTO NUEVE:** Los miembros del Comité Ejecutivo, titulares o suplentes, no recibirán ninguna remuneración por la Asociación. Sin



NOTARIA
TERCERA

embargo, los gastos de viaje y estadía ocasionados y/o relacionados con su participación a las reuniones del Comité Ejecutivo serán reembolsados por la Asociación. **CLAUSULA DIEZ.- LIDERAZGO. DIEZ PUNTO UNO:** IMPREGILO es nombrada Líder de la Asociación. El Líder será responsable por la dirección y el control de la ejecución del Contrato de acuerdo con las decisiones del Consejo de Representantes y del Comité Ejecutivo. El Líder en particular tendrá la responsabilidad de: (i) Representar a la Asociación en todos los asuntos relacionados con la Oferta y el cumplimiento del Contrato. (ii) Garantizar que las Obras se lleven a cabo en conformidad con las decisiones del Consejo de Representantes y del Comité Ejecutivo. (iii) Proponer el Director del Proyecto, Director Administrativo, y el Director de Obra, para los correspondientes nombramientos por parte del Consejo de Representantes. El SubDirector Administrativo / Jefe de Contabilidad y el Director de Contrato propone Herdoiza Crespo. La Empresa que propone los Directores tendrá la facultad de sustituirlo a su libre criterio, sin que pueda oponerse la otra Empresa. (iv) Administrar las cuentas bancarias de la Asociación abiertas en Bancos del exterior y las inversiones de los fondos de excedencia, debiendo remitir todos los reportes bancarios y la documentación al Consorcio en las Oficinas de Ecuador. (v) Requerir a las Partes y coordinar la provisión de fianzas, garantías bancarias y contragarantías. (vi) Procurar cotizaciones de seguros, por parte de aseguradores y/o reaseguradores seleccionados, en nombre de la Asociación y, previa aprobación y decisión del Comité Ejecutivo, colocar las correspondientes pólizas de seguros. (vii) Suministrar a la Obra la tecnología informática de acuerdo a la Cláusula quince. (viii) Transferir a la Obra los conocimientos y las técnicas relativos a la planificación, programación y organización de las Obras, tales como los métodos básicos, los principales programas de construcción, la lista de

plantas y equipos y la disposición general de las instalaciones, tal como estudiados para la preparación de la Oferta. (ix) Someter a la atención del Comité Ejecutivo aquellas cuestiones que requieran estudios técnicos particulares y/o servicios especiales (tales como pero sin limitar: el proyecto detallado de las instalaciones de Obra, la programación de detalle, las asesorías contractuales o legales, incluyendo eventuales ayudas temporarias a la Obra de personal especializado de las casas matrices de las Partes) a ser llevados a cabo por las Partes y/o por terceros. Los costos de dichos estudios o servicios, que deberán ser previamente aprobados por el Comité Ejecutivo si no va aprobados por las Partes e incluidos en el precio de la Oferta, serán facturados a la Asociación. (x) Coordinar el reclutamiento del personal. (xi) Encargarse de toda la correspondencia para la cual no es estrictamente responsable la Obra, enviando copia de los principales documentos a las Partes. DIEZ PUNTO DOS: El Líder será responsable por el control de calidad interno, a realizarse por medio del departamento de control de calidad de su casa matriz. Dicho control será hecho con el objeto de determinar si las actividades y los relativos resultados del sistema de calidad de la Asociación y de la Obra cumplen con los requerimientos del sistema y del programa de calidad del Líder, así como para determinar la eficiencia del sistema de calidad en relación con los requerimientos del Contrato. Para la ejecución de las actividades arriba mencionada el Líder organizará inspecciones de calidad, a realizarse mediante visitas periódicas a la Obra de parte de auditores del departamento de control de calidad de su casa matriz. Los auditores de calidad serán pagados por el Líder. DIEZ PUNTO TRES: Por los servicios indicados la Asociación pagará al Líder un porcentaje ("Leadership Fee"), en la misma moneda extranjera en la que se cobre el Contrato y al neto de cualquier impuesto o tasa local, sobre el valor total del Contrato incluyendo todos los



NOTARIA
TERCERA

pagos y todos los trabajos adicionales que sean adjudicados a la Asociación durante la vigencia y con respecto al Contrato. Dicho "Leadership Fee" será pagado en forma proporcional sobre todos los importes facturados al Cliente por la Asociación y dentro de los treinta días de haber recibido cada pago. El valor del "Leadership Fee" será el uno por ciento (1%). **DIEZ PUNTO CUATRO:** El Líder presentará informes mensuales de sus actividades al Consejo de Representantes. **CLAUSULA ONCE.- REPRESENTANTE LEGAL UNICO Y DIRECTOR DEL PROYECTO. ONCE PUNTO UNO:** El Director del Proyecto será propuesto por el Líder y nombrado por el Consejo de Representantes. El Director del Proyecto, dentro de los límites de los poderes otorgados por el Consejo de Representantes, deberá: (i) Controlar que las Obras sean ejecutadas debidamente, conforme a lo establecido en el Contrato así como implementar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo de acuerdo con las decisiones del Consejo de Representantes, del Comité Ejecutivo y las instrucciones del Líder. (ii) Representar a la Asociación en las relaciones ante el Cliente y/o sus representantes oficiales y ante terceras partes. (iii) Actuar como punto de contacto entre la otra Parte y el Líder. (iv) Someter argumentos de discusión y decisión al Consejo de Representantes y al Comité Ejecutivo. (v) Ejercer la Representación Legal Única de la Asociación en los términos de este convenio y la legislación ecuatoriana en lo atinente a la representación. El Director del Proyecto estará presente en la Obra todo el tiempo que sea necesario. Todos los costos relacionados con el cargo del Director del Proyecto, incluyendo su remuneración, serán a cargo de la Asociación. **CLAUSULA DOCE.- DIRECCION DE OBRA. DOCE PUNTO UNO:** La Dirección de Obra comprenderá el Director de Obra, el Director Administrativo y el Director de Contrato. El Director de Obra y el Director Administrativo, serán

propuestos por el Líder; el SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad, así como el Director de Contrato serán propuestos por HERDOIZA CRÉSPO; todos ellos serán nombrados por el Consejo de Representantes y remunerados por la Asociación. (i) El Director de Obra supervisará y dirigirá los trabajos poniendo en práctica las instrucciones del Director del Proyecto, de conformidad con el Contrato y dentro de los límites de los poderes que le hayan sido otorgados por el Consejo de Representantes. (ii) El Director Administrativo supervisará y dirigirá todos los asuntos administrativos y financieros de la asociación incluyendo la preparación para presentación al Comité Ejecutivo y consejo de Representantes de la contabilidad trimestral y anual, de los balances intermedios y final, de las cuentas de pérdidas y ganancias; así mismo será responsable de la preparación de los informes y de las relaciones de soporte. El será también responsable de la preparación y revisión de presupuestos, de la provisión de datos para el contrato de costos, de la gestión administrativa del personal, de las cuentas bancarias, de los seguros y de las fianzas y garantías. (iii) El SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad, reportará al Directorio Administrativo, asistiéndole en los asuntos administrativos del punto (ii), con responsabilidad directa de la contabilidad del Consorcio. (iv) El Director de Contrato será responsable por la administración del Contrato. **CLAUSULA TRECE.- PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO. TRECE PUNTO UNO:** Los empleados locales y los obreros serán reclutados y administrados por la Dirección de Obra en base a las exigencias de las Obras. **TRECE PUNTO DOS:** Las Partes se comprometen a poner a disposición de la Asociación su personal técnico y administrativo en la proporción de sus respectivas Cuotas de Participación, a petición de la Dirección de Obra y por el período de tiempo que ésta considere necesario. Cuando más de una propuesta sea hecha por



NOTARIA
TERCERA

las Partes para cubrir cierta posición, será elegido el candidato más calificado. **TRECE PUNTO TRES:** Todos los empleados expatriados, los empleados locales y los obreros, incluido el personal destacado por las Partes, serán incorporados, administrados, pagados y despedidos por la Asociación o su entidad operativa. **CLAUSULA CATORCE. PLANTAS Y EQUIPOS. CATORCE PUNTO UNO:** Las plantas y equipos requeridos para la ejecución de las Obras podrán ser suministrados según cualquiera de las modalidades que se indican a continuación: (i) Alquiler y/o leasing por parte de la Asociación de una de las Partes o de terceros. (ii) Compra por parte de la Asociación de una de las Partes o de terceros. A precios y condiciones aprobados por el Comité Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo de Representantes. La Empresa Líder o la otra Parte, podrán presentar o sugerir alternativas para la negociación al Consejo de Representantes para su aprobación. **CATORCE PUNTO DOS:** Las Partes acuerdan que, en el caso de adjudicación del Contrato, los mayores ítems de plantas y equipos necesarios para la ejecución de las Obras serán procurados preferiblemente de acuerdo a lo previsto por la Sub-cláusula catorce punto uno. (I), siempre que dicha política no sea contraria a las leyes locales y/o a las condiciones del Contrato. Con este fin, dichos mayores ítems de plantas y equipos serán procurados por medio de alquiler y/o leasing de una de las Partes o de la organización de compras controlada por una de las Partes (como la sociedad de compras TESCO s.r.l. de total propiedad de IMPREGILO) o de terceros. Por lo que se refiere a la determinación de los costos durante la etapa de estudio de la Oferta, tan pronto como estará definida la lista de los mayores ítems de plantas y equipos, se realizará una licitación entre las Partes y eventuales terceras partes especificando reglas y condiciones que deberán ser satisfechas en la presentación de las relativas cotizaciones y con la

descripción de los costos que deberán ser incluidos en dichas cotizaciones (tales como costos de capital, intereses, seguros, etc.). La cotización más favorable o (en el caso de cotizaciones relativas a lotes diferentes de plantas y equipos) la más favorable combinación de cotizaciones será al final incluida en los costos de Oferta. En el caso de adjudicación del Contrato cualquier decisión final en relación a las plantas y equipos será de toda manera tomada por el Comité Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Representantes. **CATORCE PUNTO TRES:** Una vez terminado el Contrato o, previamente a eso, en el momento en que cualquier equipo de propiedad de la Asociación no sea más requerido por las Obras, dicho equipo podrá ser vendido o puesto a disposición, conforme a las decisiones del Comité Ejecutivo tomadas de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Representantes. Las Partes de todos modos tendrán la opción de comprar los equipos y cualquier herramienta, material u otros bienes sobrantes. Ante la eventual participación de terceros, con una mejor oferta que la propuesta en principio por las Partes, las Partes podrán mejorar su Oferta, para ser favorecidos. **CLAUSULA QUINCE.- COMPRAS. QUINCE PUNTO UNO:** Sujeto a cualquier decisión del Comité Ejecutivo tomada de acuerdo a la política general, a los procedimientos y a los niveles de autoridad establecidos por el Consejo de Representantes, las compras serán hechas por la Dirección de Obra en nombre de la Asociación, de acuerdo a los procedimientos que serán sometidos por el Líder al Consejo de Representantes para su aprobación. La Empresa Líder o la otra Parte, podrán presentar o sugerir alternativas para realizar las compras. **CLAUSULA DIECISEIS.- TECNOLOGIA INFORMATICA. DIECISEIS PUNTO UNO:** La Asociación con resolución del Comité Ejecutivo utilizará tecnología informática adecuada para la gestión administrativa, pudiendo emplearse



NOTARIA
TERCERA

los sistemas del Líder, basados en el sistema SAP, para la gestión de la contabilidad, de las finanzas, del control de costos, de las compras, de los materiales, del mantenimiento de plantas y equipos. **CLAUSULA DIECISIETE.- APORTES FINANCIEROS. DIECISIETE PUNTO UNO:** Con el fin de poner a la Asociación en condiciones de afrontar los gastos iniciales, las Partes constituirán un fondo inicial, a convenirse, el cual será pagado en proporción a las Cuotas de Participación. El Consejo de Representantes decidirá el importe, la fecha y los procedimientos para el pago por las partes del mencionado fondo inicial. **DIECISIETE PUNTO DOS:** Los financiamientos requeridos para las operaciones de la Asociación serán procurados en base a las decisiones del Comité Ejecutivo y de conformidad con la política financiera general establecida por el Consejo de Representantes. Los recursos financieros serán aportados siguiendo el orden de prioridades que se detalla a continuación: (i) Pagos recibidos al Cliente, incluyendo anticipos. (ii) Créditos bancarios obtenidos por la Asociación. En este caso, si los bancos requiriesen las correspondientes garantías de las Partes, las Partes deberán proveer tales garantías, separadamente, en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación en la Asociación. (iii) Fondos puestos a disposición por las Partes. En este caso las Partes acreditarán sumas en la cuenta de la Asociación, en la forma y en los tiempos determinados por el Comité Ejecutivo, en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación en la Asociación. **DIECISIETE PUNTO TRES:** Cada Parte aportará garantías y/o fondos, de acuerdo con los puntos ii) y iii) de la Sub - cláusula dieciséis punto dos, en el término de 14 días calendario desde la fecha del "llamado por fondos" solicitado por el Comité Ejecutivo. Los costos e intereses relativos a las operaciones que se tratan, tal como sean cargados por los bancos que expiden las garantías o que conceden las líneas de crédito, serán cargados a la Asociación.

DIECISIETE PUNTO CUATRO: Las cuentas bancarias de la Asociación serán abiertas y operadas de acuerdo con las instrucciones detalladas emanadas por el Consejo de Representantes en su primera reunión y de acuerdo con las eventuales enmiendas a tales instrucciones, hechas posteriormente por el mismo Consejo de Representantes. Las cuentas bancarias locales y los pagos a terceros desde cuentas extranjeras serán administrados por la Dirección de Obra de acuerdo con los poderes aprobados por el Consejo de Representantes. Ningún pago o retiro de sumas podrá hacerse desde las cuentas de la Asociación, excepto que para la ejecución de las Obras y el cumplimiento del Contrato, la inversión de fondos de excedencia mencionados en la Su-cláusula diez punto uno (iv) y para los importes debidos a las Partes como reembolso de gastos aprobados soportados por cuenta de la Asociación o de toda manera debidos a las Partes según lo establecido en este Convenio. El Consejo de Representantes estará facultado, en circunstancias y condiciones específicas, a determinarse en cada caso, a distribuir los fondos excedentes a las Partes, siempre que una adecuada reserva haya sido apartada para el capital de trabajo y para cualquier responsabilidad o contingencia, previa provisión, por parte de cada Parte receptiva, de una garantía bancaria "first demand". Si se presentan pérdidas irrecuperables evidentes durante la ejecución del Contrato, las Partes, basado en la debida decisión del Consejo de Representantes, aprobarán de inmediato los fondos necesarios a cubrir tales pérdidas en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación, como establecidas en la Sub-cláusula cinco punto uno. **CLAUSULA DIECIOCHO.- FIANZAS Y GARANTIAS. DIECIOCHO PUNTO UNO:** Todas las fianzas o garantías a expedir en favor del Cliente, requeridas por la Oferta y el Contrato, o bien a expedir en favor de terceros, siempre en relación con el cumplimiento del Contrato, serán procuradas por

NOTARIA
TERCERA

las Partes, por cuenta de la Asociación, separadamente y en proporción a las respectivas Cuotas de Participación. Los costos de tales fianzas, garantías o contragarantías, tal como sean adeudados por los bancos locales y/o extranjeros involucrados, serán cargados y pagados por la Asociación. Cualquier contragarantía o conraindemnización (garantías corporativas) que fueran requeridas a las Partes por los bancos involucrados y/o por terceros, incluyendo al Cliente, serán provistas por separado por las Partes, en proporción a sus Cuotas de participación en la Asociación. Ningún costo será cargado a la Asociación por estos conceptos. **CLAUSULA DIECINUEVE.- CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN. DIECINUEVE PUNTO UNO:** Los libros de cuentas de la Asociación serán llevados en la Obra y todos los asientos contables deberán ser aprobados conjuntamente por el Director Administrativo y por el Jefe Subdirector Administrativo/Jefe de Contaduría. Dichos libros deberán estar a disposición de las partes para ser inspeccionados en cualquier momento con un aviso previo razonable. Las Partes tendrán derecho a tomar copias, a su costo, de los documentos comprobantes relativos a los asientos en dichos libros. **DIECINUEVE PUNTO DOS:** A la terminación del Contrato, todas las cuentas y registros que deben ser mantenidos, de acuerdo a las previsiones de las leyes y reglamentos locales y/o de las leyes y reglamentos de los países de origen de las Partes, serán conservados en el lugar que defina el Comité Ejecutivo. Los costos ocasionados por estos conceptos serán a cargo de la Asociación. **CLAUSULA VEINTE.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, PROHIBICIONES EN LAS RELACIONES CON LA PUBLICA ADMINISTRACIÓN. VEINTE PUNTO UNO:** Adicionalmente a todas las demás obligaciones derivadas de este Convenio, las Partes están comprometidas en general a: (i) Ejecutar conjuntamente el Contrato, cumpliendo con todas sus cláusulas y condiciones. (ii) Cumplir

con este Convenio. (iii) Sujetarse a todas las resoluciones de los organismos de la Asociación. **VEINTE PUNTO DOS:** Las Partes se comprometen a organizar constantemente sus actividades así como las actividades de sus Directores, ejecutivos, empleados y agentes de manera de evitar que un Acto ilícito (como definido más adelante) sea cometido. Si cualquiera de las Partes o un director, ejecutivo, empleado o agente de dicha Parte fuera sancionada de manera definitiva por haber cometido, en relación a la Oferta o al Contrato, un Acto ilícito (como definido más adelante), dicha Parte será considerada Parte Incumplidora a los efectos de este Convenio y se aplicarán las provisiones de las sub-cláusulas veinticuatro punto tres, veinticuatro punto cuatro y veinticuatro punto cinco, sin perjuicio del derecho de la otra Parte de reclamar compensaciones para los daños o pérdidas que dicho evento haya causado a esta misma. A los fines de esta Cláusula: (a) El término "Pública Administración" significa cualquier entidad pública o público oficial, en ambos casos así considerados y tratados bajo la ley aplicable a este Convenio o bajo la ley del Contrato o del país donde el Proyecto es llevado a cabo o bajo las leyes de los respectivos países de origen de las Partes. (b) El término "Acto Ilícito" significa cualquier acto u omisión de una Parte en sus relaciones con una Pública Administración o cualquier acto u omisión de un director, ejecutivo, empleado o agente de dicha Parte en sus relaciones con una Pública Administración, que tenga la finalidad de obtener una ventaja ilícita para la Parte misma o a cualquier Parte de la Asociación y constituya un delito bajo la ley aplicable a este Convenio o bajo la ley del Contrato o del país donde el Proyecto es llevado a cabo o bajo las leyes de los respectivos países de origen de las Partes. **CLAUSULA VEINTIUNO.- LIQUIDACION, DISTRIBUCION DE GANANCIAS, ATRIBUCION DE PERDIDAS. VEINTIUNO PUNTO UNO:** Al final de las Obras todas

efecto, ninguna de las Partes podrá vender, asignar o de cualquier forma gravar o ceder a terceros su cuota de derechos, obligaciones e intereses, originados o relacionados con este Convenio o con cualquier parte del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la otra Parte. Esto no es aplicable a las eventuales asignaciones individuales en favor de los Institutos de Seguros de Créditos a la Exportación de las Partes, para las cuales dicho consentimiento no es requerido. **CLAUSULA VEINTITRES.- SEGUROS DE CREDITOS. VEINTITRÉS PUNTO UNO:**

La cobertura de Seguro de Crédito para amparar riesgos políticos y comerciales podrá ser obtenida separadamente por la Parte extranjera de la respectiva Institución Nacional de Seguros de Créditos u otra agencia similar. Los costos de tal cobertura serán a cargo de la Asociación. Cualquier compensación que se reciba de la Institución Nacional de Seguros de Créditos será en beneficio de las Partes en proporción a su participación. **CLAUSULA VEINTICUATRO.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. VEINTICUATRO PUNTO UNO:**

Si El Contrato fuera terminado por cualquier motivo antes de la terminación de las Obras, ninguna acción legal o arbitral podrá ser iniciada por una de las Partes en contra de la otra Parte, salvo que dicha terminación sea debida a graves negligencias o a mala administración intencional de esa última o como consecuencia de una violación de la Sub-cláusula veinte punto dos de este Convenio. **CLAUSULA VEINTICINCO.- INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES. VEINTICINCO PUNTO UNO:** Cada Parte deberá indemnizar por completo a la otra, por todas las pérdidas o gastos incurridos a causa de sus incumplimientos con respecto a lo estipulado en este Convenio y/o en el Contrato, o por cualquier otro incumplimiento que pudiera afectar u obstaculizar la participación de ella en la Asociación. **VEINTICINCO PUNTO DOS:** Si cualquiera de las Partes ("Parte

Si El Contrato fuera terminado por cualquier motivo antes de la terminación de las Obras, ninguna acción legal o arbitral podrá ser iniciada por una de las Partes en contra de la otra Parte, salvo que dicha terminación sea debida a graves negligencias o a mala administración intencional de esa última o como consecuencia de una violación de la Sub-cláusula veinte punto dos de este Convenio. **CLAUSULA VEINTICINCO.- INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES. VEINTICINCO PUNTO UNO:** Cada Parte deberá indemnizar por completo a la otra, por todas las pérdidas o gastos incurridos a causa de sus incumplimientos con respecto a lo estipulado en este Convenio y/o en el Contrato, o por cualquier otro incumplimiento que pudiera afectar u obstaculizar la participación de ella en la Asociación. **VEINTICINCO PUNTO DOS:** Si cualquiera de las Partes ("Parte

Si El Contrato fuera terminado por cualquier motivo antes de la terminación de las Obras, ninguna acción legal o arbitral podrá ser iniciada por una de las Partes en contra de la otra Parte, salvo que dicha terminación sea debida a graves negligencias o a mala administración intencional de esa última o como consecuencia de una violación de la Sub-cláusula veinte punto dos de este Convenio. **CLAUSULA VEINTICINCO.- INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES. VEINTICINCO PUNTO UNO:** Cada Parte deberá indemnizar por completo a la otra, por todas las pérdidas o gastos incurridos a causa de sus incumplimientos con respecto a lo estipulado en este Convenio y/o en el Contrato, o por cualquier otro incumplimiento que pudiera afectar u obstaculizar la participación de ella en la Asociación. **VEINTICINCO PUNTO DOS:** Si cualquiera de las Partes ("Parte



NOTARIA
TERCERA

las actividades comunes serán liquidadas. Las plantas, equipos y otras instalaciones de Obra podrán ser vendidas a terceros o a una de las Partes, de acuerdo con las modalidades que serán decididas por el Comité Ejecutivo. **VEINTIUNO PUNTO DOS:** A la terminación del Contrato, después: (i) De haber provisto al pago de todos los costos derivados o relacionados con el cumplimiento del Contrato. (ii) De haber provisto a la constitución de las reservas y descargos adecuados, conforme a las decisiones del Consejo de Representantes, para cualquier reclamo que haya sido presentado en contra de la Asociación o que razonablemente pueda prever la Asociación. (iii) De haber provisto a la constitución de las reservas por cualquier contingencia que el Consejo de Representantes, a su discreción, considere necesarias. (iv) De haber devuelto todas las sumas anticipadas por los bancos y/o por las Partes. (v) De haber pagado totalmente cualquier suma debida a cualquiera de las Partes según lo establecido por este Convenio. Cualquier ganancia remanente será distribuida entre las Partes en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación. En principio, cuando sea permitido por las leyes aplicables, cada Parte pagará sus propios impuestos, sobre las cuotas de ganancias distribuidas por la Asociación, en su país de origen. **VEINTIUNO PUNTO TRES:** Previa decisión del Consejo de Representantes, toda reserva que ya no se necesite, o lo que pueda de ella, será repartida entre las Partes en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación. **VEINTIUNO PUNTO CUATRO:** Si la ejecución del Contrato resultase en una pérdida, las Partes serán responsables y se harán cargo por dicha pérdida en la misma proporción de sus respectivas Cuotas de Participación, como establecidas en la Sub-cláusula 5.1. **CLAUSULA VEINTIDOS.- ASIGNACION DE DERECHOS. VEINTIDÓS PUNTO UNO:** Sujeto a cualquier otro requerimiento o condición previstos en el Contrato a este



NOTARIA
TERCERA

Incumplidora”) no cumpliera con la provisión de garantías y/o fondos en el término de catorce días calendario desde la fecha del “llamando por fondos” solicitado por el Comité Ejecutivo, entonces la otra Parte podrá proveer las garantías y/o los fondos por cuenta de la Parte Incumplidora y, en tal caso, como indemnización y al mismo tiempo pena a cargo de la Parte Incumplidora, tendrá derecho a: (a) En el caso de las garantías: cargar a la Parte Incumplidora el doble del costo cobrado por los Bancos. (b) En el caso de los fondos; recibir intereses de la Parte Incumplidora a la tasa interbancaria semestral sobre la divisa con la cual se hizo la contribución más el cincuenta por ciento de esta tasa. Hasta que el incumplimiento hay sido remediado. Estos pagos no privarán a la otra Parte del derecho de emprender acciones midas a asegurar que la Parte Incumplidora cumpla con sus obligaciones emergentes de este Convenio. Si la Parte Incumplidora no cumpliera con la provisión de las garantías y/o de los fondos en un plazo de 60 días, después del período de catorce días calendario desde la fecha del pedido del Líder indicado más arriba, entonces la Cuota de participación en la Asociación de la Parte Incumplidora será reducida, salvo diferente acuerdo entre las Partes sobre la base de una notificación escrita hecha a ese efecto por el Líder o hecha por la otra Parte si la Parte Incumplidora fuese el Líder, de tal manera que las Partes participarán en la proporción que la real contribución financiera de cada una de ellas determina sobre el total de contribución de todas las Partes, sin perjuicio de que la responsabilidad proporcional de la Parte Incumplidora, por pérdidas, costos y gastos y sus obligaciones, permanezca como en su condición original de acuerdo con su Cuota de Participación a la fecha de constitución de este Convenio, según lo establecido en la Sub-cláusula cinco punto uno. Si en el estado de cuenta final de la Asociación hubiesen pérdidas, las mismas serán soportadas por las Partes en la proporción de su cuota de Participación original; si hubiesen

ganancias, las mismas serán repartidas de acuerdo a la antedicha redistribución. Esa redistribución de las Cuotas de participación no privará la otra Parte del derecho de emprender acciones miradas a asegurar que la Parte Incumplidora cumpla con sus obligaciones emergentes de este Convenio y del derecho de aplicar lo establecido en las Sub-cláusulas veinticuatro punto tres, veinticuatro punto cuatro y veinticuatro punto cinco.

VEINTICINCO PUNTO TRES: Si cualquier Parte ("Parte Incumplidora") incumpliera cualquiera de sus deberes u obligaciones originados por o relacionados con este Convenio, y no remediara tal incumplimiento dentro de los catorce días calendario desde la recepción de la notificación escrita hecha al efecto por el Líder, o hecha por la otra Parte si la Parte Incumplidora es el Líder, entonces la otra Parte tendrá derecho a excluir la Parte Incumplidora, con efecto a partir de la fecha del incumplimiento y sin perjuicio de cualquier otro derecho de acción. La Parte Incumplidora perderá el derecho de votar y hacer el quórum en las reuniones del Consejo de Representantes y del Comité Ejecutivo. La otra Parte continuará con el Contrato, llevando adelante las Obras y disponiendo lo que corresponda para calcular las deudas y los créditos de la Parte Incumplidora para con la Asociación, a la fecha de la exclusión. Estos cálculos serán llevados a cabo por un contador profesional nombrado por las Partes o, en caso de desacuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio de Quito o la Cámara de Comercio Internacional, teniendo en cuenta cualquier futura pérdida razonablemente previsible al momento de la exclusión y limitando las ganancias a aquellas realmente obtenidas en ese momento. Si existiese algún débito de la Parte Incumplidora hacia la Asociación, el mismo será pagado inmediatamente. Si existiese algún crédito a favor de la Parte Incumplidora, el mismo será pagado a la terminación del Contrato, cuando las cuentas de la Asociación hayan sido



NOTARIA
TERCERA

liquidadas. Si los resultados financieros a la liquidación de las cuentas de la Asociación fueran mejores de los previstos a la fecha de exclusión de la Parte Incumplidora (menores pérdidas y mayores ganancias), no habrá compensación para la Parte Incumplidora; por el contrario, si los resultados fuesen peores de los previstos (mayores pérdidas y menores ganancias), la diferencia resultante será cargada a la Parte Incumplidora. En los cálculos las pérdidas serán siempre asignadas en proporción a las Cuotas de Participación originales; las ganancias serán asignadas en proporción a las nuevas Cuotas de Participación. **VEINTICINCO PUNTO CUATRO:** La Parte Incumplidora se hará cargo de todos los gastos, costos y daños derivados o relacionados con su incumplimiento, incluyendo penalidades e importes de premios que la Asociación dejara de recibir debido al incumplimiento. **VEINTICINCO PUNTO CINCO:** La Asociación, por el tiempo que considere conveniente, podrá retener en uso la maquinaria y los equipos suministrados para las Obras por la Parte Incumplidora. El alquiler de dicha maquinaria y equipos será retenido como crédito en favor de la Parte Incumplidora para hacer frente a la liquidación final de las cuentas. **CLAUSULA VEINTISEIS.- RECURSOS. VEINTISEIS PUNTO UNO:** Si una de las Partes llegara a la quiebra, o recibiera orden o petición de declarar la bancarrota, o si tuviera que acceder a un acuerdo o asignación en favor de sus acreedores, o si tuviera que aceptar de llevar adelante sus obligaciones bajo un comité de vigilancia o administración controlada de sus acreedores, o si se encontrara en liquidación por otras causas que no fuera una liquidación voluntaria con fines de reorganización o reconstrucción, o si fuera colocada e manos de un Síndico, o si recibiera una orden administrativa hecha en relación con eso entonces la otra Parte tendrá derecho a completar las Obras excluyendo dicha Parte, aplicándose lo establecido en la Sub-cláusula veinticinco punto tres. **VEINTISEIS**

PUNTO DOS: Si una Parte estuviera bajo procedimiento ejecutivo o de embargo sobre sus bienes o sobre su Cuota de Participación en la Asociación, entonces la otra Parte notificará por escrito a la Parte interesada exigiéndole la remoción de las causas de la ejecución en un plazo de catorce días calendario. Si después de los catorce días calendario desde la notificación la causa de la ejecución no ha sido removida, la otra Parte tendrá derecho a declarar la Parte interesada como Parte Incumplidora, debiéndose aplicar las disposiciones de las Sub-cláusulas veinticuatro punto tres, veinticinco punto cuatro y veinticinco punto cinco. **VEINTISEIS**

PUNTO TRES: La Parte excluida se beneficiará de las ganancias de la Asociación hasta el momento de su exclusión, en la proporción de su Cuota de Participación; sin embargo, dicha Parte no quedará eximida de sus obligaciones de hacerse cargo en la proporción de su participación, de cualquier pérdida originada en la ejecución el Contrato. La Parte excluida, o cualquier autoridad legalmente apoderada para disponer de sus bienes, tendrá la obligación de reembolsar a la otra Parte la citada cuota de cualquier pérdida, junto con todos los gastos y pérdidas soportados por la otra Parte a causa o en relación a la exclusión. **VEINTISEIS PUNTO**

CUATRO: Los derechos emergentes de esta Cláusula serán válidos y aplicables sin perjuicio de cualquier otro derecho que la otra Parte pueda tener en contra de la Parte excluida. **CLAUSULA VEINTISIETE.-**

VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO. VEINTISIETE

PUNTO UNO: Este Convenio será vigente a todos los efectos a partir de la fecha de su firma, y terminará: (a) En el caso que el Contrato no sea adjudicado a la Asociación dentro del período de validez de la Oferta, incluida cualquier prórroga acordada al efecto por las Partes, o de todos modos después de un período máximo de 18 meses desde la firma de este Convenio: bajo vencimiento del período de validez de la Oferta o del



NOTARIA
TERCERA

período de 18 meses, salvo expresa prórroga escrita de las Partes y siempre que todas las cuestiones financieras entre las Partes hayan sido definidas y todas las garantías expedidas durante la Oferta hayan sido devueltas o sean vencidas. (b) En el caso de que el Contrato sea adjudicado a la Asociación, cuando se hayan verificado todos los siguientes eventos: Todas las Obras hayan sido completadas y todas las obligaciones emergentes de los términos del Contrato hayan sido cumplidas, o el Contrato hay sido terminado. Todas las fianzas y garantías hayan sido devueltas o sean vencidas y todas las cuentas hayan sido cerradas sin reservas. Todas las plantas y equipos hayan sido vendidos o asignados, conforme a las resoluciones del Comité Ejecutivo. Todas las cuestiones pendientes, disputas o controversias originadas o relacionadas con las actividades de la Asociación, sea entre las Partes que entre la Asociación y el Cliente o terceros, hayan sido resueltas. Todos los impuestos y gravámenes de la Asociación hayan sido definidos y pagados. **CLAUSULA VEINTIOCHO.- LEY APLICABLE E IDIOMA. VEINTIOCHO PUNTO UNO:** Este Convenio y las relaciones entre las Partes serán regidas por las Leyes de la República del Ecuador. **VEINTIOCHO PUNTO DOS:** El Español será el idioma usado para todos los propósitos relacionados con este Convenio y con la realización del Contrato por parte de la Asociación. **CLAUSULA VEINTINUEVE.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE. VEINTINUEVE PUNTO UNO:** Todas las controversias que surgieran entre las Partes en relación a este Acuerdo, y que no hayan sido resueltas a través de una composición amigable, serán definitivamente resueltas mediante arbitraje, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas Reglas. Los procedimientos de arbitraje tendrán lugar en Ginebra (Suiza). El idioma de los procedimientos será el Español. La resolución

arbitral será definitiva y vinculará las Partes. VEINTINUEVE PUNTO DOS: Ninguna de las Partes será relevada del cumplimiento de sus obligaciones emergentes de este Convenio, por el hecho que un procedimiento arbitral haya sido iniciado. CLAUSULA TREINTA.- MODIFICACIONES Y ENMIENDAS. TREINTA PUNTO UNO: Ningún cambio, modificación o enmiendas de este Convenio será válido o vinculante sobre las Partes, salvo que, tal cambio, modificación o enmienda sea hecho por escrito y sea debidamente firmado por las Partes. CLAUSULA TREINTA Y UNO.- CONVENIOS PREVIOS. TREINTA Y UNO PUNTO UNO: Este Convenio supera y sustituye a cualquier y a todos los convenios o acuerdo anteriores, sea verbales que en forma escrita, entre las Partes relativos a objeto de este Convenio. Si se presentara cualquier incongruencia entre este Convenio y los convenios anteriores o la correspondencia intercambiada, entonces de este Convenio será el que prevalece a todos los efectos sobre los demás documentos. TREINTA Y UNO PUNTO DOS: Las Partes podrán acordar y firmar una versión reducida de este Convenio para ser presentada con la Oferta; de todas maneras queda entendido que los términos y condiciones del presente Acuerdo prevalecerán, en lo que se refiere a las relaciones entre las Partes, sobre dicha versión reducida. CLAUSULA TREINTA Y DOS.- VALIDEZ Y APLICABILIDAD. TREINTA Y DOS PUNTO UNO: Si la totalidad o parte de alguna estipulación de este Convenio es o se vuelve invalidada o inaplicable, todas las demás estipulaciones de este Convenio, incluyendo la porción remanente de dicha estipulación, mantendrán su validez de todas formas y a todos los efectos. Las partes negociarán en buena fe con el propósito de acordar los términos de una estipulación satisfactoria, a efecto de mantener y continuar con los propósitos y el objeto de este Convenio, que sustituya o enmiende la estipulación invalida o



NOTARIA
TERCERA

inaplicable. **CLAUSULA TREINTA Y TRES.- CARACTER**

CONFIDENCIAL. TREINTA Y TRES PUNTO UNO: Cada una de las

Partes está de acuerdo en tratar como confidencial cada una y todas las informaciones, incluyendo, sin por ello limitar, a los precios, datos e informaciones financieras, proyectos, dibujos, reportes y notas y cualquier otro documento recibido por la otra Parte en relación con la preparación de la Oferta y la ejecución del Contrato y se compromete a no usar cualquiera de dichas informaciones para otros propósitos que no sean los de este Convenio, sin el consentimiento previo de la Parte que provee dichas informaciones. Esta obligación no será aplicable a las informaciones que son o se han vuelto públicas, o que por otra vía son disponibles para el público, siempre que no sea en consecuencia de un acto intencional, o negligencia, u omisión de la Parte que han recibido dicha información o de sus empleados. **TREINTA Y TRES PUNTO TRES:** Esta obligación de confidencialidad seguirá a vincular las Partes por un período de tres años después la terminación de éste Convenio. **CLAUSULA TRTEINTA Y CUATRO.- RENUNCIAS. TREINTA Y CUATRO PUNTO UNO:** La falta de insistencia de una de las Partes del estricto cumplimiento de cualquier condición o estipulación de este Convenio por parte de la otra Parte, no hará suponer que se trata de una renuncia a tal condición o estipulación, o de una renuncia al derecho de dicha Parte a requerir su debido cumplimiento en futuro. Ninguna renuncia a ninguna condición o estipulación se supondrá que ha sido hecha, excepto que la misma sea expresa, escrito y firmada por las Partes. **CLAUSULA TREINTA Y CINCO.- RELACIONES LEGALES ENTRE LAS PARTES. TREINTA Y CINCO PUNTO UNO:** Este Convenio no constituye ninguna forma de asociación permanente entre las Partes y por lo tanto, no obstante las responsabilidades emergentes de este Convenio, cada Parte

actuará en todo momento como una entidad de negocios independiente en el curso ordinario de los negocios. **CLAUSULA TREINTA Y SEIS.- ENVIO DE CORRESPONDENCIA. TREINTA Y SEIS PUNTO UNO:** Toda notificación u otra comunicación a cualquiera de las Partes, bajo este Convenio o en conexión con el mismo, será llevada manualmente o enviada por correo, como correspondencia certificada o registrada, a los domicilios indicados para cada una de las Partes en la primera página de este Convenio. Cualquier cambio de los domicilios antes indicados deberá ser comunicado por escrito por la Parte interesada a la otra Parte. **CLAUSULA TREINTA Y SIETE.- SUCESORES. TREINTA Y SIETE PUNTO UNO:** Este Convenio vincula a las Partes así como a sus sucesores legales.” **TERCERA: SOLIDARIDAD.-** A pesar de que en el convenio de asociación se determina porcentajes para las partes, frente a la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A. en la ejecución de la obra serán solidariamente responsables. **CUARTA: RATIFICACIÓN.-** Las partes comparecientes, a través de sus respectivos representantes, se ratifican una vez mas en el contenido del convenio inicial de asociación con la modificatoria, determinada en los antecedentes, y manifiestan que el mismo regirá y permanecerá vigente hasta que termine la construcción de las Obras Civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar y el contrato que para este efecto se suscriba con la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A. Usted Señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este documento. firmado Doctora Patricia Ponce Arteta, con matrícula profesional número dos mil trescientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron



los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por
NOTARIA mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de
TERCERA

todo lo cual doy fe.-



Sr. Luciano Reguzzo

C.I.

Apoderado Especial

IMPREGILO S.p.A.



Ing. Marcelo Herdoiza Crespo

C.C.

Gerente General

Herdoiza CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CONVENIO DE ASOCIACION

Este Convenio de Asociación (en adelante denominado este "Convenio") está hecho y estipulado el día 19 del mes de julio del 2004, entre:

- **IMPREGILO S.p.A.**, sociedad existente y legalmente constituida de acuerdo con las leyes de Italia, con domicilio legal en Viale Italia, 1 - 20099 Sesto San Giovanni - Milano, Italia (en adelante denominada "IMPREGILO");
- **HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.**, sociedad existente y legalmente constituida de acuerdo con las Leyes de Ecuador, con domicilio legal en Quito, Ecuador; Calle Rusia E9-94 y Av. Eloy Alfaro (en adelante denominada "HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.");

En adelante denominadas individualmente como la "Parte" y conjuntamente las "Partes".

CONSIDERANDO QUE

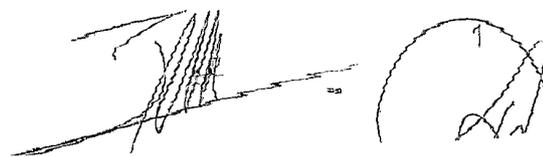
- (A) La **Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, HIDROPAUTE S.A.** (en adelante denominada el "Cliente") ha publicado en fecha 6 de febrero del 2004 la convocatoria del Concurso Privado Internacional de Ofertas No. HPSA-006-C0/2003 para la Contratación de la **Construcción de las Obras Civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar** (en adelante denominado el "Proyecto");
- (B) Las Partes tienen la intención de presentar conjuntamente sus ofertas para la construcción de las **Obras Civiles del Proyecto** (en adelante denominada la "Oferta") y, en caso de resultar adjudicatarias, ejecutar en forma conjunta el contrato correspondiente (en adelante denominado el "Contrato") y llevar a cabo las obras de construcción relativas (en adelante denominadas las "Obras").

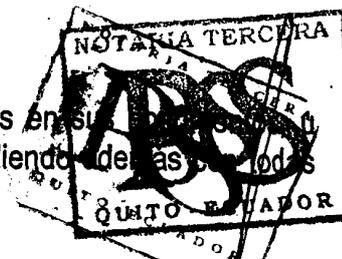
Por consiguiente las Partes, considerando los pactos y acuerdos estipulados en el presente acto, **CONVIENEN lo siguiente:**

CLAUSULA 1 - FORMACION Y OBJETO DE LA ASOCIACION

1.1 Las Partes con este documento acuerdan asociarse con las siguientes finalidades:

- (a) preparar, presentar y negociar la Oferta para el Contrato;





- (b) suscribir el Contrato y ejecutar todas las Obras indicadas en el mismo, ordenadas por el Cliente en relación con el mismo, cumpliendo con todas las obligaciones que de él se deriven.

- 1.2 La Asociación será del tipo "integrated joint venture" (en adelante denominada la "Asociación")

En caso de que las leyes locales o las cláusulas del contrato sugieran o requieran la constitución por las Partes de una distinta entidad operativa, queda entendido que la misma se registrará en base a los principios de este Convenio, en la forma permitida por la Ley, y que de todas maneras, los términos y condiciones de este Convenio, prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo y/o estatuto y/o reglamento que fuera suscrito por las Partes con finalidades operativas.

CLAUSULA 2 - EXCLUSIVIDAD

- 2.1 Las Partes se comprometen a colaborar en régimen de exclusividad. Es decir, ninguna de ellas y de sus sociedades controladas presentarán (por separado), individualmente o conjuntamente con terceros, ofertas al Cliente para la ejecución del proyecto o parte de este. Las Partes también se comprometen a no concluir acuerdos de ningún tipo con estas compañías, consorcios o asociaciones que compitan o traten de ponerse en competición con la Asociación en relación a la ejecución del Contrato y de las Obras.

CLAUSULA 3 - PREPARACION, PRESENTACION Y NEGOCIACION DE LA OFERTA

- 3.1 Las Partes cooperarán en la preparación de la Oferta. El importe de los gastos realmente afrontados para la preparación de la Oferta se incluirá en el precio de la Oferta. El estudio de la Oferta será coordinado por el Líder y repartido entre las Partes, en lo posible, en proporción a sus Cuotas de Participación.
- 3.2 Todas las decisiones referentes a los términos y precios de la Oferta serán acordadas entre las Partes antes de la presentación de la Oferta al Cliente.
- 3.3 Cualquier negociación entre las Partes y el Cliente, a que haya lugar a partir de la presentación de la Oferta y antes de la firma del Contrato, será llevada a cabo únicamente con el consentimiento de ambas Partes, teniendo derecho cada una de ellas a ser representada en dichas negociaciones por un delegado investido de todos los poderes de representación o por el Líder si esto será acordado entre las Partes.

- 3.4 En caso de que el Contrato sea adjudicado a la Asociación, los costos de la Oferta serán reembolsados por la Asociación a las Partes, en base a los costos realmente afrontados e incluidos en el precio de la Oferta.
- 3.5 En caso de que el Contrato no sea adjudicado a la Asociación, cada Parte tendrá a su cargo los costos y gastos sostenidos para la preparación y presentación de la Oferta.

CLAUSULA 4 - NOMBRE Y DOMICILIO LEGAL

- 4.1 El nombre de la Asociación es "Constructora Mazar Impregilo - Herdoiza Crespo".
- 4.2 El domicilio legal de la Asociación será fijado por el Consejo de Representantes durante su primera reunión siguiente a la adjudicación del Contrato.

CLAUSULA 5 - CUOTAS DE PARTICIPACION

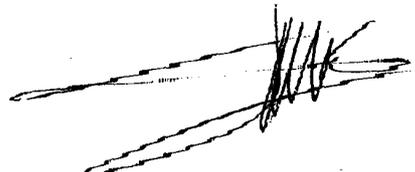
- 5.1 Las cuotas de participación de las Partes en la Asociación (en este documento las "Cuotas de Participación") son las siguientes:

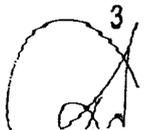
IMPREGILO	:	70%
HERDOIZA CRESPO	:	30%

- 5.2 Las Partes compartirán los derechos y obligaciones, riesgos, costos y gastos, pérdidas y ganancias que se deriven, o que de todos modos estén relacionados con el Contrato y la ejecución de las Obras, y participarán en la provisión de fondos, en la obtención y otorgamiento de fianzas, depósitos y garantías, así como en la propiedad de los bienes adquiridos conjuntamente en relación al Contrato y en todos los demás derechos, obligaciones y responsabilidad derivadas de este Convenio, en las proporciones arriba indicadas.
- 5.3 Las partes acuerdan que HERDOÍZA CRESPO tendrá la primera opción sobre eventuales subcontratos que el Consorcio resolviera efectuar hasta el 5% del monto del Contrato, más allá de este monto, podrá participar en las ofertas de subcontrato del Consorcio.

CLAUSULA 6 - RESPONSABILIDADES

- 6.1 Las Partes tendrán responsabilidad solidaria e indivisible ante el Cliente por las obligaciones y responsabilidades que se deriven y que de cualquier forma estén relacionadas con este Convenio, la Oferta y el Contrato.



3


- 6.2 En el orden interno de la Asociación las Partes responderán de forma proporcional en proporción a sus Cuotas de Participación, con respecto a todas y cualquiera de las responsabilidades y obligaciones que estén relacionadas con este Convenio, la Oferta y el Contrato.

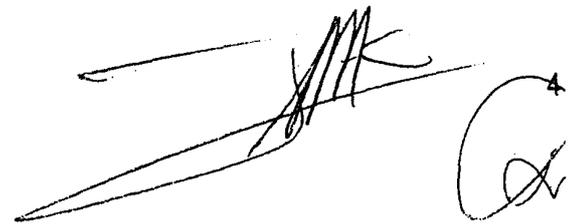
CLAUSULA 7 - DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

- 7.1 La Asociación será dirigida y administrada por:

- El Consejo de Representantes
- El Comité Ejecutivo
- El Líder
- El Director del Proyecto
- La Dirección de Obra

CLAUSULA 8 - CONSEJO DE REPRESENTANTES

- 8.1 El Consejo de Representantes es el organismo que cuenta con la máxima autoridad en la Asociación y que en virtud de eso ejercerá la supervisión general de la ejecución del Contrato y de las actividades de la Asociación, según lo establecido más adelante, en la Sub-cláusula 8.5.
- 8.2 El Consejo de Representantes estará integrado por dos miembros, nombrados respectivamente por cada una de las Partes. El miembro nombrado por el Líder actuará como Presidente del Consejo de Representantes, y el otro miembro actuará como Vicepresidente del Consejo de Representantes.
- 8.3 Cada una de las Partes nombrará también a un miembro suplente el cual participará a las reuniones del Consejo de Representantes en ausencia del miembro titular, nombrado bajo la Sub-cláusula anterior 8.2, con los mismos poderes y derechos.
- 8.4 Cada una de las Partes deberá otorgar al miembro nombrado para el Consejo de Representantes, incluyendo al suplente que actúa bajo la Sub-cláusula 8.3 arriba indicada, plenos poderes para representar y vincular la Parte que lo ha nombrado en relación a todas las responsabilidades del Consejo de Representantes.
- 8.5 El Consejo de Representantes decidirá y será responsable por la política general de la Asociación y en particular deberá resolver las cuestiones de primaria importancia, tales como:



- Ex. 11. Responsabilidad legal / no sujeción*
- (i) el nombramiento del Director del Proyecto, del Director de Obra, del Director Administrativo, El SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad y del Director de Contrato y la definición de sus respectivos poderes y atribuciones.
 - (ii) la aprobación de los programas financieros, así como de las fuentes de financiación y de sus costos y las decisiones generales acerca de la política y de los procedimientos financieros.
 - (iii) la aprobación de los balances y las decisiones inherentes a la distribución de utilidades antes de la finalización del Contrato.
 - (iv) la política general a seguir ante el Cliente, la Inspección de Obra y sus representantes oficiales.
 - (v) la política general a seguir para la presentación de reclamos ante la Inspección de Obra y/o el Cliente y el recurso al arbitraje o a justicia ordinaria por cualquier reclamo contra el Cliente o contra terceras partes sobre las bases del Contrato.
 - (vi) las eventuales enmiendas del Contrato.
 - (vii) el nombramiento de personas o entidades para representar la Asociación y la definición y otorgamiento de sus poderes. *Responsabilidad legal*
 - (viii) la política general y niveles de responsabilidad para el abastecimiento de materiales, plantas, equipos y servicios / trabajos requeridos para la ejecución del Contrato, aprobación de los relativos procedimientos para las compras y de los criterios generales para la cesión o la venta de los equipos y plantas cuando ya no sean requeridos en las Obras.
 - (ix) las decisiones acerca de asuntos referidos por el Comité Ejecutivo.
 - (x) la liquidación de la Asociación y el cierre de sus actividades y cuentas.

8.6 Las reuniones del Consejo de Representantes serán convocadas por el Presidente por lo ;
menos una vez al año o en cualquier momento también por el Vicepresidente.

El Presidente o el Vicepresidente convocarán a las reuniones mediante el envío de avisos escritos (vía telefax o correo electrónico) indicando fecha, hora y lugar de la reunión, así como el correspondiente orden del día, por lo menos 14 días calendario antes de la fecha fijada para la reunión.

MAC
[Signature]

En caso de emergencia el Presidente o el Vicepresidente convocarán las reuniones con tiempos de aviso más breves.

- 8.7 Las reuniones del Consejo de Representantes serán válidas cuando el 70% de las Cotas de Participación estén representadas.

Las resoluciones del Consejo de Representantes serán tomadas por unanimidad.

Si la unanimidad acerca de alguna cuestión o si el quórum requerido no se logran en una reunión, se convocará una nueva reunión la cual deberá llevarse a cabo, en el mismo lugar, dentro de las 48 horas siguientes a la primera reunión.

Si la unanimidad sobre alguna cuestión o el quórum requerido no son logrados tampoco en esta segunda reunión, la decisión será tomada por el Presidente en nombre y bajo la responsabilidad del Líder.

La otra Parte, que no está de acuerdo con dicha decisión, tendrá derecho a registrar en las actas de reunión las razones de su desacuerdo y podrá recurrir al arbitraje, bajo la Cláusula 29, en busca del reembolso de cualquier pérdida, daño o perjuicio, derivados de eventos consecuentes de la decisión así tomada.

- 8.8 Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 28, las decisiones del Consejo de Representantes serán definitivas y vincularán las Partes.

El Presidente hará preparar las actas de reunión las cuales deberán ser sometidas y circuladas a las Partes dentro de los 14 días calendario siguientes a la fecha de la reunión.

A menos que alguna de las Partes tenga objeciones y en tal caso las haga llegar al Presidente por escrito dentro de los 14 días calendario siguientes a la fecha de recepción, transcurrido dicho término las actas de reunión se considerarán aprobadas por las Partes a todos los efectos.

- 8.9 Siempre que fuese posible, para situaciones de urgencia las decisiones podrán ser logradas por giro de correo electrónico o telefax, siempre confirmadas por cartas, y, en tal caso, deberán ser ratificadas e incluidas en las actas de la siguiente reunión.

- 8.10 Las reuniones del Consejo de Representantes se llevarán a cabo en la Obra, o en cualquier otro lugar que vez por vez decidan sus miembros.

- 8.11 Los miembros del Consejo de Representantes, titulares o suplentes, no recibirán ninguna remuneración por la Asociación. Sin embargo, los gastos de viaje y estadía ocasionados y/o relacionados con su participación en las reuniones del Consejo serán reembolsados por la Asociación.

Handwritten signature and initials, possibly 'JMC' and 'Ce', located at the bottom right of the page.



CLAUSULA 9 - COMITE EJECUTIVO

- 9.1 El Comité Ejecutivo estará integrado por dos miembros, nombrados uno por cada Parte. El miembro nombrado por el Líder actuará como Presidente del Comité Ejecutivo, y el otro miembro actuará como Vicepresidente del Comité Ejecutivo.
- 9.2 Cada Parte nombrará por escrito a un miembro suplente del Comité Ejecutivo, quien participará a las reuniones en ausencia del miembro nombrado bajo la Sub-cláusula 9.1, con los mismos poderes y derechos.
- 9.3 Cada Parte deberá otorgar y delegar al miembro titular nombrado para el Comité Ejecutivo e inclusive al miembro suplente que actúa bajo la Sub-cláusula 9.2, plenos poderes para representar y vincular a la Parte con respecto a todas las responsabilidades del Comité Ejecutivo.
- 9.4 El Comité Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad operativa de la Asociación, tomará todas las decisiones más importantes, que no correspondan al Consejo de Representantes, en relación con la ejecución y el cumplimiento del Contrato, de acuerdo con la política establecida por dicho Consejo de Representantes.

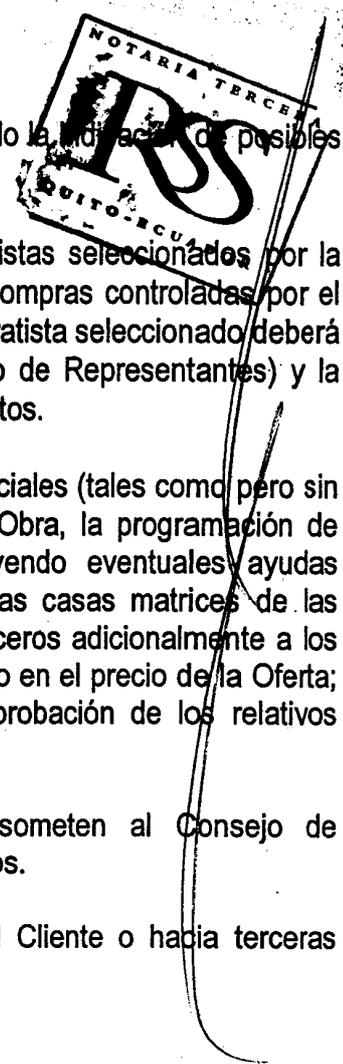
Las responsabilidades del Comité Ejecutivo comprenderán:

- (i) la total supervisión y el control de todas las operaciones de la Asociación para la debida ejecución y cumplimiento del Contrato de acuerdo con la política general establecida por el Consejo de Representantes.
- (ii) la ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo de Representantes.
- (iii) la política para el empleo y el despido del personal de obra (empleados y obreros) y la aprobación en principio de los contratos de trabajo y de las remuneraciones, así como de las relativas variaciones.
- (iv) la aprobación del programa general de ejecución de las Obras, de los métodos de ejecución de las Obras y de los presupuestos.
- (v) las decisiones acerca del tipo y de la cantidad y/o dimensiones de plantas y equipos necesarios para llevar a cabo las Obras, para comprarlos y/o alquilarlos de las Partes o de terceros; la aprobación de los relativos costos.
- (vi) la ejecución de la política general acerca del abastecimiento de materiales, plantas, equipos y servicios / trabajos tomando todas las decisiones relativas, en particular:



7





- la formación de listas de proveedores, incluyendo la mediación de posibles proveedores / subcontratistas preferidos;
 - la aprobación de los proveedores / subcontratistas seleccionados por la Dirección de Obra y/o por la organización de compras controladas por el Líder (cualquier cambio del proveedor / subcontratista seleccionado deberá ser bien motivado y autorizado por el Consejo de Representantes) y la aprobación de los relativos contratos / subcontratos.
- (vii) la aprobación de estudios técnicos y/o de servicios especiales (tales como pero sin limitar: el proyecto detallado de las instalaciones de Obra, la programación de detalle, las asesorías contractuales o legales, incluyendo eventuales ayudas temporarias a la Obra de personal especializado de las casas matrices de las Partes) a ser llevados a cabo por las Partes y/o por terceros adicionalmente a los ya aprobados por las Partes y cuyo costo ha sido incluido en el precio de la Oferta; aprobación de los relativos presupuestos, control y aprobación de los relativos gastos.
- (viii) el análisis de los programas financieros que se someten al Consejo de Representantes para su aprobación y la petición de fondos.
- (ix) la supervisión de la preparación de reclamos hacia el Cliente o hacia terceras partes.
- (x) la aprobación de las pólizas de seguros.
- (xi) cualquier otra materia relacionada con la realización de las Obras y/o el debido cumplimiento del Contrato, que no sea función del Consejo de Representantes.
- (xii) la aprobación de los costos y gastos de preparación y negociación de la Oferta y del Contrato a ser cargados a la Asociación y el correspondiente reembolso a las Partes.

9.5 En principio, el Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatro meses. El presidente o el Vicepresidente convocarán las reuniones notificando a los miembros con 14 días calendario de anticipación. El mismo Presidente o el Vicepresidente fijarán la fecha, hora, lugar y el orden del día de las reuniones. La notificación de dichas reuniones será hecha por telefax o correo electrónico.

En caso de emergencia el Presidente o el Vicepresidente convocarán a una reunión, también a pedido del otro miembro, con tiempos de aviso más breves.

[Handwritten signature]

8

9.6 Las reuniones del Comité Ejecutivo serán válidas cuando el 100% de las Cuotas de Participación estén representadas

Las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ser tomadas por unanimidad.

Siempre que fuese posible, para situaciones de urgencia, las decisiones podrán ser logradas por giro de correo electrónico o telefax, siempre confirmadas por cartas, y en tal caso deberán ser ratificadas e incluidas en las actas de la siguiente reunión.

A falta de acuerdo de las Partes, se recurrirá al Consejo de Representantes que tomará la decisión final.

9.7 Las resoluciones del Comité Ejecutivo serán registradas por el Presidente, o por su delegado, en actas que serán esbozadas aprobadas a la conclusión de cada reunión.

9.8 Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en la Obra o en cualquier otro lugar que vez por vez decidan sus miembros.

9.9 Los miembros del Comité Ejecutivo, titulares o suplentes, no recibirán ninguna remuneración por la Asociación. Sin embargo, los gastos de viaje y estadía ocasionados y/o relacionados con su participación a las reuniones del Comité Ejecutivo serán reembolsados por la Asociación.

CLAUSULA 10 - LIDERAZGO

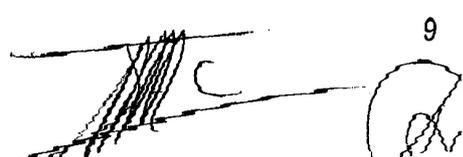
10.1 IMPREGILO es nombrada Líder de la Asociación.

El Líder será responsable por la dirección y el control de la ejecución del Contrato de acuerdo con las decisiones del Consejo de Representantes y del Comité Ejecutivo.

El Líder en particular tendrá la responsabilidad de:

- (i) representar a la Asociación en todos los asuntos relacionados con la Oferta y el cumplimiento del Contrato.
- (ii) garantizar que las Obras se lleven a cabo en conformidad con las decisiones del Consejo de Representantes y del Comité Ejecutivo.
- (iii) proponer el Director del Proyecto, Director Administrativo, y el Director de Obra, para los correspondientes nombramientos por parte del Consejo de Representantes. El SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad y el Director de Contrato propone Herdoíza Crespo.

9



2022
La Empresa que propone los Directores tendrá la facultad de someterlos a su libre criterio, sin que pueda oponerse la otra Empresa:

- 
- (iv) administrar las cuentas bancarias de la Asociación abiertas en Bancos del exterior y las inversiones de los fondos de excedencia, debiendo remitir todos los reportes bancarios y la documentación al Consorcio en las Oficinas de Ecuador.
 - (v) requerir a las Partes y coordinar la provisión de fianzas, garantías bancarias y contragarantías.
 - (vi) procurar cotizaciones de seguros, por parte de aseguradores y/o reaseguradores seleccionados, en nombre de la Asociación y, previa aprobación y decisión del Comité Ejecutivo, colocar las correspondientes pólizas de seguros.
 - (vii) suministrar a la Obra la tecnología informática de acuerdo a la Cláusula 15.
 - (viii) transferir a la Obra los conocimientos y las técnicas relativos a la planificación, programación y organización de las Obras, tales como los métodos básicos, los principales programas de construcción, la lista de plantas y equipos y la disposición general de las instalaciones, tal como estudiados para la preparación de la Oferta.
 - (ix) someter a la atención del Comité Ejecutivo aquellas cuestiones que requieran estudios técnicos particulares y/o servicios especiales (tales como pero sin limitar: el proyecto detallado de las instalaciones de Obra, la programación de detalle, las asesorías contractuales o legales, incluyendo eventuales ayudas temporarias a la Obra de personal especializado de las casas matrices de las Partes) a ser llevados a cabo por las Partes y/o por terceros. Los costos de dichos estudios o servicios, que deberán ser previamente aprobados por el Comité Ejecutivo si no va aprobados por las Partes e incluidos en el precio de la Oferta, serán facturados a la Asociación.
 - (x) coordinar el reclutamiento del personal.
 - (xi) encargarse de toda la correspondencia para la cual no es estrictamente responsable la Obra, enviando copia de los principales documentos a las Partes.

10.2 El Líder será responsable por el control de calidad interno, a realizarse por medio del departamento de control de calidad de su casa matriz.

Dicho control será hecho con el objeto de determinar si las actividades y los relativos resultados del sistema de calidad de la Asociación y de la Obra cumplen con los

requerimientos del sistema y del programa de calidad del Líder, así como para determinar la eficiencia del sistema de calidad en relación con los requerimientos del Contrato.

Para la ejecución de las actividades arriba mencionada el Líder organizará inspecciones de calidad, a realizarse mediante visitas periódicas a la Obra de parte de auditores del departamento de control de calidad de su casa matriz.

Los auditores de calidad serán pagados por el Líder.

- 10.3 Por los servicios indicados la Asociación pagará al Líder un porcentaje ("Leadership Fee"), en la misma moneda extranjera en la que se cobre el Contrato y al neto de cualquier impuesto o tasa local, sobre el valor total del Contrato incluyendo todos los pagos y todos los trabajos adicionales que sean adjudicados a la Asociación durante la vigencia y con respecto al Contrato.

Dicho "Leadership Fee" será pagado en forma proporcional sobre todos los importes facturados al Cliente por la Asociación y dentro de los 30 días de haber recibido cada pago.

El valor del "Leadership Fee" será el 1%.

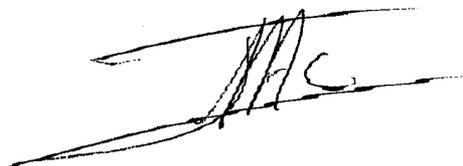
- 10.4 El Líder presentará informes mensuales de sus actividades al Consejo de Representantes.

CLAUSULA 11 - DIRECTOR DEL PROYECTO

- 11.1 El Director del Proyecto será propuesto por el Líder y nombrado por el Consejo de Representantes.

El Director del Proyecto, dentro de los límites de los poderes otorgados por el Consejo de Representantes, deberá:

- (i) controlar que las Obras sean ejecutadas debidamente, conforme a lo establecido en el Contrato así como implementar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del mismo de acuerdo con las decisiones del Consejo de Representantes, del Comité Ejecutivo y las instrucciones del Líder.
- (ii) representar a la Asociación en las relaciones ante el Cliente y/o sus representantes oficiales y ante terceras partes.
- (iii) actuar como punto de contacto entre la otra Parte y el Líder.
- (iv) someter argumentos de discusión y decisión al Consejo de Representantes y al Comité Ejecutivo.





El Director del Proyecto estará presente en la Obra todo el tiempo que sea necesario.

Todos los costos relacionados con el cargo del Director del Proyecto, incluyendo su remuneración, serán a cargo de la Asociación.

CLAUSULA 12: DIRECCION DE OBRA

12.1 La Dirección de Obra comprenderá el Director de Obra, el Director Administrativo y el Director de Contrato.

El Director de Obra y el Director Administrativo, serán propuestos por el Líder; el SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad, así como el Director de Contrato serán propuestos por HERDOIZA CRESPO; todos ellos serán nombrados por el Consejo de Representantes y remunerados por la Asociación.

- (i) el Director de Obra supervisará y dirigirá los trabajos poniendo en práctica las instrucciones del Director del Proyecto, de conformidad con el Contrato y dentro de los límites de los poderes que le hayan sido otorgados por el Consejo de Representantes.
- (ii) el Director Administrativo supervisará y dirigirá todos los asuntos administrativos y financieros de la asociación incluyendo la preparación para presentación al Comité Ejecutivo y Consejo de Representantes de la contabilidad trimestral y anual, de los balances intermedios y final, de las cuentas de pérdidas y ganancias; así mismo será responsable de la preparación de los informes y de las relaciones de soporte. El será también responsable de la preparación y revisión de presupuestos, de la provisión de datos para el contrato de costos, de la gestión administrativa del personal, de las cuentas bancarias, de los seguros y de las fianzas y garantías.
- (iii) el SubDirector Administrativo/Jefe de Contabilidad, reportará al Director Administrativo, asistiéndole en los asuntos administrativos del punto (ii), con responsabilidad directa de la contabilidad del Consorcio.
- (iv) el Director de Contrato será responsable por la administración del Contrato.

CLAUSULA 13 - PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO

- 13.1 Los empleados locales y los obreros serán reclutados y administrados por la Dirección de Obra en base a las exigencias de las Obras.
- 13.2 Las Partes se comprometen a poner a disposición de la Asociación su personal técnico y administrativo en la proporción de sus respectivas Cuotas de Participación, a petición de la Dirección de Obra y por el período de tiempo que ésta considere necesario.
- Cuando más de una propuesta sea hecha por las Partes para cubrir cierta posición, será elegido el candidato más calificado.
- 13.3 Todos los empleados expatriados, los empleados locales y los obreros, incluido el personal destacado por las Partes, serán incorporados, administrados, pagados y despedidos por la Asociación o su entidad operativa.

CLAUSULA 14 - PLANTAS Y EQUIPOS

- 14.1 Las plantas y equipos requeridos para la ejecución de las Obras podrán ser suministrados según cualquiera de las modalidades que se indican a continuación:
- (i) alquiler y/o leasing por parte de la Asociación de una de las Partes o de terceros.
 - (ii) compra por parte de la Asociación de una de las Partes o de terceros.
- A precios y condiciones aprobados por el Comité Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos dispuestos por el Consejo de Representantes.
- La Empresa Líder o la otra Parte, podrán presentar o sugerir alternativas para la negociación al Consejo de Representantes para su aprobación.
- 14.2 Las Partes acuerdan que, en el caso de adjudicación del Contrato, los mayores ítems de plantas y equipos necesarios para la ejecución de las Obras serán procurados preferiblemente de acuerdo a lo previsto por la Sub-cláusula 14.1. (I), siempre que dicha política no sea contraria a las leyes locales y/o a las condiciones del Contrato.

Con este fin, dichos mayores ítems de plantas y equipos serán procurados por medio de alquiler y/o leasing de una de las Partes o de la organización de compras controlada por una de las Partes (como la sociedad de compras TESCO s.r.l. de total propiedad de IMPREGILO) o de terceros.

reunión y de acuerdo con las eventuales enmiendas a tales instrucciones hechas posteriormente por el mismo Consejo de Representantes.

Las cuentas bancarias locales y los pagos a terceros desde cuentas extranjeras serán administrados por la Dirección de Obra de acuerdo con los poderes aprobados por el Consejo de Representantes.

Ningún pago o retiro de sumas podrá hacerse desde las cuentas de la Asociación, excepto que para la ejecución de las Obras y el cumplimiento del Contrato, la inversión de fondos de excedencia mencionados en la Sub-cláusula 10.1 (iv) y para los importes debidos a las Partes como reembolso de gastos aprobados soportados por cuenta de la Asociación o de toda manera debidos a las Partes según lo establecido en este Convenio.

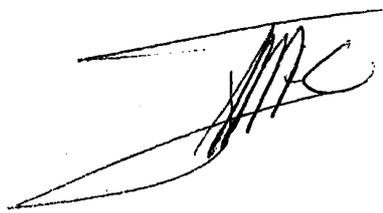
El Consejo de Representantes estará facultado, en circunstancias y condiciones específicas, a determinarse en cada caso, a distribuir los fondos excedentes a las Partes, siempre que una adecuada reserva haya sido apartada para el capital de trabajo y para cualquier responsabilidad o contingencia, previa provisión, por parte de cada Parte receptiva, de una garantía bancaria "first demand".

Si se presentan pérdidas irrecuperables evidentes durante la ejecución del Contrato, las Partes, basado en la debida decisión del Consejo de Representantes, aprobarán de inmediato los fondos necesarios a cubrir tales pérdidas en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación, como establecidas en la Sub-cláusula 5.1.

CLAUSULA 18 - FIANZAS Y GARANTIAS

18.1 Todas las fianzas o garantías a expedir en favor del Cliente, requeridas por la Oferta y el Contrato, o bien a expedir en favor de terceros, siempre en relación con el cumplimiento del Contrato, serán procuradas por las Partes, por cuenta de la Asociación, separadamente y en proporción a las respectivas Cuotas de Participación. Los costos de tales fianzas, garantías o contragarantías, tal como sean adeudados por los bancos locales y/o extranjeros involucrados, serán cargados y pagados por la Asociación.

Cualquier contragarantía o conraindemnización (garantías corporativas) que fueran requeridas a las Partes por los bancos involucrados y/o por terceros, incluyendo al Cliente, serán provistas por separado por las Partes, en proporción a sus Cuotas de participación en la Asociación. Ningún costo será cargado a la Asociación por estos conceptos.



16



CLAUSULA 19 - CUENTAS DE LA ASOCIACION

19.1 Los libros de cuentas de la Asociación serán llevados en la Obra y todos los asientos contables deberán ser aprobados conjuntamente por el Director Administrativo y por el SubDirector Administrativo/Jefe de Contaduría.

Dichos libros deberán estar a disposición de las partes para ser inspeccionados en cualquier momento con un aviso previo razonable.

Las Partes tendrán derecho a tomar copias, a su costo, de los documentos comprobantes relativos a los asientos en dichos libros.

19.2 A la terminación del Contrato, todas las cuentas y registros que deben ser mantenidos, de acuerdo a las previsiones de las leyes y reglamentos locales y/o de las leyes y reglamentos de los países de origen de las Partes, serán conservados en el lugar que defina el Comité Ejecutivo. Los costos ocasionados por estos conceptos serán a cargo de la Asociación.

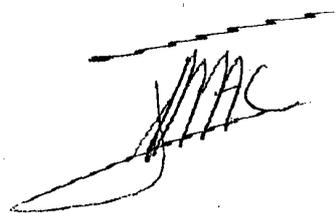
CLAUSULA 20 - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, PROHIBICIONES EN LAS RELACIONES CON LA PUBLICA ADMINISTRACION

20.1 Adicionalmente a todas las demás obligaciones derivadas de este Convenio, las Partes están comprometidas en general a:

- (i) ejecutar conjuntamente el Contrato, cumpliendo con todas sus cláusulas y condiciones.
- (ii) cumplir con este Convenio.
- (iii) sujetarse a todas las resoluciones de los organismos de la Asociación.

20.2 Las Partes se comprometen a organizar constantemente sus actividades así como las actividades de sus Directores, ejecutivos, empleados y agentes de manera de evitar que un Acto ilícito (como definido más adelante) sea cometido.

Si cualquiera de las Partes o un director, ejecutivo, empleado o agente de dicha Parte fueran sancionados de manera definitiva por haber cometido, en relación a la Oferta y/o al Contrato, un Acto ilícito (como definido más adelante), dicha Parte será considerada Parte Incumplidora a los efectos de este Convenio y se aplicarán las provisiones de las sub-cláusulas 24.3, 24.4 y 24.5, sin perjuicio del derecho de la otra Parte de reclamar compensaciones para los daños o pérdidas que dicho evento haya causado a esta misma.





Por lo que se refiere a la determinación de los costos durante la etapa de estudio de la Oferta, tan pronto como estará definida la lista de los mayores ítems de plantas y equipos, se realizará una licitación entre las Partes y eventuales terceras partes, especificando reglas y condiciones que deberán ser satisfechas en la presentación de las relativas cotizaciones y con la descripción de los costos que deberán ser incluidos en dichas cotizaciones (tales como costos de capital, intereses, seguros, etc.)

La cotización más favorable o (en el caso de cotizaciones relativas a lotes diferentes de plantas y equipos) la más favorable combinación de cotizaciones será al final incluida en los costos de Oferta.

En el caso de adjudicación del Contrato cualquier decisión final en relación a las plantas y equipos será de toda manera tomada por el Comité Ejecutivo de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Representantes.

- 14.3 Una vez terminado el Contrato o, previamente a eso, en el momento en que cualquier equipo de propiedad de la Asociación no sea más requerido por las Obras, dicho equipo podrá ser vendido o puesto a disposición, conforme a las decisiones del Comité Ejecutivo tomadas de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Representantes

Las Partes de todos modos tendrán la opción de comprar los equipos y cualquier herramienta, material u otros bienes sobrantes.

- 14.4 Ante la eventual participación de terceros, con una mejor oferta que la propuesta en principio por las Partes, las Partes podrán mejorar su Oferta, para ser favorecidos.

CLAUSULA 15 - COMPRAS

- 15.1 Sujeto a cualquier decisión del Comité Ejecutivo tomada de acuerdo a la política general, a los procedimientos y a los niveles de autoridad establecidos por el Consejo de Representantes, las compras serán hechas por la Dirección de Obra en nombre de la Asociación, de acuerdo a los procedimientos que serán sometidos por el Líder al Consejo de Representantes para su aprobación.

La Empresa Líder o la otra Parte, podrán presentar o sugerir alternativas para realizar las compras.

CLAUSULA 16 - TECNOLOGIA INFORMATICA

- 16.1 La Asociación con resolución del Comité Ejecutivo utilizará tecnología informática adecuada para la gestión administrativa, pudiendo emplearse los sistemas del Líder,

14

basados en el sistema SAP, para la gestión de la contabilidad, de las finanzas, del control de costos, de las compras, de los materiales, del mantenimiento de plantas y equipos.

CLAUSULA 17 - APORTES FINANCIEROS

17.1 Con el fin de poner a la Asociación en condiciones de afrontar los gastos iniciales, las Partes constituirán un fondo inicial, a convenirse, el cual será pagado en proporción a las Cuotas de Participación.

El Consejo de Representantes decidirá el importe, la fecha y los procedimientos para el pago por las partes del mencionado fondo inicial.

17.2 Los financiamientos requeridos para las operaciones de la Asociación serán procurados en base a las decisiones del Comité Ejecutivo y de conformidad con la política financiera general establecida por el Consejo de Representantes.

Los recursos financieros serán aportados siguiendo el orden de prioridades que se detalla a continuación:

- (i) pagos recibidos al Cliente, incluyendo anticipos.
- (ii) créditos bancarios obtenidos por la Asociación. En este caso, si los bancos requiriesen las correspondientes garantías de las Partes, las Partes deberán proveer tales garantías, separadamente, en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación en la Asociación.
- (iii) fondos puestos a disposición por las Partes. En este caso las Partes acreditarán sumas en la cuenta de la Asociación, en la forma y en los tiempos determinados por el Comité Ejecutivo, en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación en la Asociación.

17.3 Cada Parte aportará garantías y/o fondos, de acuerdo con los puntos ii) y iii) de la Subcláusula 16.2, en el término de 14 días calendario desde la fecha del "llamado por fondos" solicitado por el Comité Ejecutivo.

Los costos e intereses relativos a las operaciones que se tratan, tal como sean cargados por los bancos que expiden las garantías o que conceden las líneas de crédito, serán cargados a la Asociación.

17.4 Las cuentas bancarias de la Asociación serán abiertas y operadas de acuerdo con las instrucciones detalladas emanadas por el Consejo de Representantes en su primera

A los fines de esta Cláusula:

- 0326
- NOTARIO PÚBLICO
EQUADOR
- (a) el término "Pública Administración" significa cualquier entidad pública o pública oficial, en ambos casos así considerados y tratados bajo la ley aplicable a este Convenio o bajo la ley del Contrato o del país donde el Proyecto es llevado a cabo o bajo las leyes de los respectivos países de origen de las Partes.
 - (b) el término "Acto Ilícito" significa cualquier acto u omisión de una Parte en sus relaciones con una Pública Administración o cualquier acto u omisión de un director, ejecutivo, empleado o agente de dicha Parte en sus relaciones con una Pública Administración, que tenga la finalidad de obtener una ventaja ilícita para la Parte misma o a cualquier Parte de la Asociación y constituya un delito bajo la ley aplicable a este Convenio o bajo la ley del Contrato o del país donde el Proyecto es llevado a cabo o bajo las leyes de los respectivos países de origen de las Partes.

CLAUSULA 21 - LIQUIDACION, DISTRIBUCION DE GANANCIAS, ATRIBUCION DE PERDIDAS

21.1 Al final de las Obras todas las actividades comunes serán liquidadas.

Las plantas, equipos y otras instalaciones de Obra podrán ser vendidas a terceros o a una de las Partes, de acuerdo con las modalidades que serán decididas por el Comité Ejecutivo.

21.2 A la terminación del Contrato, después:

- (i) de haber provisto al pago de todos los costos derivados o relacionados con el cumplimiento del Contrato.
- (ii) de haber provisto a la constitución de las reservas y descargos adecuados, conforme a las decisiones del Consejo de Representantes, para cualquier reclamo que haya sido presentado en contra de la Asociación o que razonablemente pueda prever la Asociación.
- (iii) de haber provisto a la constitución de las reservas por cualquier contingencia que el Consejo de Representantes, a su discreción, considere necesarias.
- (iv) de haber devuelto todas las sumas anticipadas por los bancos y/o por las Partes.
- (v) de haber pagado totalmente cualquier suma debida a cualquiera de las Partes según lo establecido por este Convenio.

Cualquier ganancia remanente será distribuida entre las Partes en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación.

En principio, cuando sea permitido por las leyes aplicables, cada Parte pagará sus propios impuestos, sobre las cuotas de ganancias distribuidas por la Asociación, en su país de origen.

- 21.3 Previa decisión del Consejo de Representantes, toda reserva que ya no se necesite, o lo que pueda de ella, será repartida entre las Partes en proporción a sus respectivas Cuotas de Participación.
- 21.4 Si la ejecución del Contrato resultase en una pérdida, las Partes serán responsables y se harán cargo por dicha pérdida en la misma proporción de sus respectivas Cuotas de Participación, como establecidas en la Sub-cláusula 5.1.

CLAUSULA 22 - ASIGNACION DE DERECHOS

- 22.1 Sujeto a cualquier otro requerimiento o condición previstos en el Contrato a este efecto, ninguna de las Partes podrá vender, asignar o de cualquier forma gravar o ceder a terceros su cuota de derechos, obligaciones e intereses, originados o relacionados con este Convenio o con cualquier parte del mismo, sin autorización previa, por escrito, de la otra Parte. Esto no es aplicable a las eventuales asignaciones individuales en favor de los Institutos de Seguros de Créditos a la Exportación de las Partes, para las cuales dicho consentimiento no es requerido.

CLAUSULA 23 - SEGUROS DE CREDITOS

- 23.1 La cobertura de Seguro de Crédito para amparar riesgos políticos y comerciales podrá ser obtenida separadamente por la Parte extranjera de la respectiva Institución Nacional de Seguros de Créditos u otra agencia similar. Los costos de tal cobertura serán a cargo de la Asociación.

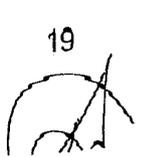
Cualquier compensación que se reciba de la Institución Nacional de Seguros de Créditos será en beneficio de las Partes en proporción a su participación.

CLAUSULA 24 - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 24.1 Si el Contrato fuera terminado por cualquier motivo antes de la terminación de las Obras, ninguna acción legal o arbitral podrá ser iniciada por una de las Partes en contra de la otra Parte, salvo que dicha terminación sea debida a graves negligencias o a mala



19



administración intencional de esa última o como consecuencia de una violación de la Sub-cláusula 20.2 de este Convenio.



CLAUSULA 25 - INCUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES

- 25.1 Cada Parte deberá indemnizar por completo a la otra, por todas las pérdidas o gastos incurridos a causa de sus incumplimientos con respecto a lo estipulado en este Convenio y/o en el Contrato, o por cualquier otro incumplimiento que pudiera afectar u obstaculizar la participación de ella en la Asociación.
- 25.2 Si cualquiera de las Partes ("Parte Incumplidora") no cumpliera con la provisión de garantías y/o fondos en el término de 14 días calendario desde la fecha del "llamado por fondos" solicitado por el Comité Ejecutivo, entonces la otra Parte podrá proveer las garantías y/o los fondos por cuenta de la Parte Incumplidora y, en tal caso, como indemnización y al mismo tiempo pena a cargo de la Parte Incumplidora, tendrá derecho a:
 - (a) en el caso de las garantías: cargar a la Parte Incumplidora el doble del costo cobrado por los Bancos.
 - (b) en el caso de los fondos; recibir intereses de la Parte Incumplidora a la tasa interbancaria semestral sobre la divisa con la cual se hizo la contribución más el cincuenta por ciento de esta tasa.

Hasta que el incumplimiento hay sido remediado.

Estos pagos no privarán a la otra Parte del derecho de emprender acciones midas a asegurar que la Parte Incumplidora cumpla con sus obligaciones emergentes de este Convenio.

Si la Parte Incumplidora no cumpliera con la provisión de las garantías y/o de los fondos en un plazo de 60 días, después del período de 14 días calendario desde la fecha del pedido del Líder indicado más arriba, entonces la Cuota de participación en la Asociación de la Parte Incumplidora será reducida, salvo diferente acuerdo entre las Partes sobre la base de una notificación escrita hecha a ese efecto por el Líder o hecha por la otra Parte si la Parte Incumplidora fuese el Líder, de tal manera que las Partes participarán en la proporción que la real contribución financiera de cada una de ellas determina sobre el total de contribución de todas las Partes, sin perjuicio de que la responsabilidad proporcional de la Parte Incumplidora, por pérdidas, costos y gastos y sus obligaciones, permanezca como en su condición original de acuerdo con su Cuota de Participación a la fecha de constitución de este Convenio, según lo establecido en la Sub-cláusula 5.1.

Si en el estado de cuenta final de la Asociación hubiesen pérdidas, las mismas serán soportadas por las Partes en la proporción de su cuota de Participación original; si hubiesen ganancias, las mismas serán repartidas de acuerdo a la antedicha redistribución.

Esa redistribución de las Cuotas de participación no privará la otra Parte del derecho de emprender acciones miradas a asegurar que la Parte Incumplidora cumpla con sus obligaciones emergentes de este Convenio y del derecho de aplicar lo establecido en las Sub-cláusulas 24.3, 24.4 y 24.5.

- 25.3 Si cualquiera Parte ("Parte Incumplidora") incumpliera cualquiera de sus deberes u obligaciones originados por o relacionados con este Convenio, y no remediará tal incumplimiento dentro de los 14 días calendario desde la recepción de la notificación escrita hecha al efecto por el Líder, o hecha por la otra Parte si la Parte Incumplidora es el Líder, entonces la otra Parte tendrá derecho a excluir la Parte Incumplidora, con efecto partir de la fecha del incumplimiento y sin perjuicio de cualquier otro derecho de acción.

La Parte Incumplidora perderá el derecho de votar y hacer el quórum en las reuniones del Consejo de Representantes y del Comité Ejecutivo.

La otra Parte continuará con el Contrato, llevando adelante las Obras y disponiendo lo que corresponda para calcular las deudas y los créditos de la Parte Incumplidora para con la Asociación, a la fecha de la exclusión.

Estos cálculos serán llevados a cabo por un contador profesional nombrado por las Partes o, en caso de desacuerdo, nombrado por la Cámara de Comercio de Quito o la Cámara de Comercio Internacional, teniendo en cuenta cualquier futura pérdida razonablemente previsible al momento de la exclusión y limitando las ganancias a aquellas realmente obtenidas en ese momento.

Si existiese algún débito de la Parte Incumplidora hacia la Asociación, el mismo será pagado inmediatamente. Si existiese algún crédito a favor de la Parte Incumplidora, el mismo será pagado a la terminación del Contrato, cuando las cuentas de la Asociación hayan sido liquidadas.

Si los resultados financieros a la liquidación de las cuentas de la Asociación fueran mejores de los previstos a la fecha de exclusión de la Parte Incumplidora (menores pérdidas y mayores ganancias), no habrá compensación para la Parte Incumplidora; por el contrario, si los resultados fuesen peores de los previstos (mayores pérdidas y menores ganancias), la diferencia resultante será cargada a la Parte Incumplidora.

En los cálculos las pérdidas serán siempre asignadas en proporción a las Cuotas de Participación originales; las ganancias serán asignadas en proporción a las nuevas Cuotas de Participación.



Handwritten signature and a circled number 21.



- 25.4 La Parte Incumplidora se hará cargo de todos los gastos, costos y daños derivados o relacionados con su incumplimiento, incluyendo penalidades e importes de preaviso que la Asociación dejara de recibir debido al incumplimiento.
- 25.5 La Asociación, por el tiempo que considere conveniente, podrá retener en uso la maquinaria y los equipos suministrados para las Obras por la Parte Incumplidora. El alquiler de dicha maquinaria y equipos será retenido como crédito en favor de la Parte Incumplidora para hacer frente a la liquidación final de las cuentas.

CLAUSULA 26 - RECURSOS

- 26.1 Si una de las Partes llegara a la quiebra, o recibiera orden o petición de declarar la bancarrota, o si tuviera que acceder a un acuerdo o asignación en favor de sus acreedores, o si tuviera que aceptar de llevar adelante sus obligaciones bajo un comité de vigilancia o administración controlada de sus acreedores, o si se encontrara en liquidación por otras causas que no fuera una liquidación voluntaria con fines de reorganización o reconstrucción, o si fuera colocada en manos de un Síndico, o si recibiera una orden administrativa hecha en relación con eso entonces la otra Parte tendrá derecho a completar las Obras excluyendo dicha Parte, aplicándose lo establecido en la Sub-cláusula 25.3.
- 26.2 Si una Parte estuviera bajo procedimiento ejecutivo o de embargo sobre sus bienes o sobre su Cuota de Participación en la Asociación, entonces la otra Parte notificará por escrito a la Parte interesada exigiéndole la remoción de las causas de la ejecución en un plazo de 14 días calendario. Si después de los 14 días calendario desde la notificación la causa de la ejecución no ha sido removida, la otra Parte tendrá derecho a declarar la Parte interesada como Parte Incumplidora, debiéndose aplicar las disposiciones de las Sub-cláusulas 24.3, 25.4 y 25.5.
- 26.3 La Parte excluida se beneficiará de las ganancias de la Asociación hasta el momento de su exclusión, en la proporción de su Cuota de Participación; sin embargo, dicha Parte no quedará eximida de sus obligaciones de hacerse cargo en la proporción de su participación, de cualquier pérdida originada en la ejecución el Contrato.

La Parte excluida, o cualquier autoridad legalmente apoderada para disponer de sus bienes, tendrá la obligación de reembolsar a la otra Parte la citada cuota de cualquier pérdida, junto con todos los gastos y pérdidas soportados por la otra Parte a causa o en relación a la exclusión.
- 26.4 Los derechos emergentes de esta Cláusula serán válidos y aplicables sin perjuicio de cualquier otro derecho que la otra Parte pueda tener en contra de la Parte excluida.

[Handwritten signature] 22

CLAUSULA 27 - VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO

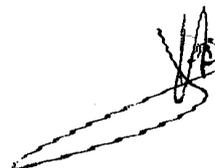
27.1 Este Convenio será vigente a todos los efectos a partir de la fecha de su firma, y terminará:

- (a) en el caso que el Contrato no sea adjudicado a la Asociación dentro del período de validez de la Oferta, incluida cualquier prórroga acordada al efecto por las Partes, o de todos modos después de un período máximo de 18 meses desde la firma de este Convenio: bajo vencimiento del período de validez de la Oferta o del período de 18 meses, salvo expresa prórroga escrita de las Partes y siempre que todas las cuestiones financieras entre las Partes hayan sido definidas y todas las garantías expedidas durante la Oferta hayan sido devueltas o sean vencidas.
- (b) en el caso de que el Contrato sea adjudicado a la Asociación, cuando se hayan verificado todos los siguientes eventos:
 - Todas las Obras hayan sido completadas y todas las obligaciones emergentes de los términos del Contrato hayan sido cumplidas, o el Contrato hay sido terminado.
 - Todas las fianzas y garantías hayan sido devueltas o sean vencidas y todas las cuentas hayan sido cerradas sin reservas.
 - Todas las plantas y equipos hayan sido vendidos o asignados, conforme a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
 - Todas las cuestiones pendientes, disputas o controversias originadas o relacionadas con las actividades de la Asociación, sea entre las Partes que entre la Asociación y el Cliente o terceros, hayan sido resueltas.
 - Todos los impuestos y gravámenes de la Asociación hayan sido definidos y pagados.

CLAUSULA 28 - LEY APLICABLE E IDIOMA

28.1 Este Convenio y las relaciones entre las Partes serán regidas por las Leyes de la República del Ecuador.

28.2 El Español será el idioma usado para todos los propósitos relacionados con este Convenio y con la realización del Contrato por parte de la Asociación.



23



CLAUSULA 29 - RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

29.1 Todas las controversias que surgieran entre las Partes en relación a este Acuerdo, y que no hayan sido resueltas a través de una composición amigable, serán definitivamente resueltas mediante arbitraje, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas Reglas.

Los procedimientos de arbitraje tendrán lugar en Ginebra (Suiza)

El idioma de los procedimientos será el Español.

La resolución arbitral será definitiva y vinculará las Partes.

29.2 Ninguna de las Partes será relevada del cumplimiento de sus obligaciones emergentes de este Convenio, por el hecho que un procedimiento arbitral haya sido iniciado.

CLAUSULA 30 - MODIFICACIONES Y ENMIENDAS

30.1 Ningún cambio, modificación o enmiendas de este Convenio será válido o vinculante sobre las Partes, salvo que, tal cambio, modificación o enmienda sea hecho por escrito y sea debidamente firmado por las Partes.

CLAUSULA 31 - CONVENIOS PREVIOS

31.1 Este Convenio supera y sustituye a cualquier y a todos los convenios o acuerdo anteriores, sea verbales que en forma escrita, entre las Partes relativos a objeto de este Convenio. Si se presentara cualquier incongruencia entre este Convenio y los convenios anteriores o la correspondencia intercambiada, entonces de este Convenio será el que prevalece a todos los efectos sobre los demás documentos.

31.2 Las Partes podrán acordar y firmar una versión reducida de este Convenio para ser presentada con la Oferta; de todas maneras queda entendido que los términos y condiciones del presente Acuerdo prevalecerán, en lo que se refiere a las relaciones entre las Partes, sobre dicha versión reducida.

CLAUSULA 32 - VALIDEZ Y APLICABILIDAD

32.1 Si la totalidad o parte de alguna estipulación de este Convenio es o se vuelve invalidada o inaplicable, todas las demás estipulaciones de este Convenio, incluyendo la porción

A handwritten signature, possibly 'MAC', is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'NOTARIA' and 'GUAYAMA'. The number '24' is visible in the bottom right corner of the stamp area.

remanente de dicha estipulación, mantendrán su validez de todas formas y a todos los efectos.

Las Partes negociarán en buena fe con el propósito de acordar los términos de una estipulación satisfactoria, a efecto de mantener y continuar con los propósitos y el objeto de este Convenio, que sustituya o enmiende la estipulación inválida o inaplicable.

CLAUSULA 33 - CARACTER CONFIDENCIAL

33.1 Cada una de las Partes está de acuerdo en tratar como confidencial cada una y todas las informaciones, incluyendo, sin por ello limitar, a los precios, datos e informaciones financieras, proyectos, dibujos, reportes y notas y cualquier otro documento recibido por otra Parte en relación con la preparación de la Oferta y la ejecución del Contrato y se compromete a no usar cualquiera de dichas informaciones para otros propósitos que no sean los de este Convenio, sin el consentimiento previo de la Parte que provee dichas informaciones.

Esta obligación no será aplicable a las informaciones que son o se han vuelto públicas, o que por otra vía son disponibles para el público, siempre que no sea en consecuencia de un acto intencional, o negligencia, u omisión de la Parte que han recibido dicha información o de sus empleados.

33.2 Esta obligación de confidencialidad seguirá a vincular las Partes por un período de tres años después la terminación de éste Convenio.

CLAUSULA 34 - RENUNCIAS

34.1 La falta de insistencia de una de las Partes del estricto cumplimiento de cualquier condición o estipulación de este Convenio por parte de la otra Parte, no hará suponer que se trata de una renuncia a tal condición o estipulación, o de una renuncia al derecho de dicha Parte a requerir su debido cumplimiento en futuro.

Ninguna renuncia a ninguna condición o estipulación se supondrá que ha sido hecha, excepto que la misma sea expresa, escrita y firmada por las Partes.

CLAUSULA 35 - RELACIONES LEGALES ENTRE LAS PARTES

35.1 Este Convenio no constituye ninguna forma de asociación permanente entre las Partes y por lo tanto, no obstante las responsabilidades emergentes de este Convenio, cada Parte



25



actuará en todo momento como una entidad de negocios independiente en el curso ordinario de los negocios.



CLAUSULA 36 - ENVIO DE CORRESPONDENCIA

36.1 Toda notificación u otra comunicación a cualquiera de las Partes, bajo este Convenio o en conexión con el mismo, será llevada manualmente o enviada por correo, como correspondencia certificada o registrada, a los domicilios indicados para cada una de las Partes en la primera página de este Convenio.

Cualquier cambio de los domicilios antes indicados deberá ser comunicado por escrito por la Parte interesada a la otra Parte.

CLAUSULA 37 - SUCESORES

37.1 Este Convenio vincula a las Partes así como a sus sucesores legales.

Este Convenio se extiende en dos ejemplares de un sólo tenor y para el mismo efecto en fecha antes indicada.

Por
IMPREGILO S.p.A.

Sr. Luciano Reguzzo

Por
HERDOIZA CRESPO
CONSTRUCCIONES S.A.

Sr. Ing. Marcelo Herdoíza Crespo

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICQ: que la copia que ante-
cede, que consta de Trece fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a. 16 NOV 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100004054

HEROIZA CRESPO RAUL MARCELO

04 AGOSTO 1937

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 378 0293

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 37

Tup...



ECUATORIAN***** E1333A1112

TABLA CLARA EUGENIA DAVILA PERCHHA

SUPERIOR ING. CIVIL

HELEDDORO HEROIZA

MARIA DEL C. CRESPO

QUITO 29/11/91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1045474



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
 cede, que consta de UNIS fojas,
 es reproducción exacta del documento
 presentado ante el suscrito
 Quito a **16 NOV. 2006**

[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

Rusia 94 y Av. Eloy Alfaro
Telé: (593-2) 244-5400
(593-2) 244-2772
Fax: (593-2) 244-3031
Calle 11-16-00
Quito, Ecuador

Quito, 26 de octubre del 2004
Of.No.SG.488.04.HCC-Q

Señor Ingeniero
Alberto Rubegni
APODERADO ESPECIAL Y
DIRECTOR OPERATIVO CONTRACTING
IMPREGILO S.p.A.
Ciudad.-

REF.: CONSORCIO CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO-HERDOIZA CRESPO
DESIGNACION MIEMBROS CONSEJO DE REPRESENTANTES

De mis consideraciones:

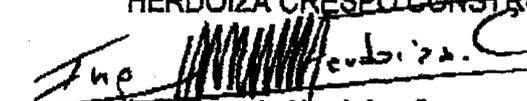
En conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Convenio de Asociación celebrado en la ciudad de Quito el día 19 de julio del 2004 entre las Empresas Impregilo S.p.A. y Herdoiza Crespo Construcciones S.A., cúmpleme informar a Usted que los miembros delegados por la Empresa de mi representación, al Consejo de Representantes, son los siguientes señores:

- Ingeniero Marcelo Herdoiza Crespo, con C.I. 160004054-5, como miembro principal, quien actuará además como Vicepresidente del Consejo de Representantes; e,
- Ingeniero Gonzalo Martínez Herdoiza, con C.I. 170676764-5, como miembro suplente, quien actuará con las atribuciones constantes en la Cláusula 8 del Convenio de Asociación, numeral 8.3.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 de la Cláusula 8 del Convenio de Asociación, los señores Delegados, arriba mencionados, actuarán con plenos poderes para representar y vincular a Herdoiza Crespo Construcciones S.A., en relación a todas las responsabilidades del Consejo de Representantes.

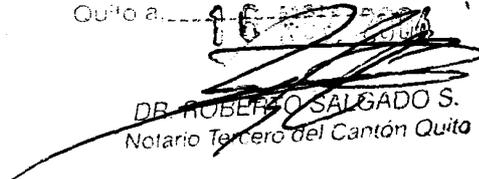
Particular que comunico a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,
HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.


Ing. Marcelo Herdoiza Crespo
GERENTE GENERAL

/ddv

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de 03 fojas
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a 16 de Octubre del 2004


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



Señores
HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.
Presente.

Re. Designación de Miembros del Consejo

De mis consideraciones:

Yo, el suscrito, Ing. Alberto Rubegni, en mi calidad de Apoderado Especial y Director Operativo Contracting de la sociedad IMPREGILO S.p.A., entidad constituida y existente bajo las leyes de la República de Italia, en cumplimiento con lo estipulado en la cláusula OCHO (8) del Convenio de Asociación celebrado el 19 de julio del 2004, entre mi representada y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., designo como miembros titular y suplente del Consejo de Representantes, por parte de IMPREGILO S.p.A.:

- Al Señor Alberto Rubegni, con su documento de identificación: pasaporte italiano n. 408790W, como miembro titular del Consejo quién actuará como Presidente del Consejo de Representantes
- Al Señor Franco Mura, con su documento de identificación: pasaporte italiano n. Y050542, como miembro suplente del Consejo, quién participará en las reuniones del Consejo en ausencia del titular con los mismos poderes y derechos.

Por medio de la presente y en conformidad de lo dispuesto en la cláusula 8.4. del indicado convenio, IMPREGILO S.p.A. otorga a los miembros del Consejo, antes mencionados, plenos poderes para representar y vincular a la empresa en relación con todas las responsabilidades a cargo del Consejo, especialmente pero sin limitarse, las enumeradas en la cláusula 8.5. del Acuerdo de Asociación.

Octubre 25 de 2004.

IMPREGILO S.p.A.
Ing. Alberto Rubegni
Apoderado Especial y Director Operativo Contracting



IMPREGILO SpA
Sede Legale
Direzione Generale
e Uffici Amministrativi:
Viale Italia, 1
20099 Sesto S. Giovanni (MI)

Tel. 02 444.22111
Fax: 02 444.22293
Telex 353352 IGLMI - I
E-mail: impregilo@impregilo.it
Internet: www.impregilo.it

Ufficio di rappresentanza:
P.zza di Spagna, 15
00187 Roma
Tel. 06 6749.601
Fax 06 6795.645

Capitale sociale EURO 384.039.554,60 i.v.
Codice fiscale e numero d'iscrizione:
00830660165 del Reg. Imprese di Milano
Rep. Econ. Ann. N° 525502
P.I. 02895590962

332

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del

Artículo dieciocho de la Ley Notarial,

CERTIFICQ: que la copia que ante-

cede, que consta de UNA fojas,

es reproducción exacta del documento

presentado ante el suscrito

Quito a 16 NOV 2004



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

ESPACIO
BLANCO

47

**CONVOCATORIA
CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION
"CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO-HERDOIZA CRESPO"**

Yo, el suscrito, Alberto Rubegni, en mi calidad de Presidente del Consejo de Representantes, por este instrumento, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 8.6 del Convenio de Asociación suscrito entre IMPREGILO S.p.A. y HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., convoco a la primera reunión del Consejo de Representantes a reunirse en la ciudad de Quito, el día 26 de octubre de 2004, a las 16h00, en las oficinas de HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., ubicadas en Quito, Ecuador, calle Rusia E9-94 y Av.da Eloy Alfaro, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Reforma de la cláusula 11 del Convenio de Asociación en relación a los poderes otorgados al Director del Proyecto;
2. Propuesta y designación del Representante Legal Unico y Director del Proyecto.

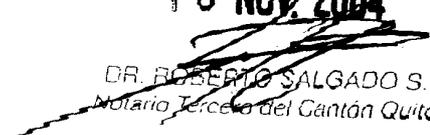
Por cuanto el suscrito y Presidente del Consejo no podrá estar presente en la reunión antes convocada, por este instrumento informo que el Señor Franco Mura, en calidad de miembro suplente del Consejo por parte de IMPREGILO S.p.A., actuará en mi lugar.

Octubre 25 de 2004.

Alberto Rubegni
Presidente



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial
CERTIFICÓ: que la copia que ante-
cede, que consta de UNA hojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a los 16 **NOV. 2004**


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



Constructora Mazar Impregilo - Herdoiza Crespo

ACTA No.1 CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION "CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO-HERDOIZA CRESPO"

En la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de octubre de 2004, en las oficinas de Herdoiza Crespo Construcciones S.A., ubicadas en Quito-Ecuador, calle Rusia E9-94 y avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, siendo las 14h:10, se reúnen el Señor Franco Mura, en su calidad de miembro suplente del Consejo de Representantes de la Asociación por parte de IMPREGILO S.p.A., actuando como Presidente en sustitución del titular, y el señor Ing. Marcelo Herdoiza Crespo, en su calidad de miembro titular por parte de HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.. Por encontrarse presente el 100% del Consejo y acorde con la convocatoria remitida por el Presidente, se declara instalada la sesión y se procede con el orden del día:

1. Reforma de la cláusula 11 del Convenio de Asociación en relación a los poderes otorgados al Director del Proyecto;
2. Propuesta y designación del Representante Legal Unico y Director del Proyecto
3. Designación del Domicilio Legal de la Asociación

Una vez aprobado el orden del día, se procede a tratar el primer punto, esto es la reforma de la cláusula 11 del Convenio de Asociación en relación a los poderes otorgados al Director del Proyecto. La Presidencia informa que de acuerdo con las bases del Concurso de Ofertas HPSA-006-C0/2003 y la oferta presentada, la Asociación tiene que contar con un Representante Legal Unico según la legislación ecuatoriana en lo atinente a la representación legal. Luego de una revisión del Convenio de Asociación, las Partes resuelven:

En la cláusula 11, del DIRECTOR DE PROYECTO, en el numeral 11.1, agregar el siguiente acápite:

"(V) Ejercer la Representación Legal Unica de la Asociación en los términos de este convenio y la legislación ecuatoriana en lo atinente a la representación legal"

Quedando de esta manera modificado el convenio de Asociación suscrito el 19 de julio de 2004, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30 del convenio.

Resuelto el primer punto del orden del día, se trata sobre el segundo punto, esto es la Propuesta y designación del Representante Legal Unico y Director del Proyecto. El presidente, a nombre del Líder, IMPREGILO S.p.A., acorde con lo dispuesto en el

Convenio de Asociación, cláusulas 10 y 11, incluida su enmiendas, propone que se designe como DIRECTOR DE PROYECTO y, en consecuencia, REPRESENTANTE LEGAL UNICO al señor Luciano Giovanni Reguzzo, ciudadano Italiano, nacido en Italia el 15 de noviembre de 1967, pasaporte Y240829, para desempeñar dicho cargo, de acuerdo a la cláusula 11 del Convenio de Asociación, la legislación ecuatoriana en lo atinente a la representación legal, y de conformidad con los requerimientos y requisitos de la base del Concurso de Ofertas HPSA-006-C0/2003.

Resuelto el segundo punto, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 4.2 del Convenio de Asociación se conviene que el Domicilio Legal de la Asociación sea el siguiente:

oficinas de HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES, calle Rusia E9-94 y avenida Elor Alfaro, Quito, Ecuador, tel. 00593-2-2445400

Siendo las 15h:00, se levanta la sesión, se da un receso de treinta minutos para redactar y aprobar el acta. Transcurrido dicho receso se da lectura a la presente acta aprobándose sin ninguna observación y se concluye la reunión a las 15h:35. En constancia suscriben la presente acta los miembros del Consejo actuantes.


Señor Franco Mura
Miembro Suplente, actuando en representación
del Presidente del Consejo de Representantes

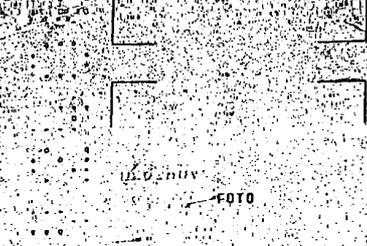
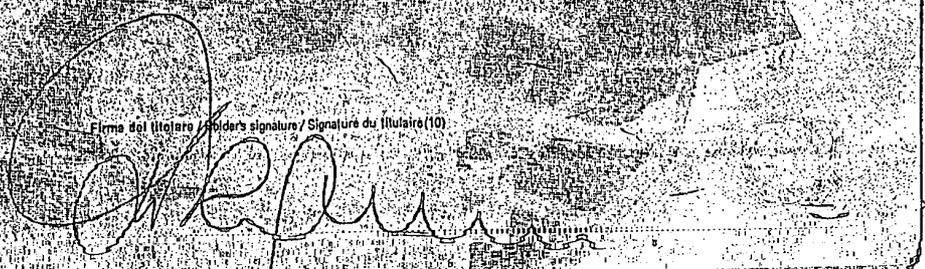

Señor Ing. Marcelo Herdoiza Crespo
Vice-Presidente del Consejo de Representantes

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICQ: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito

Quito a, 16 NOV. 2004

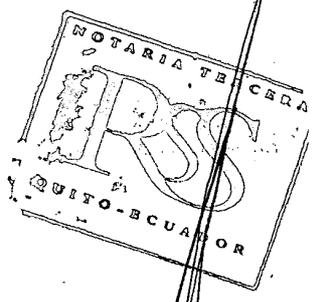

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

		FIGLI / CHILDREN / ENFANTS (15) COGNOME / SURNAME / NOM (1) NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS (2) SESSO / SEX / SEXE (3) ... DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (4) LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (6)
		COGNOME / SURNAME / NOM (1) NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS (2) SESSO / SEX / SEXE (3) ... DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (4) LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (6)
RATHMANDU (NLP) RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (11)		
COLORE DEGLI OCCHI / COLOUR OF EYES / COULEUR DES YEUX (10) HARRONI		STATURA / HEIGHT / TAILLE (12) 181
PROROGHE / EXTENSION OF THE PASSPORT / LA VALIDITE DU PRESENT PASSEPORT EST PROLONGEE JUSQU'AU (14)		
Firma del titolare / Holder's signature / Signature du titulaire (10) 		

3

2

9306



VISTO Temporário V B 0413932 nº 710

Passport number Y240829

Nome **LUCIANO GIOVANNI REGUZZO**

Valido por **01 ANO**

Data de expedição **31/10/02**

Assinatura **Luiz Antonio Silva**

Repatrição expedidora **MILÃO - ITALIA**

Issued by **PRIMEIRA ENTRADA EM 90 DIAS**

SELO CONSULAR

Item 931 de TEC

Pago R\$ 195,00 ou Euro 195,00

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

CRUZEIROS-OURA

31 de Outubro de 2002

DEPARTAMENTO DE PASSAPORTES

31 08 01 9 51 1 2

9

NOTA: O titular deverá residir no Brasil por 30 dias consecutivos durante o prazo de validade do visto. O prazo de validade do visto será de 90 dias a partir da data de emissão.

BRASIL VISTO 30 - LUCIANO REGUZZO

PR. 0413932

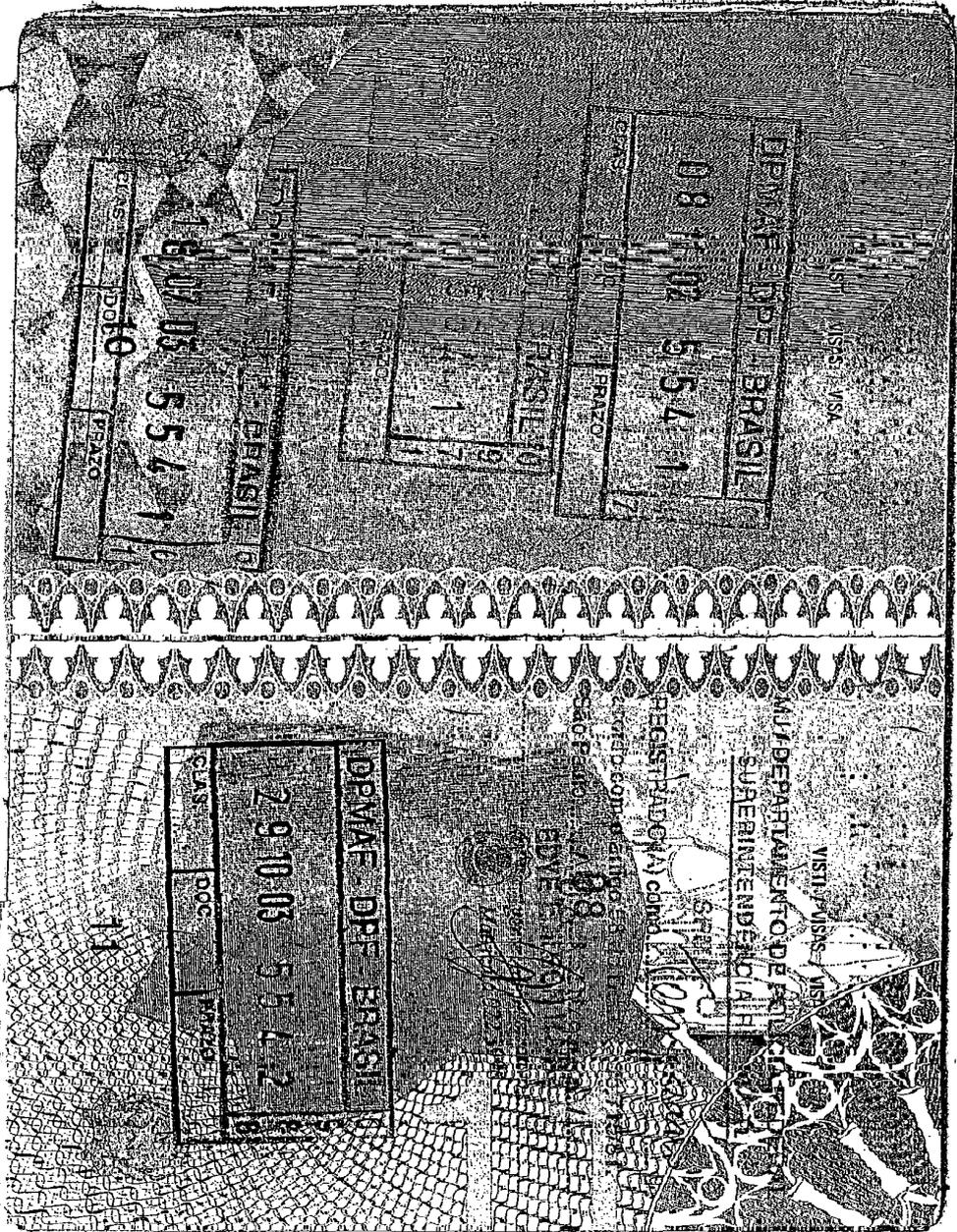
GR. 710

IMPRESSÃO CONSULAR

BRASIL VISTO 30 - LUCIANO REGUZZO

PR. 0413932

GR. 710



REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
CLASS. DOBRO
VIZADO
E 0103 55411

REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
E 0103 55411

REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
E 0103 55411

REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
E 0103 55411

USA-3 VISA

MISSA
SUPERINTENDENCIA DE MIGRACIONES
REGISTRADO(A) en el
SISTEMA DE CONTROL DE INGRESOS
Y SALIDAS
CÓDIGO PASAPORTE: 291003
E 0103 55412

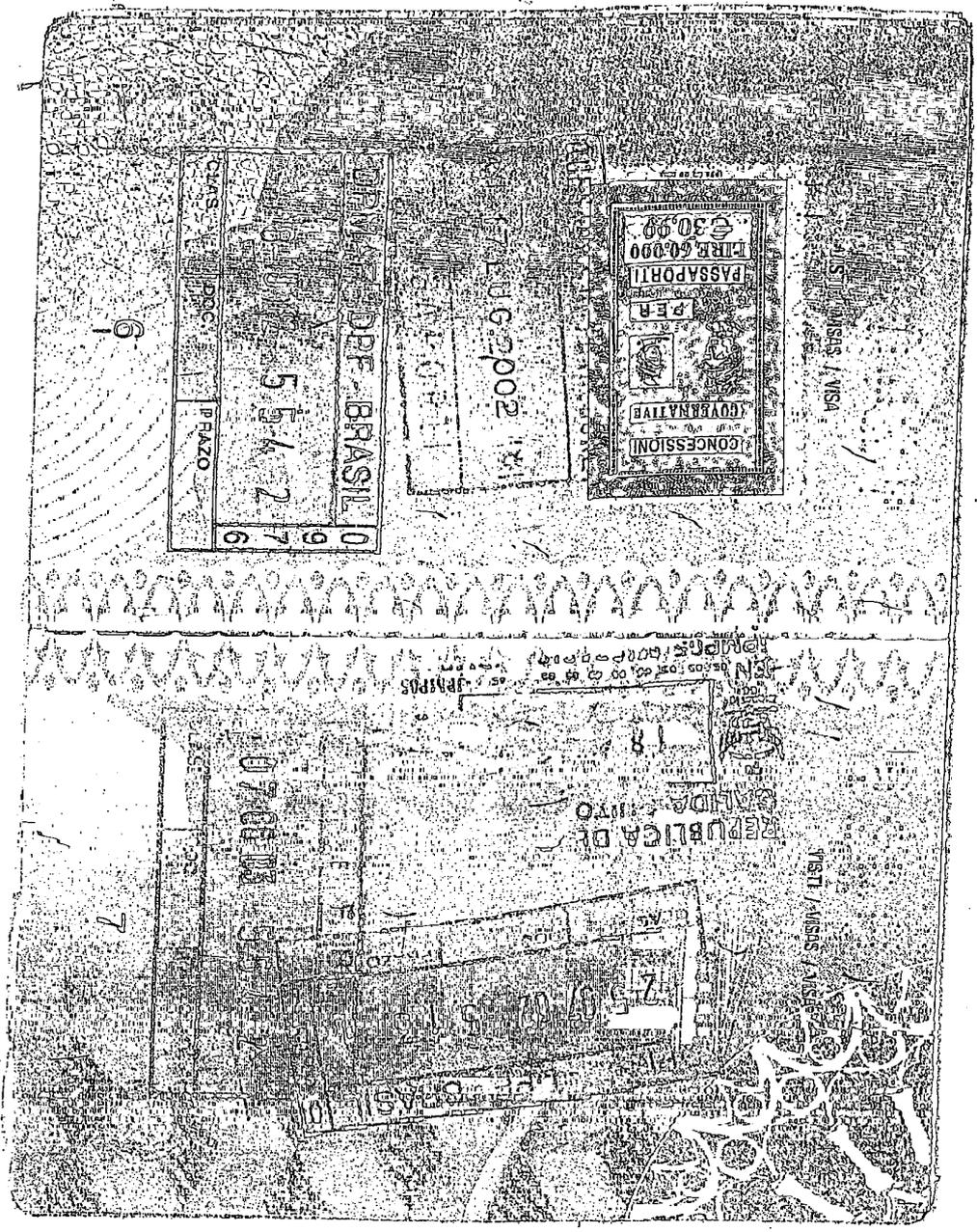
VISA MISSA MISSA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
CLASS. DOBRO
VIZADO
E 0103 55412

REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
E 0103 55412

REPÚBLICA DE BRASIL
PASSAPORTE
E 0103 55412



CONCESSIONI
GOVERNATIVE
PER
PASSAPORTI
LIRE 50.000
530.99

L'ISTO VISA / VISA

062902

DPE - BRASIL

5 5 4 2

CLASS. PDC. PRAZO

6

REPUBBLICA DE

L'ISTO VISA / VISA

0 7 0 8 0 3

7

0037



ASSINATURA DO PORTADOR	
ENTREGA PREVISTA	180 dias
VALIDADE	180 DIAS
DATA DA ENTRADA DO REQUERIMENTO	04/05/2004
TIPO E Nº DO DOCUMENTO APRESENTADO	PPT Nº Y240829

Nome: LUCIANO GIOVANNI REGUZZO

Valido por 03 ANOS/YEARS

Data de expedição 06/11/03

Assinatura

Repatrição expedidora CONSULADO GERAL DO BRASIL

PRIMEIRA ENTRADA EM 90 DIAS

SELO CONSULAR

CRUZEIROS-OURO

B 0452338

Passport number Y 240829

REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL



CRUZEIROS-CURO

B 04523398

VISTO Permanente
nº 786

Passport number
Y 240829

Nome **LUCIANO GIOVANNI REGUZZO**

Nome/Multiple entries
Nome/Multiple entry (ies)

Valido por **03 ANOS/3 YEARS**

Validity

Data de expedição **06/11/03/.....** Assinatura **PEREIRA DE OLIVEIRA**

Issued on **06/11/03** República expedidora **CONSULADO-GERAL DO BRASIL EM SÃO PAULO**

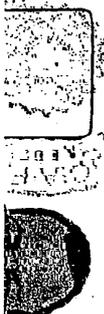
Issued by

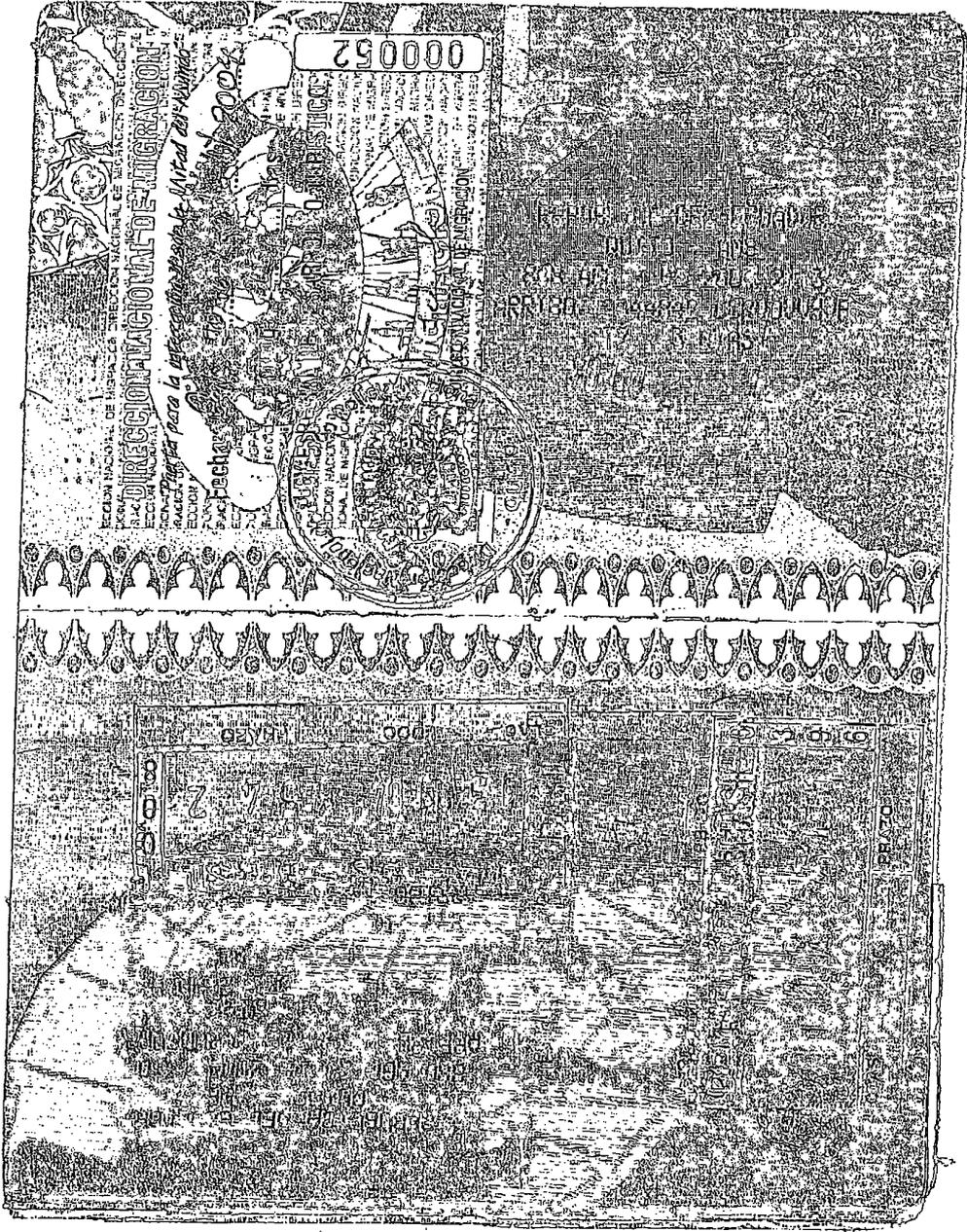
**FIRST ENTRY WITHIN 90 DAYS
PRIMEIRA ENTRADA EM 90 DIAS**

GOVERNO DO BRASIL
Ministério de Relações Exteriores
Brasília, 06 de Novembro de 2003

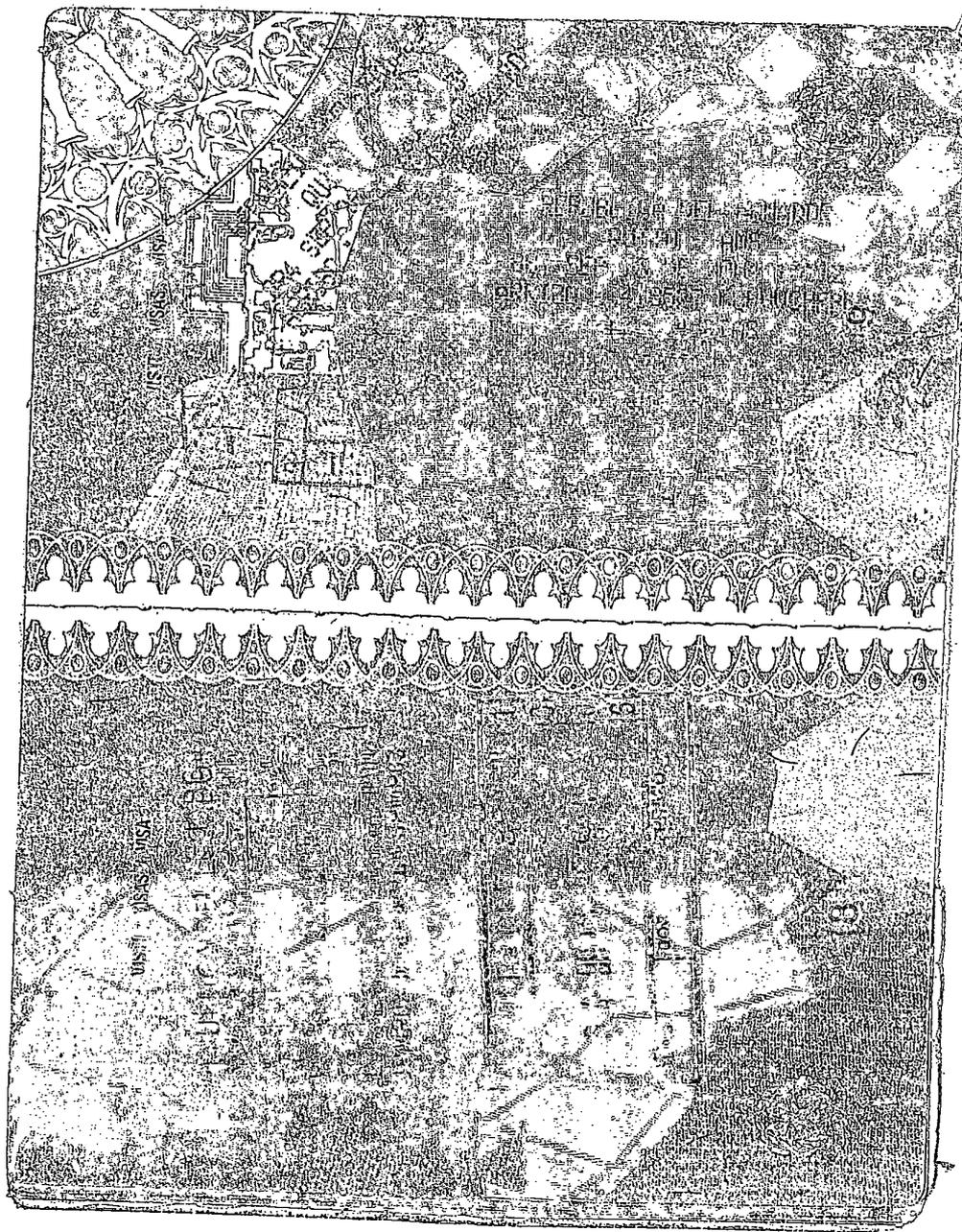
ANEXO DO PASSAPORTE Nº 405 de 20/07/03 do SEISE

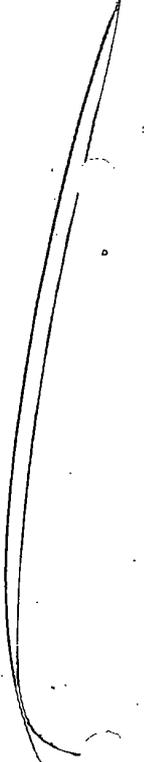
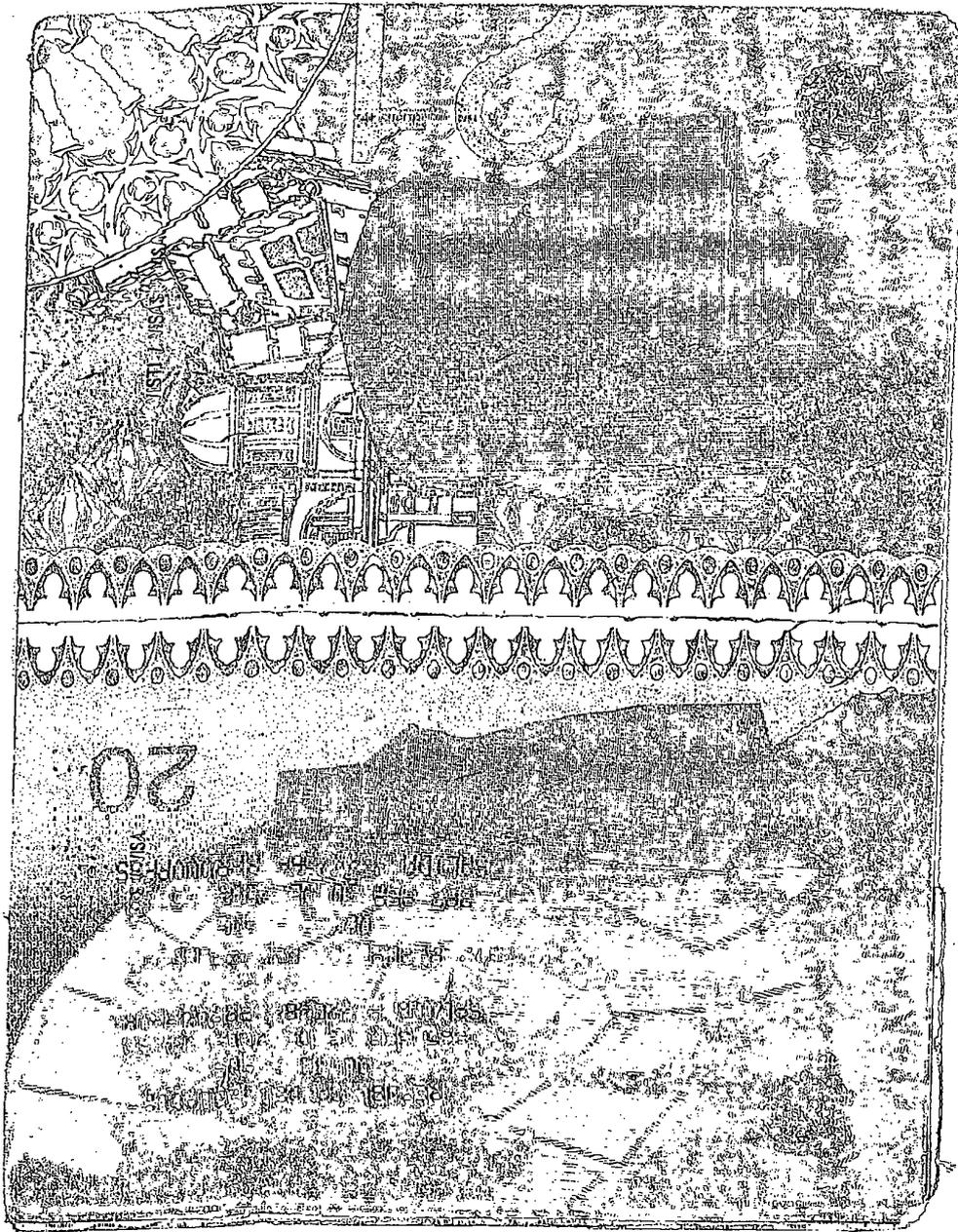
Nome: **LUCIANO GIOVANNI REGUZZO**
Pai: **Valerio Reguzzo**
Mãe: **Ambrosina Loren**



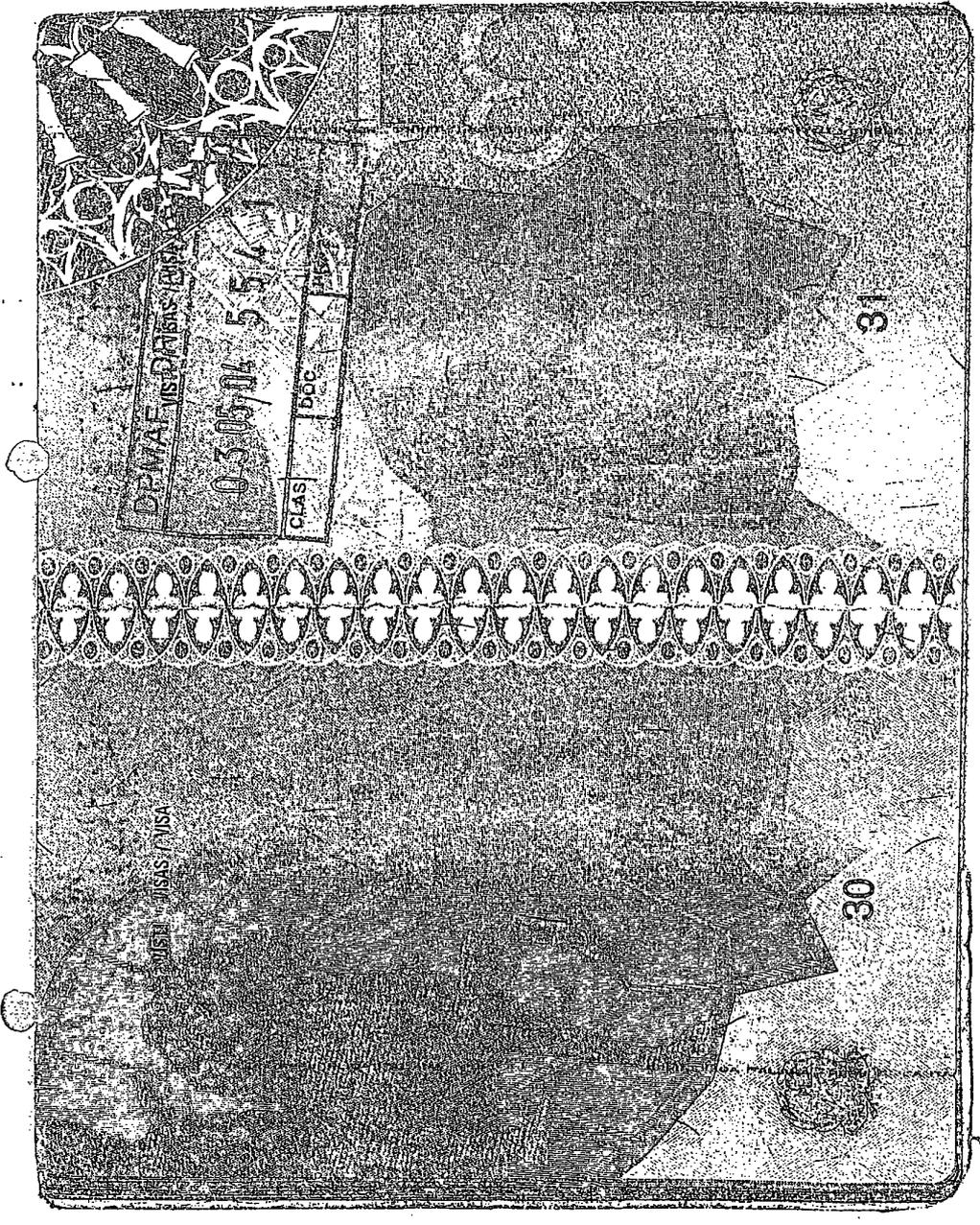
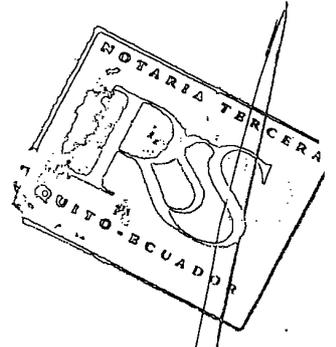


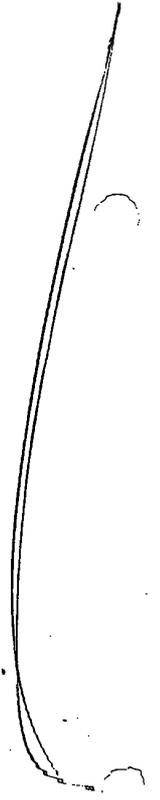
NOTARIA TERCERA
GRSS
SANTO-DOMINGO



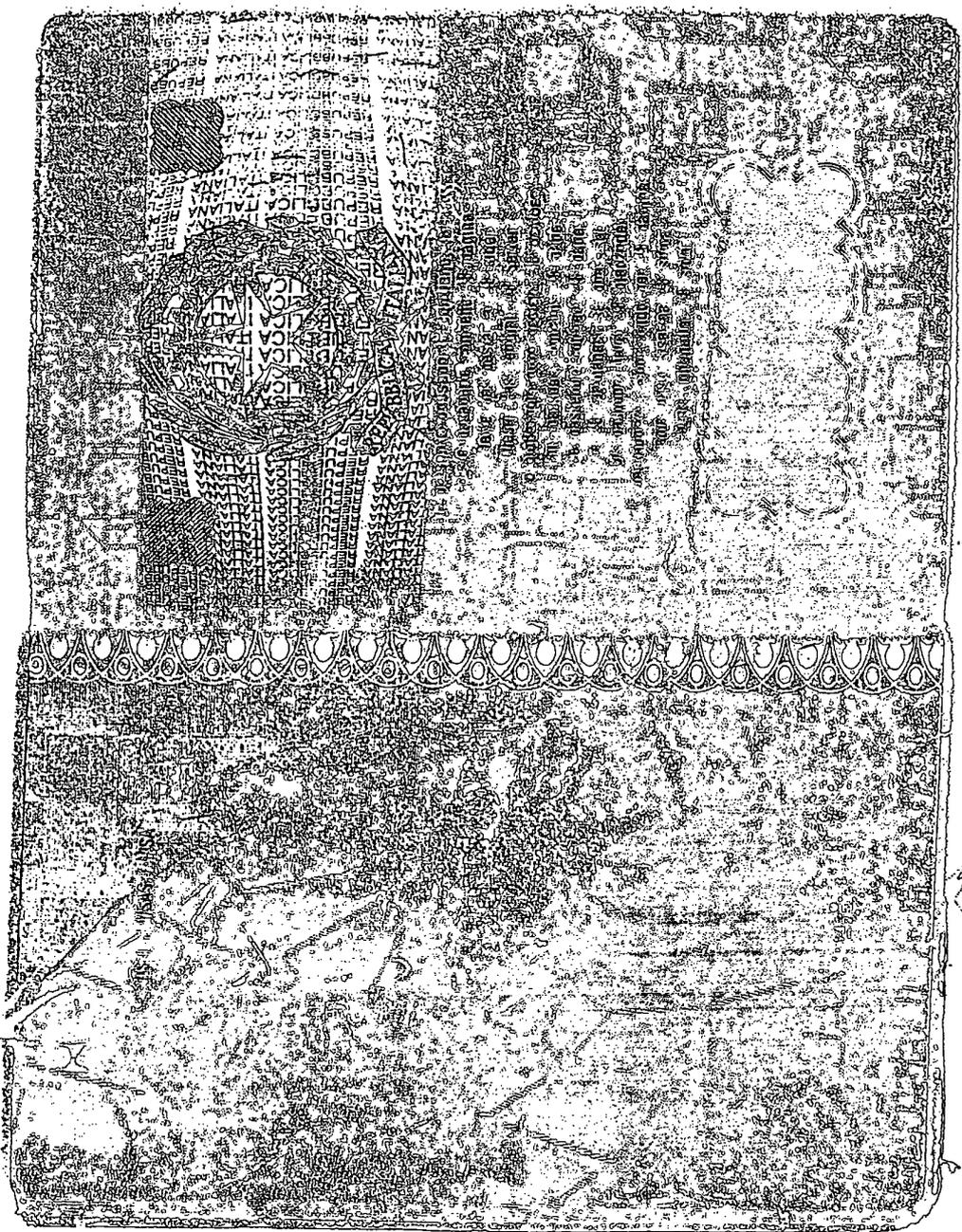


1010





0041



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO: que la copia que ante-
 cedo, que consta de 0419 fojas,
 es reproducción exacta del documento
 presentado ante el suscrito
 Quito a 16 NOV 2004


 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

RUSIA 84 Y AV. ELOY ALFARO TELFS. 2445-200 / 2442-773 / FAX: 2443-031

CASILLA 17-16-281 QUITO - ECUA. F.C.O.A.D.P.



Quito, a 05 de septiembre del año 2003

Señor Ingeniero
Raúl Marcelo Herdoíza Crespo
Presente.

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "Herdoíza Crespo Construcciones S.A." reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle GERENTE GENERAL de la Sociedad por el periodo de cinco años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social. Corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó el 20 de febrero de 1.976, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el registro mercantil el 19 de marzo del mismo año. Posteriormente procedió a su transformación mediante escritura pública de 6 de febrero de 1.995 celebrada ante el Notario Décimo Cuarto, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 29 de mayo del 1.995.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
PRESIDENTE



ACEPTACIÓN: Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía "HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.". Quito, a 05 de Septiembre del año 2003.

Ing. Raúl Marcelo Herdoíza Crespo
C.C. 160004054-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2564 del Registro de Nombramientos Tomo 134 Quito, a 11 SET. 2003



REGISTRO MERCANTIL

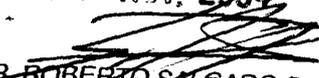
DE RAÚL MARCELO HERDOÍZA CRESPO

Con fecha 11 de Septiembre del 2003, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., a favor de RAUL MARCELO HERDOIZA CRESPO. QUITO, a veinte y nueve de Septiembre del dos mil tres.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-
cch.-



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de UND fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a 16 NOV. 2004


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

BIANCO

HERDOIZA CRESPO

4/

TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL AL ESPAÑOL

Se presenta con el escudo de la República Italiana –
Al margen: N° de inscripción C.T. 6126 – CIVIL – 476 Penal –

TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN

**ACTA DE JURAMENTACIÓN DE TRADUCCIÓN EXTRAJUDICIAL
DE TRADUCTOR INSCRITO EN EL COLEGIO DEL TRIBUNAL DE MILÁN**

En el año 2004 y en este día 05 del mes de Agosto, en la Secretaría del Tribunal de la Oficina Intestada, ante el Secretario del Tribunal abajo firmante, se ha presentado personalmente la Señora MARTA RIACHI nacida en ZAHLE (LÍBANO) el 08.07.1954, residente en Milán, Via Corso di Porta Vittoria 58, Ufficio Via Savaré, 3 - Milán, identificada con documento Carnet de Identidad n. AJ0974485 expedido por la Municipalidad de Milán el 11.12.2002, inscrita en el Colegio de Traductores del Tribunal de Milán para el/los idioma/s Árabe/Francés/Inglés/Italiano, la cual muestra la traducción que antecede en idioma ESPAÑOL, por él/ella efectuada el 03.08.2004 y solicita poderla juramentar conforme a ley.

Advertida acerca del contenido del art. 193 c.p.c. y del art. 483 c.p., la compareciente presta juramento repitiendo las palabras "Juro que he procedido bien y fielmente a las operaciones y que no he tenido ninguna otra finalidad sino la de dar a conocer la verdad".

Se acoge el presente juramento de traducción extrajudicial para los usos permitidos por la ley (1).

Firma del traductor

05.08.2004 - 029559

Sello circular del Tribunal de Milán

Sello y firma del Secretario del Tribunal: Sergio INCAO

(1) R.D. 1238/39; L. n.443/2000; L. n. 319/80 y Directrices CEE 92/51.

A bien Notar : La Oficina no asume responsabilidad alguna en lo referente a la veracidad y al contenido de la traducción juramentada con el juramento arriba transcrito.

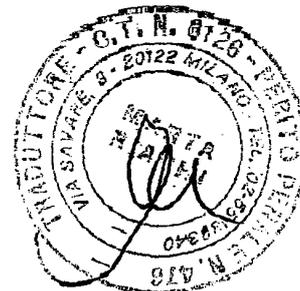
Sello: FISCALIA DE LA REPÚBLICA – MILÁN

VISTO, se legaliza la firma de Assunta VOLPINI, Secretaria del Tribunal de Milán.

Milán, 05 de Agosto del 2004-

Firma ilegible: El Sust. Procurador de la República

Sello circular: FISCALÍA DE LA REPÚBLICA EN EL TRIBUNAL ORDINARIO – MILÁN

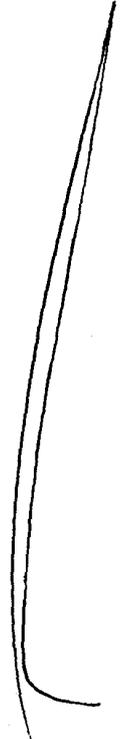


NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que ante-
cede, que consta de UNA fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a **1-6-NOV-2004**



~~DR. ROBERTO SALGADO S.~~
Notario Tercero del Cantón Quito

ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



N. 43717 DI REP.

PROCURA SPECIALE

REPUBBLICA ITALIANA

L'anno 2004 duemilaquattro addì 2 due del mese di agosto.

In Milano, nel mio studio in Piazza Paolo Ferrari n. 8.

Avanti a me Dott. FEDERICO GUASTI Notaio in Milano, iscritto presso il Collegio Notarile di Milano, è personalmente comparso il Signor:

ALBERTO LIBERATORI nato a Roma il 22 settembre 1946, domiciliato a Sesto San Giovanni (Milano), Viale Italia n. 1, dirigente, che dichiara di intervenire al presente atto nella sua qualità di Responsabile Commesse Design & Build e Tradizionali e di procuratore speciale ed in rappresentanza della Società

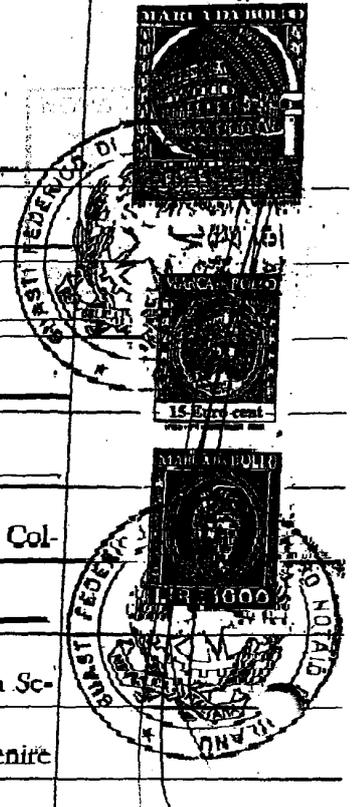
"IMPREGILO S.p.A."

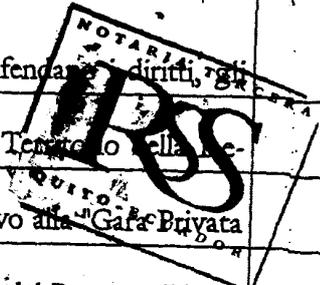
con sede in Sesto San Giovanni (Milano), Viale Italia n. 1, capitale sociale di euro 384.039.554,60, numero di iscrizione al Registro delle Imprese di Milano 00830660155, munito degli occorrenti poteri in forza di procura speciale a rogito Notaio Monica Gramatica di Milano in data 28 luglio 2004 n. 7285/1138 di Rep., registrata all'Agenzia delle Entrate di Milano 5 in data 2 agosto 2004, che in copia conforme all'originale si allega al presente atto sotto la lettera A.

Detto Signore, della cui identità personale io Notaio sono certo, fatta espressa rinuncia, meco d'accordo, all'assistenza dei testimoni al presente atto, dichiara di conferire, come conferisce, procura speciale ai seguenti Signori:

- LUCIANO REGUZZO nato a Feltre (Belluno) il 15 novembre 1967 titolare di passaporto italiano n. Y240829 e

- ANTONIO DOTTI nato a Brescia il 21 agosto 1947, titolare di passaporto italiano n. Y237907,





affinché, con firma disgiunta, rappresentino, sostengano e difendano i diritti, gli interessi e le azioni della Società "EMPREGILO S.p.A." nel Territorio della Repubblica dell'Ecuador e, in particolare, per tutto quanto relativo alla "Gara Privata Internazionale di Offerta per la Costruzione delle Opere Civili del Progetto Idroelettrico Mazar" promosso dalla Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, Hidropaute S.A.

Conferisce pertanto ai nominati procuratori le seguenti facoltà:

- rappresentare la Società mandante nei confronti della Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, Hidropaute S.A. e verso terzi in tutte le fasi della gara di cui sopra;
- firmare la corrispondenza, le richieste, i chiarimenti, le dichiarazioni ed i documenti;
- sottoscrivere e presentare i documenti richiesti nell'atto pubblico di ricevimento e apertura dei documenti per le offerte delle imprese;
- stipulare e sottoscrivere patti e accordi di associazione con l'Impresa HERDOIZA CRESPO Construcciones S.A. con sede legale in Quito (Ecuador), con la quale si è deciso di partecipare congiuntamente, nel processo di gara sopra descritto, sottoscrivere nei termini che si considerino necessari e, se richiesto dall'Ente Appaltante, l'Atto di Costituzione del Consorzio, stipulando e sottoscrivendo patti e accordi di Associazione;
- nominare e revocare il/i Rappresentante/i Unico/i del Consorzio, conferendo tutte ed ognuna delle facoltà che ritengano di conferire nei limiti di quelle loro conferite, e
- in generale, realizzare tutti gli atti, azioni e pratiche tendenti alla migliore difesa dei diritti e degli interessi della Società "EMPREGILO S.p.A." per il miglior esple-



gli tamento del presente mandato.

Con dichiarazione di avere fin d'ora per rato e valido l'operato dei nominati procu-

ratori.

II

presente atto, che si rilascia in originale, viene pubblicato mediante lettura da me

datane al Comparente che, approvandolo e confermandolo, lo firma con me No-

taio; omessa la lettura dell'allegato per espressa volontà del Comparente.

Consta di un foglio scritto per due intere facciate e parte della terza da persone di

mia fiducia.

Alto Histo
Ramirez



SPECIFICA

GARTA
SCRITTO	3 00
REPERTORIO	0 50
ONORARIO	19,1
TASSA ARCHIVO
COPIA REGISTRO
COPIA VOLTURA
TOTALE €

Ramirez

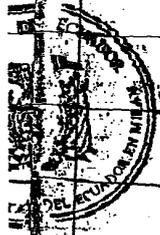
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO, que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito

Quito a 16 de Mayo de 2014

DR. ROBERTO GALGOS
Notario Tercero del Cantón Quito



N. 7285 DI REP.

N. 1138 PROGR

CONFERIMENTO DI PROCURA
REPUBBLICA ITALIANA

L'anno 2004 duemilaquattro addì 28 ventotto del mese di luglio.

In Sesto San Giovanni (Milano), negli uffici in Viale Italia n. 1.

Avanti a me Dott. MONICA GRAMATICA Notaio in Milano, iscritto presso

Collegio Notarile di Milano, è personalmente comparso il Signor:

Ing. ALBERTO RUBEGNI nato a Pisa il 15 marzo 1951, domiciliato a Sesto San Giovanni (Milano), Viale Italia n. 1, ingegnere, che dichiara di intervenire al presente atto nella sua qualità di Direttore Operativo Contracting e di procuratore speciale ed in rappresentanza della Società

"IMPREGILO S.p.A."

con sede in Sesto San Giovanni (Milano), Viale Italia n. 1, capitale sociale di euro 384.039.554,60, numero di iscrizione al Registro delle Imprese di Milano 00830660155, munito degli occorrenti poteri in forza di procura speciale a rogito Notaio Francesca Testa di Milano in data 11 marzo 2002 n. 89114/14972 di Rep., registrata all'Agenzia delle Entrate di Milano 5 in data 20 marzo 2002 al n. 3134 Serie 1, che in copia conforme trovasi allegata sotto la lettera A all'atto a mio rogito in data 7 luglio 2004 n. 6697/1111 di Rep., registrato all'Agenzia delle Entrate di Milano 5 il 14 luglio 2004.

Detto Signore, della cui identità personale io Notaio sono certo, fatta espressa rinuncia, meco d'accordo, all'assistenza dei testimoni al presente atto, dichiara di nominare, come nomina, procuratore speciale il Dr. ALBERTO LIBERATORI nato a Roma il 22 settembre 1946, già dipendente della Società mandante, assumendo la qualifica di "Responsabile commesse Design & Build e Tradizionali", con i seguenti poteri esercitabili in Italia ed all'Estero, a firma singola e quindi libera, e sotto la sua esclusiva responsabilità:

- a) rappresentare la Società mandante avanti tutte le Autorità, Amministrazioni pubbliche, Enti pubblici o privati, Società, Consorzi, persone fisiche o giuridiche in genere;
- b) rappresentare la Società mandante, in Italia e all'estero, nei confronti di Ambasciate, Legazioni, Consolati e rappresentanze diplomatiche;
- c) partecipare a concorsi, licitazioni e gare ovunque indette e, ove occorra, condurre eventuali trattative private, rappresentando la Società mandante nei confronti di Committenti per l'affidamento di contratti d'appalto ed in particolare:
 - firmare la corrispondenza nonché domande, dichiarazioni, offerte e documenti;
 - firmare e presentare questionari, atti e documenti per prequalifiche e qualifiche;
 - presentare offerte e proposte, discuterle e modificarle;
 - accettare ed approvare capitolati;
 - stipulare e firmare convenzioni ed accordi;
 - proporre ed accettare riduzioni ed abbuoni;
 - stipulare e firmare i relativi contratti e convenzioni;
- d) trattare, definire e stipulare accordi di associazione, "pre-bid agreements" e convenzioni con terzi ai fini della partecipazione a prequalifiche, qualifiche e gare in Italia e all'estero;
- e) rappresentare la Società mandante nei confronti di Committenti e/o Direzioni lavori, con facoltà di discutere e concordare con essi tutte le questioni concernenti pagamenti, assicurazioni, garanzie, revisione prezzi, servizi e facilitazioni che la Società deve organizzare ed operare in base al contratto; presentare reclami sugli oggetti sopra indicati, e concordarne l'importo anche in via transattiva, approvare e



MGramatica

- stipulare contratti, accordi e transazioni in connessione all'esecuzione dei lavori, anche in estensione al contratto originale, firmare stati di avanzamento ed altri documenti che venissero richiesti dai Committenti e/o Direzioni lavori;
- f) rappresentare la Società mandante nelle assemblee ordinarie e straordinarie delle Società ed Enti di partecipazione, costituite per l'esecuzione degli appalti, con ogni inerente potere di rappresentanza e con facoltà, a tal fine, di costituire mandatari e delegati a sensi di legge;
- g) trattare, negoziare, stipulare e risolvere contratti di appalto, di subappalto e di fornitura anche in opera, firmando tutti i documenti relativi;
- h) trattare, negoziare stipulare e risolvere contratti di noleggio, di locazione, di comodato, di trasporto, di assicurazione, di fornitura ed ogni altro contratto necessario od opportuno ai fini dell'esecuzione delle opere e dei servizi assunti in appalto dalla Società mandante;
- i) acquisire singole prestazioni d'opera intellettuale, senza tuttavia facoltà di istituire rapporti a carattere continuativo aventi durata superiore ad un anno;
- j) assumere, trasferire, sospendere, licenziare il personale anche dirigente fissandone le qualifiche e le categorie, determinarne le retribuzioni, i compensi, i compiti, le mansioni ed ogni condizione del rapporto di lavoro;
- k) rappresentare la Società mandante nei confronti dell'Ispettorato del Lavoro, degli istituti previdenziali, mutualistici, assicurativi, infortunistici, delle organizzazioni sindacali, per tutti i rapporti in materia di lavoro;
- l) operare sui conti correnti intestati al nome della Società mandante presso qualsiasi banca o in genere presso qualsiasi Istituto bancario di credito, mediante ordini di pagamento e/o emissione di assegni bancari, entro il limite degli affidamenti concessi;
- m) esigere crediti, incassare somme, ritirare valori, titoli anche cambiari dovuti alla Società mandante da qualunque Cassa o Tesoreria Governativa, Regionale, Provinciale, Comunale e da qualsivoglia ente, società o persona fisica, italiana o straniera, rilasciando quietanze o ricevute liberatorie, liquidare conti, fatture, addebiti, concedere ed ottenere sconti ed abbuoni;
- n) girare polizze di carico ed altri documenti rappresentativi di merce spedita alla Società mandante o tenuta in deposito per conto della Società stessa;
- o) esigere, ritirare, consegnare dalle od alle amministrazioni postali, telegrafiche, telefoniche, ferroviarie e doganali dello Stato e private lettere, plichi, colli, pacchi, mandati, vaglia anche raccomandati ed assicurati, rilasciando le debite quietanze e dichiarazioni di scarico, con esonero delle amministrazioni da ogni responsabilità;
- p) rappresentare con ogni inerente potere la Società mandante in sede di costituzione di Raggruppamenti Temporanei di Imprese; conferire o ricevere in nome della Società mandati speciali con rappresentanza, sottoscrivere qualsivoglia atto e documento inerente o conseguente la formazione del Raggruppamento Temporaneo di Imprese, rappresentare con ogni inerente potere la Società mandante nell'ambito di tali Raggruppamenti; rappresentare con ogni inerente potere la Società mandante in sede di costituzione e scioglimento di Consorzi, Joint Ventures e Società costituite per l'assunzione e l'esecuzione di appalti, firmando ogni atto relativo; acquisire e cedere, in tutto o in parte, partecipazioni in detti Consorzi, Joint Ventures e Società; compiere in genere atti dispositivi delle stesse;
- q) compiere tutti gli atti necessari per assolvere a tutte le prescrizioni in materia di antimafia, urbanistica ed edilizia;
- r) firmare la corrispondenza, atti e documenti nell'ambito dei sopraelencati poteri;
- s) delegare, per ogni conseguente effetto di legge, la responsabilità della organiz-



zazione e conduzione delle attività come sopra conferite; costituire procuratori per singoli atti o categorie di atti, delegare in tutto o in parte i poteri sopra conferiti. Con dichiarazione di avere fin d'ora per rato e valido l'operato del nominato procuratore.

presente atto viene pubblicato mediante lettura da me datane al Comparente, approvandolo e confermandolo, lo firma con me Notaio in fine ed a margine dell'altro foglio.

Consta di due fogli scritti per quattro intere facciate e parte della quinta da persone di mia fiducia.

- f) Alberto Rubegni
- f) Monica Gramatica Notaio

Registrato all'Agenzia delle Entrate
di Milano 5 in data 02.08.2004
COPIA CONFORME ALL'ORIGINALE NEI MIEI ATTI.

MILANO, 2 AGO. 2004



Monica

Gramatica Notaio

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de Des fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a 1-6 NOV. 2004

DR. ROBERTO SARGADO S.
Notario Tercera del Cantón Quito



TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL AL ESPAÑOL

Tímbrs de Ley pagados

n. 43717 de Rep.

**PODER ESPECIAL
REPÚBLICA ITALIANA**

El año 2004 dos mil cuatro, el día 2 del mes de Agosto.

En Milán, en mi estudio de Plaza Paolo Ferrari n. 8.

Ante mí, Dr FEDERICO GUASTI, Notario de Milán, inscrito en el Colegio Notarial de Milán, ha comparecido personalmente el Sr.:

ALBERTO LIBERATORI, nacido en Roma el 22 de Setiembre de 1946, con domicilio en Sesto San Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, Dirigente, el cual declara intervenir en la presente escritura en su calidad de Responsable Pedidos Design & Build y Tradicionales, y de Apoderado Especial; y en representación legal de la Sociedad

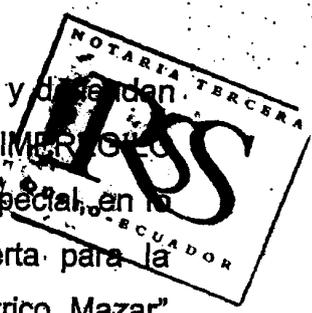
"IMPREGILO S.p.A."

con sede en Sesto San Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, capital social de euro 384.039.554,60, número de inscripción en el Registro de las Empresas de Milán 00830660155, con los poderes necesarios otorgados con Poder Especial mediante acta notarial del Notario Monica Gramatica de Milán, en fecha 28 de Julio del 2004, n. 7285/1138 de Rep.; inscrita en la Agencia de las Entradas de Milán 5, el 2 de Agosto del 2004, que en copia conforme al original, se adjunta a la presente escritura bajo la letra A.

El mencionado Señor, de cuya identidad personal yo, Notario, estoy seguro, formulada expresa renuncia, con mi consentimiento, a la presencia de los testigos en el presente acto, declara otorgar, como en efecto otorga, poder especial a los siguientes señores:

- LUCIANO REGUZZO, nacido en Feltre (Belluno), el 15 de Noviembre de 1967, titular de Pasaporte Italiano n. Y240829 y
- ANTONIO DOTTI, nacido en Brescia el 21 de Agosto de 1947, titular de Pasaporte Italiano n. Y237907,





a fin de que, con firmas separadas, representen, respalden y defiendan los derechos, los intereses y los actos de la Sociedad "IMPREGILO S.p.A." en el Territorio de la República del Ecuador y, en especial, en lo concerniente al "Concurso Particular Internacional de Oferta para la Construcción de las Obras Civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar" convocado por la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, Hidropaute S.A..

Por tanto otorga a los apoderados nombrados las siguientes facultades:

- representar a la Sociedad poderdante ante la Compañía de Generación Hidroeléctrica Paute, Hidropaute S.A. y ante terceros en todas las fases del Concurso arriba mencionado;
- firmar la correspondencia, las solicitudes, las aclaraciones, las declaraciones y los documentos;
- firmar y presentar los documentos requeridos en el acto público de recepción y apertura de los documentos para las ofertas de las empresas;
- estipular y firmar convenios y acuerdos de asociación con la Empresa HERDOIZA CRESPO Construcciones S.A., con sede legal en Quito (Ecuador), con la cual ha sido acordado participar conjuntamente en el proceso del concurso arriba descrito, suscribir en los términos que se consideren necesarios y, si es requerido por el Contratista, el Acto de Constitución del Consorcio, estipulando y firmando pactos y acuerdos de Asociación;
- nombrar y revocar el/los Representante/s Único/s del Consorcio, otorgando todos y cada uno de los poderes que consideren oportuno en los límites de aquellos que les han sido otorgados, y
- en general, efectuar todos los actos, acciones y trámites para lograr la mejor defensa de los derechos y de los intereses de la Sociedad "IMPREGILO S.p.A.", para el mejor cumplimiento del presente mandato.



Con declaración de considerar desde ahora rito y válido todo lo actuado por los nombrados apoderados.

La presente escritura, que se expide en original, se publica mediante lectura hecha por mí al Compareciente quien, aprobándola y ratificándola, la firma conmigo, Notario; omitiendo la lectura del anexo por voluntad expresa del Compareciente.

Consta de una hoja escrita en dos carillas completas y parte de la tercera por personas de mi confianza.

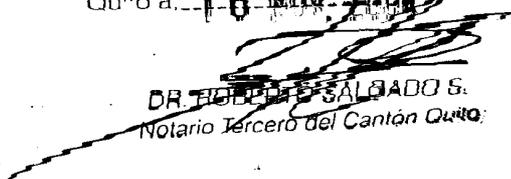
Sello circular: **GUASTI FEDERICO (hijo) de ALESSANDRO, NOTARIO DE MILÁN.**

Firmas ilegibles

Al margen: Especificación derechos pagados

Firma ilegible

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de dos fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a 16 NOV 2004


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL AL ESPAÑOL

(Escrito a mano) Anexo A al N° 43717 de Rep.

Timbres de Ley pagados

n. 7285 de Rep.



**OTORGAMIENTO DE PODER
REPÚBLICA ITALIANA**

El año 2004 dos mil cuatro, el día 28 veintiocho del mes de Julio.

En Sesto San Giovanni (Milán), en las oficinas de Viale Italia n. 1.

Ante mí, D.ra MONICA GRAMATICA, Notario de Milán, inscrita en el Colegio Notarial de Milán, ha comparecido personalmente el Sr. Ing. ALBERTO RUBEGNI, nacido en Pisa el 15 de Marzo de 1951, con domicilio en Sesto San Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, Ingeniero, el cual declara intervenir en la presente escritura en su calidad de Director Operativo Contracting y de Apoderado Especial, y en representación legal de la Sociedad

"IMPREGILO S.p.A."

con sede en Sesto San Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, capital social de euro 384.039.554,60, número de inscripción en el Registro de las Empresas de Milán 00830660155, con los poderes necesarios otorgados con Poder Especial mediante acta notarial del Notario Francesca Testa de Milán, en fecha 11 de Marzo del 2002, n. 89114/14972 de Rep.; inscrita en la Agencia de las Entradas de Milán 5 el 20 de Marzo del 2002 bajo el n. 3134, Serie 1, que en copia conforme se encuentra adjunta bajo la letra A a la escritura de mi acta notarial de fecha 7 de Julio del 2004, n. 6697/1111 de Rep., inscrita en la Agencia de las Entradas de Milán 5 el 14 de Julio del 2004.

El mencionado Señor, de cuya identidad personal yo, Notario, estoy seguro, formulada expresa renuncia, con mi consentimiento, a la presencia de los testigos en el presente acto, declara nombrar, como en efecto nombra, apoderado especial al Dr. ALBERTO LIBERATORI, nacido en Roma el 22 de Setiembre de 1946, ya dependiente de la Sociedad



Poderdante, asumiendo la calidad de "Responsable Pedidos Design & Build y Tradicionales" con las siguientes facultades que podrá ejercer, tanto en Italia como en el extranjero, con firma individual y por lo tanto libre y bajo su exclusiva responsabilidad:

- a) representar a la Sociedad poderdante ante todas las Autoridades, Administraciones públicas, entidades públicas o particulares, Sociedades, Consorcios, personas físicas o jurídicas en general;
- b) representar a la Sociedad poderdante, en Italia y en el extranjero, ante Embajadas, Legaciones, Consulados y representaciones diplomáticas;
- c) participar en concursos, licitaciones y adjudicaciones convocados en cualquier lugar y, si fuere necesario, efectuar eventuales negociaciones particulares, representando a la Sociedad poderdante ante Comitentes para el otorgamiento de contratos de adjudicación y en especial:
 - firmar la correspondencia así como solicitudes, declaraciones, ofertas y documentos;
 - firmar y presentar cuestionarios, actos y documentos para precalificaciones y cualificaciones;
 - presentar ofertas y propuestas, discutirlos y modificarlos;
 - aceptar y aprobar pliegos de condiciones;
 - estipular y firmar convenios y acuerdos;
 - proponer y aceptar reducciones y abonos;
 - estipular y suscribir los relativos contratos y convenios;
- d) tratar, fijar y estipular acuerdos de asociación, "pre-bid agreements" y convenios con terceros para la participación en precalificaciones, cualificaciones y concursos en Italia y en el extranjero;
- e) representar a la sociedad poderdante ante Comitentes y/o Direcciones de Obras, con facultad de discutir y acordar con los mismos todas las cuestiones relativas a pagos, seguros, garantías, revisiones de precios, servicios y facilidades que la Sociedad tiene que organizar y actuar conforme al contrato; presentar reclamos acerca de los objetos



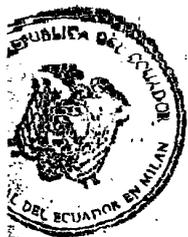
antes mencionados, y acordar el importe de los mismos inclusive en forma transactiva, aprobar y estipular contratos, acuerdos transacciones relativos a la ejecución de la obras, inclusive extensión del contrato original, firmar los estados de avance de los trabajos y otros documentos solicitados por los Comitentes y/o por la Dirección de la Obras;



- f) representar a la Sociedad poderdante en las asambleas ordinarias y extraordinarias de las Sociedades y entidades de participación, constituidas para la ejecución de las adjudicaciones, con todo inherente poder de representación y con la facultad, a este fin, de constituir mandatarios y delegados conforme a Ley;
- g) tratar, negociar, estipular y rescindir contratos de licitación, subcontratos y suministro inclusive en obra, suscribiendo todos los documentos relativos;
- h) tratar, negociar, estipular y rescindir contratos de alquiler, arriendo, comodato, transporte, seguro, suministro y cualquier otro contrato necesario u oportuno para los fines de la ejecución de las obras y de los servicios adjudicados en licitación por la Sociedad poderdante;
- i) adquirir prestaciones individuales de obra intelectual, sin embargo sin la facultad de instituir relaciones de carácter continuativo con una duración superior a un año;
- j) asumir, transferir, suspender, despedir el personal inclusive dirigente estableciendo sus calificaciones y categorías, retribuciones, compensaciones, tareas, funciones y toda condición de relación laboral;
- k) representar a la Sociedad poderdante ante la Inspección del Trabajo, los institutos del seguro social, de la asistencia sanitaria, del seguro, de los infortunios, de las organizaciones sindicales, con respecto a todas las relaciones en cuestiones laborales;
- l) actuar sobre las cuentas corrientes de las cuales la Sociedad poderdante es titular, en cualquier banco o en general en cualquier



- instituto bancario de crédito, mediante órdenes de pago y/o emisión de cheques bancarios, en los límites de los otorgamientos concedidos;
- m) exigir créditos, cobrar importes, retirar valores, títulos inclusive de cambio debidos a la Sociedad poderdante por cualquier Caja o Tesorería Gubernamental, Regional, Provincial, Municipal o de parte de cualquier otra entidad, sociedad o persona física, italiana o extranjera, emitiendo finiquitos o recibos liberatorios, liquidar cuentas, facturas, deudas, conceder y conseguir descuentos y abonos;
 - n) endosar pólizas de cargo y los demás documentos representativos de mercancía despachada a la Sociedad poderdante o conservada en depósito por cuenta de la misma Sociedad;
 - o) exigir, retirar, entregar desde o a las administraciones de correos, telegráficas, telefónicas, ferroviarias y aduaneras del Estado y particulares, cartas, pliegos, bultos, paquetes, mandatos, giros inclusive certificados y asegurados, expidiendo los debidos recibos y declaraciones de descarga, eximiendo de toda responsabilidad a las administraciones;
 - p) representar con todos los poderes inherentes a la Sociedad poderdante en la fase de constitución de Agrupaciones Temporáneas de Empresas; otorgar o recibir en nombre de la Sociedad mandatos especiales con representación, suscribir cualesquiera acta y documento inherente o consiguiente a la formación de la Agrupación Temporánea de Empresas, representar con todos los poderes inherentes a la Sociedad poderdante en el ámbito de dichas Agrupaciones; representar con todos los poderes inherentes a la Sociedad en la fase de constitución y resolución de Consorcios, Joint Ventures y Sociedades constituidas para la asunción y la ejecución de adjudicaciones, firmando todos los actos relativos; adquirir y ceder, total o parcialmente, participaciones en dichos Consorcios, Joint Ventures y Sociedades; efectuar, en general, todos los actos dispositivos de los mismos;



- q) efectuar todos los actos necesarios para cumplir todas las prescripciones en materia de antimafia, urbanística y de construcción
- r) firmar la correspondencia, actos y documentos en el ámbito de los poderes arriba mencionados;
- s) delegar, para todo consiguiente efecto de ley, la responsabilidad de la organización y conducción de las actividades tal como arriba han sido otorgadas; constituir apoderados para cada acto o categoría de actos, delegar total o parcialmente los poderes antes otorgados.



Con declaración de considerar desde ahora rato y válido todo lo actuado por el nombrado apoderado.

La presente escritura se publica mediante lectura hecha por mí al Compareciente quien, aprobándola y ratificándola, la firma conmigo, Notario, al final y al margen de la otra hoja.

Consta de dos hojas escritas en cuatro carillas completas y parte de la quinta por persona de mi confianza.

F.do Alberto Rubegni

F.do Monica Gramatica – Notario

Inscrito en la Agencia de las Entradas de Milán 5 en la fecha del 2.08.2004

COPIA CONFORME AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN MI PODER.

Milán, 2 de Agosto del 2004

Fdo. Monica Gramatica, Notario

Sello circular Notarial ilegible.

Timbres de Ley pagados



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICQ: que la copia que antecede, que consta de TRES fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito
 Quito a 10 NOV. 2004

[Handwritten signature]
 04.08.04

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

VERBALE DI GIURAMENTO DI TRADUZIONE STRAGIUDIZIALE DI
TRADUTTORE ISCRITTO ALL'ALBO DEL TRIBUNALE MILANO

N. ISCRIZIONE
C.T. 6126
CIVILE
476
PENALE

L'anno 2004 e questo giorno 05 del mese di AGOSTO nella Cancelleria
dell'intestato Ufficio avanti al sottoscritto Cancelliere è personalmente comparso

la Signora MARTA RIACHI nata a ZAHLE' (LIBANO)

il 08.07.1954 residente in Milano Via C.so di P.ta Vittoria 58
UFFICIO, Via Savaré, 3 -Milano

identificata con documento Carta d'Identità n. AJ0974485 rilasciato

da Comune di Milano il 11.12.2002 iscritta nell'Albo dei

Traduttori del Tribunale di Milano per la/e lingua/e Arabo/ Francese /
Inglese/Italiano.

la quale esibisce la traduzione che precede in lingua *8H/SP*

da lui/lei effettuata in data 03.08.2004 e chiede di poterla giurare ai sensi
di legge.

Ammonita ai sensi dell'art. 193 c.p.c. e dell'art.483 c.p. il componente presta il
giuramento ripetendo le parole "Giuro di aver bene e fedelmente proceduto
alle operazioni e di non aver avuto altro scopo che quello di far conoscere la
verità".

Si raccoglie il presente giuramento di traduzione stragiudiziale per gli usi
consentiti dalla legge.(1)

Marta Riachi



05.08.2004 029559

IL CANCELLIERE C1
SERGIO LINDAO

(1) R.D. 1338/39, L. n.443/2000, L. n.319/80 e Direttiva CER 92/31.

NOTA BENE

L'Ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda la veridicità e il contenuto della
traduzione asseverata con il giuramento di cui sopra.

2573 (2)

1051



PROCURA della REPUBBLICA
MILANO

VISTO si legalizza la firma del
Sig. J. Braghò
Calderini
Milano, il 5 AGO. 2004



Il Sost. Procuratore della Repubblica
(Dott. Gianluca Braghò)



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN

- Legalización de firma Nro. 346

El suscrito certifica que la firma de Dott. Gianluca Braghò, Sostituto Procurador de la Republica de Milán, que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado General; por lo tanto, certifica que es autentica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

MILAN, Viernes 6 de Agosto de 2004

MARIO GUERRERO MURGUEYTIO
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Partida : III 157
Valor US\$: 50,00

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de UNA fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a 16 NOV 2004



DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

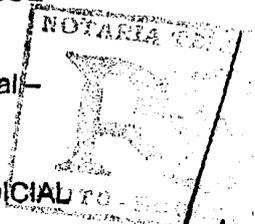
TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL AL ESPAÑOL

Se presenta con el escudo de la República Italiana -

Al margen: N° de inscripción C.T. 6126 - CIVIL - 476 Penal -

TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN

ACTA DE JURAMENTACIÓN DE TRADUCCIÓN EXTRAJUDICIAL
DE TRADUCTOR INSCRITO EN EL COLEGIO DEL TRIBUNAL DE MILÁN



En el año 2004 y en este día 05 del mes de Agosto, en la Secretaría del Tribunal de la Oficina intestada, ante el Secretario del Tribunal abajo firmante, se ha presentado personalmente la Señora MARTA RIACHI nacida en ZAHLE (LÍBANO) el 08.07.1954, residente en Milán, Via Corso di Porta Vittoria 58, Ufficio Via Savaré, 3 - Milán, identificada con documento Carnet de Identidad n. AJ0974485 expedido por la Municipalidad de Milán el 11.12.2002, inscrita en el Colegio de Traductores del Tribunal de Milán para el/los idioma/s Árabe/Francés/Inglés/Italiano, la cual muestra la traducción que antecede en idioma ESPAÑOL, por él/ella efectuada el 03.08.2004 y solicita podería juramentar conforme a ley.

Advertida acerca del contenido del art. 193 c.p.c. y del art. 483 c.p., la compareciente presta juramento repitiendo las palabras "Juro que he procedido bien y fielmente a las operaciones y que no he tenido ninguna otra finalidad sino la de dar a conocer la verdad".

Se acoge el presente juramento de traducción extrajudicial para los usos permitidos por la ley (1).

Firma del traductor

05.08.2004 - 029559

Sello circular del Tribunal de Milán

Sello y firma del Secretario del Tribunal: Sergio INCAO

(1) R.D. 1238/39; L. n.443/2000; L. n. 319/80 y Directrices CEE 92/51.

A bien Notar : La Oficina no asume responsabilidad alguna en lo referente a la veracidad y al contenido de la traducción juramentada con el juramento arriba transcrito.

Sello: FISCALIA DE LA REPÚBLICA - MILÁN

VISTO, se legaliza la firma de Assunta VOLPINI, Secretaria del Tribunal de Milán.

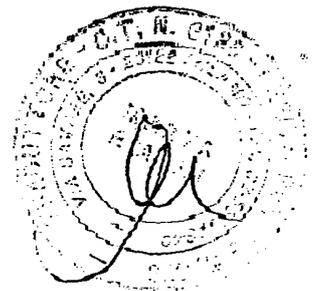
Milán, 05 de Agosto del 2004-

Firma ilegible: El Sust. Procurador de la República

Sello circular: FISCALÍA DE LA REPÚBLICA EN EL TRIBUNAL ORDINARIO - MILÁN

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede,
que consta de UNA fojas,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el suscrito
Quito a... 1-6 NOV 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

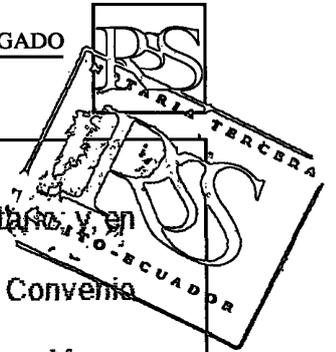




NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

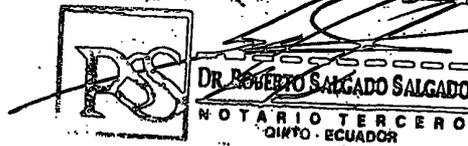
3952



Se otorgó ante el suscrito Notario y, en

fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, del Convenio en Cuentas en Participación denominado "Constructora Mazar Impregilo-Herdoiza Crespo", sellada y firmada, en Quito, a veinte y tres, de Febrero del dos mil cinco.-

EL NOTARIO

1033

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVENTA Y SEIS (1096).-

QUITO - ECUADOR

RECTIFICATORIA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

COMPAÑÍA IMPREGILO S.p.A

HERDOIZA CRESPO S.A.

A FAVOR DE:

ING. LUCIANO GIOVANNI REGUZZO

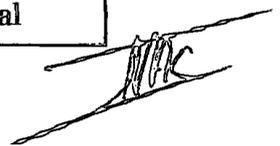
CUANTÍA INDETERMINADA

DÍ 2 COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES siete de marzo del año dos mil cinco, ante mí, doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero de este Cantón, comparecen el señor Ennio Lucano, en su calidad de Apoderado General y Representante Legal de la Compañía IMPREGILO S.p.A., conforme se demuestra con el poder que se adjunta como documento habilitante; el señor ingeniero Raúl Marcelo Herdoiza Crespo, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía HERDOIZA CRESPO S.A. conforme se demuestra con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad italiana inteligente en el idioma castellano el primero y ecuatoriano el segundo, mayor de edad, de estado civil casados, domiciliados en Guayaquil pero de paso por esta ciudad de Quito el primero; y, en esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse,

a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la que conste la rectificación de poder especial y designación de representante único que se otorga de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar el presente poder especial las empresas IMPREGILO S.p.A., RUC número uno siete nueve cero cuatro siete ocho seis seis uno cero cero uno (RUC 1790478661001), entidad constituida y existente bajo las leyes de la República de Italia, con una sucursal debidamente domiciliada en la República del Ecuador, la cual comparece debidamente representada, como aparece del poder general que debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se acompaña como documento habilitante, por su Apoderado General y Representante Legal, el Señor Ennio Lucano, quién es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en Guayaquil, pero de paso por esta ciudad, y la compañía HERDOIZA CRESPO S.A., RUC número uno siete nueve cero dos cinco ocho seis ocho ocho cero cero uno (RUC 1790258688001), entidad constituida y existente bajo las leyes de la República del Ecuador, la cual comparece debidamente representada, como aparece del nombramiento que debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se acompaña como documento habilitante, por su Gerente General y Representante Legal, el Señor Ing. Raúl Marcelo Herdoíza Crespo, quién es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito. Cada una de las partes será nombrada, en el contexto de este convenio por su nombre y, cuando de dicho contexto se desprenda que se refiera a las dos partes contratantes, denominadas simplemente como "MANDANTES". SEGUNDA.- ANTECEDENTES: HIDROPAUTE convocó a un concurso internacional



NOTARIA
TERCERA

de ofertas número HPSA-cero cero cero seis-CO / dos mil tres (No. HPSA-0006-CO/2003), para la contratación de la construcción de las obras civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar. IMPREGILO S.p.A y HERDOIZA CRESPO S.A. convinieron en presentarse en conjunto a la licitación. Con fecha veinte de julio del dos mil cuatro, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, las empresas MANDANTES otorgaron un poder especial, amplio y suficiente en favor del Ingeniero Luciano Giovanni Reguzzo, para que éste a nombre y en representación de las MANDANTES presente la oferta en HIDROPAUTE y, de ser adjudicatarias suscriba el respectivo contrato y, dentro del consorcio que las MANDANTES formaron se lo designó como representante Legal Único. Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil cuatro, ante el mismo notario, de conformidad con los requerimientos de HIDROPAUTE y los documentos precontractuales del precitado concurso internacional de ofertas, ratificaron el poder otorgado el veinte de julio del dos mil cuatro y, por instrumento separado, nombraron al señor Luciano Giovanni Reguzzo para el cargo de REPRESENTANTE LEGAL ÚNICO de la Asociación "CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO-HERDOIZA CRESPO", constituido por las MANDANTES para la ejecución del proyecto y, en consecuencia se designó al citado señor Reguzzo como Director del Proyecto. **TERCERA.- RECTIFICACIÓN DE PODER ESPECIAL Y DESIGNACIÓN DE APODERADO COMÚN:** Con los antecedentes expuestos, los que suscriben, en las calidades en que comparecen y en atención a los antecedentes expuestos, a nombre y en representación de las empresas MANDANTES, por este instrumento rectifican y modifican los poderes a los que se hacen referencia en los antecedentes, así como el nombramiento de Representante Legal Único, de manera que en todo lugar en el cual aparezca como "Representante Legal Único", se lea y entienda

como APODERADO COMÚN; salvo la citada rectificatoria, los comparecientes ratifican en todo su contenido el poder especial, amplio y suficiente, otorgado en favor del señor Luciano Giovanni Reguzzo y el respectivo nombramiento, todos éstos referidos en los antecedentes. En consecuencia el señor Ingeniero LUCIANO GIOVANNI REGUZZO, nacido en Italia el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, de nacionalidad italiana, pasaporte Número Y dos cuatro cero ocho dos nueve (No. Y240829), en adelante el MANDATARIO, tiene amplias facultades para actuar como apoderado único del consorcio o asociación "CONSTRUCTORA MAZAR IMPREGILO-HERDOIZA CRESPO", con poderes y facultades suficientes como para presentar todos los documentos relacionados con la oferta, los documentos relacionados con la Asociación o Consorcio que se hayan constituido; especialmente pero sin limitarse a, el señor Luciano Giovanni Reguzzo queda facultado, como apoderado común, para presentar cuanto documento se requiera para el concurso internacional de ofertas número HPSA-cero cero cero seis-CO / dos mil tres (No. HPSA-0006-CO/2003), suscribir y presentar los documentos que se requieran dentro de dicho concurso, si fuere del caso, negociar el contrato, incluso garantías y en fin todo aquello que se requiera tanto para la presentación de la oferta como para negociar y suscribir el contrato en caso de ser adjudicatarias las MANDANTES. Por lo expuesto y sin que esto implique limitación de facultades, el MANDATARIO podrá, a nombre de las MANDANTES, suministrar documentos, concertar, celebrar, ejecutar, resolver y/o rescindir en nombre de las MANDANTES toda clase de documentos que se relacionen con el citado concurso y eventual contrato o con las obligaciones derivadas y requeridas y necesarias para la suscripción del contrato de obra para la contratación de la construcción de las obras civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar. El MANDATARIO podrá

NOTARIA
TERCERA

comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, al tenor de lo dispuesto en el Artículo seis de la Ley de Compañías. Dentro de juicio, podrá comparecer por si mismo o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Usted Señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este documento. - HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la doctora Patricia Ponce Arteta, con matrícula profesional número dos mil trescientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sr. Ennio Lucano

C.I.

APODERADO GENERAL

IMPREGILO S.p.A.

/Sr. Raúl Marcelo Herdoiza Crespo

C.I.

GERENTE GENERAL

HERDOIZA CRESPO S.A.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

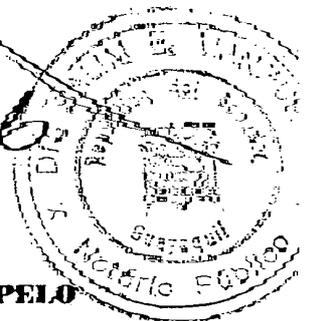


1 **PROTOCOLIZACION** **DE** **LOS**
2 **DOCUMENTOS: PODER OTORGADO** **EL 30 DE MARZO DEL**
3 **2001 POR EL SEÑOR ROBERTO GAMBATO, DIRECTOR**
4 **OPERATIVO DE IMPREGILO S.p.A., A FAVOR DE LOS**
5 **SEÑORES GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCANO**
6 **REALIZADO EN MILAN, ITALIA EN IDIOMA ITALIANO, Y LA**
7 **CORRESPONDIENTE TRADUCCION AL CASTELLANO,**
8 **DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y RECONOCIDA EN EL**
9 **CONSULADO DEL ECUADOR EN MILAN, ITALIA, Y EN LA**
10 **SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL**
11 **LITORAL, EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO,**
12 **PROTOCOLIZACION REALIZADA A SOLICITUD DEL**
13 **ABOGADO JOFRE CAJAS ARROBA, REGISTRO DEL**
14 **COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS NO. 7730.-**

15 **CUANTIA: INDETERMINADA**
16 **GUAYAQUIL, A 20 JUNIO DEL 2001**

17
18

19
20 **DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO**
21 **NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL**



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26



l. effettuare pagamenti ed incassi così in contanti come altrimenti ed in generale disporre di somme o valori, operando mediante mandati di pagamento o d'incasso;

m. stipulare, modificare e rescindere, con tutte le clausole opportune, contratti di noleggio, trasporto, spedizione, deposito, assicurazione, fornitura, somministrazione, locazione, comodato, lavorazione per conto terzi, in relazione alla gestione delle attività di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador,

n. firmare nell'ambito degli elencati poteri, corrispondenza, atti e documenti.

Il tutto con promessa di rato et valido.

Roberto Fernandez

due

R

g

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.

N. 47.201 = di repertorio

Certifico io sottoscritto dr. PAOLO DE CARLI notaio in Milano iscritto presso il Collegio notarile di Milano che, previa rinuncia fatta con il mio consenso alla assistenza dei testimoni avendo i requisiti di legge, il signor GAMBATO ing. ROBERTO nato a Milano il 24 novembre 1942, domiciliato per la carica in Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, dirigente, che ha agito nella sua qualità di Direttore Operativo della IMPREGILO S.P.A. con sede in Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, capitale sociale di Euro 383.849.721,32 interamente versato, Codice fiscale e numero d'iscrizione del Registro Imprese di Milano 00830660155, numero REA 525502, munito degli occorrenti poteri in forza di procura speciale in data 25 luglio 2000 n. 22100 di rep. dr. Maria Bellezza notaio in Milano, che in copia autentica trovasi allegata sotto A, all'atto in data 19 settembre 2000 n. 4685/46755 di rep. a mio rogito, della cui identità personale io notaio sono certo, alla mia presenza ha sottoscritto l'atto susseguo e firmato a margine gli altri fogli.

Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, il 21 ventuno marzo 2001 duemilauno.

Paolo De Carli

Copia autentica composta di due mezzi fogli conforme all'originale

Milano, il 30 MARZO 2001

Paolo De Carli



Prof. PAOLO DI CARLI notaio
Dr. NICOLETTA SCITTILO notaio
NOTAI ASSOCIATI
20122 MILANO
Via L. Magna, 1 Tel. 5512345 5512422



PROCURA

Il sottoscritto **ROBERTO GAMBATO**, Direttore Operativo di **IMPREGILO SpA**, Società debitamente costituita e registrata a termini di legge nella Repubblica Italiana, con sede in Sesto San Giovanni (Milano), Viale Italia n. 1, capitale sociale di Euro 383.849.721,32, interamente versato, codice filiale e numero d'iscrizione nel Registro delle Imprese di Milano: 00830660155, numero di Repertorio Economico Amministrativo 525502

con il presente atto dichiara

1) di nominare procuratori di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador i Signori:

- **GIUSEPPE BERTORELLO**, nato a Taranto (Italia) il 4 aprile 1946;
- **ENNIO LUCANO**, nato a Capodistria (Slovenia) il 26 luglio 1939;

conferendo loro i seguenti poteri da esercitarsi a firma singola e pertanto libera:

- a. rappresentare IMPREGILO SpA Filiale Ecuador nei confronti di Autorità, di enti pubblici e privati, di amministrazioni pubbliche e private, degli enti appaltanti, di società, ditte e privati;
- b. rappresentare IMPREGILO SpA Filiale Ecuador in giudizi di qualsiasi ordine e grado, sia come attrice che come convenuta, nominando avvocati e procuratori e rilasciando loro le relative procure;
- c. procedere ad assunzioni, fissare qualifiche, categorie, mansioni, retribuzioni, risolvere rapporti di lavoro, nell'ambito del personale

Roberto Gambato

Lucano

b'

c

non dirigente;

d. compiere presso gli Uffici e le Amministrazioni postali, telegrafici, telefonici, ferroviari, doganali, di navigazione e di trasporto in genere, qualsiasi operazione connessa con il deposito, la spedizione, lo svincolo, il ritiro di merci, valori, plichi, pacchi, vaglia, lettere, anche raccomandati ed assicurati, rilasciando le debite quietanze e dichiarazioni di scarico, con esonero delle amministrazioni da ogni responsabilità;

e. curare l'osservanza di tutte le norme amministrative e fiscali e, a tal fine, firmare, tra l'altro, denunce e dichiarazioni, anche di natura tributaria;

f. aprire conti correnti a nome di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador, presso qualsiasi banca o in genere presso qualsiasi istituto di credito, adempiendo a tutte le formalità necessarie;

g. concedere depositi o conti di garanzia ed estinguerli, sottoscrivendo i relativi atti ed adempiendo a tutte le formalità necessarie a nome di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador presso banche o istituti di credito in Ecuador, ivi comprese deleghe all'incasso o all'accredito di somme su detti conti o depositi;

h. operare sui conti correnti aperti a nome di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador, mediante ordini di pagamento e/o emissione di assegni bancari, entro i limiti degli affidamenti concessi;

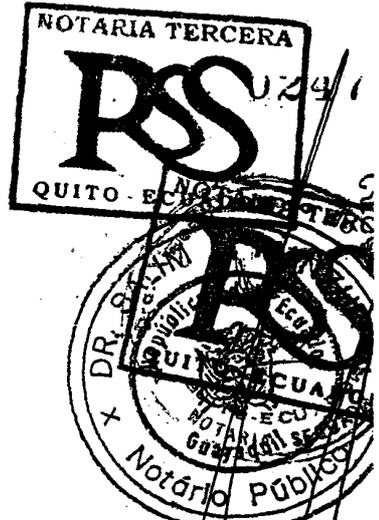
i. chiudere o bloccare conti correnti attivi o passivi, concordare i saldi relativi, pagarli o incassarli rilasciando o ritirando le debite quietanze;



Handwritten signature or initials, possibly 'Antonio...'.

Handwritten initials 'pe'.

**JOFRE CAJAS ARROBA
ABOGADO
GUAYAQUIL, ECUADOR**



Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo digne protocolizar LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PODER OTORGADO EL 30 MARZO DEL 2001 POR EL SEÑOR ROBERTO GAMBATO, DIRECTOR OPERATIVO. IMPREGILO S.p.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES GIUSEPPE BERTORELLO Y ENN LUCANO REALIZADO EN MILAN, ITALIA EN IDIOMA ITALIANO, Y CORRESPONDIENTE TRADUCCION AL CASTELLANO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA RECONOCIDA EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN MILAN, ITALIA, Y EN SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL LITORAL, EL DIA QUINCE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-

Agregue usted Señor Notario las formalidades de ley para perfecta validez de la presente protocolización.-

[Handwritten signature]

AB. JOFFRE CAJAS ARROBA
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS NO. 7730.-

**ESPACIO
BLANCO**

De Caroli Pado
Notario in
Miano li 09/04/01

Adalberto

Il Sost. Procuratore della Repubblica
(Dott.ssa Ada Rizzi)



ESPEDIENTE

0059

NOTARIA TERCERA
PSS
QUITO

MILANO

TRADUCCION JURAMENTADA DEL ITALIANO AL

Prof. Paolo De Carli - Notario
D.ra Nicoletta Scherillo - Notario
Notarios Asociados
Via L. Manara, 1 - 20122 MILAN

QUITO
Notario Público

PODER

DEL ECUADOR
LANA

El suscrito ROBERTO GAMBATO, Director Operativo de IMPREGILO S.p.A., Sociedad debidamente constituida y registrada conforme a lo establecido por la Ley en la Republica Italiana, con sede en Sesto San Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, capital social Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código fiscal y número de inscripción 00830660155 del Registro de la Empresas de Milán, número Repertorio Económico Administrativo 525502

con la presente escritura declara

1) nombrar Procuradores de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador a los Señores:

- GIUSEPPE BERTORELLO, nacido en Taranto (Italia) el día 4 de Abril de 1946;
- ENNIO LUCANO, nacido en Capodistria (Eslovenia) el 26 de Julio de 1939;



otorgando a los mismos los siguientes poderes que podrán ejercer con firma individual y por sí libre:

- a) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en donde las Autoridades, las entidades públicas y particulares, las administraciones públicas y particulares;
- b) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en juicios de todo orden y grado, tanto en calidad de actora tanto en calidad de demandada, nombrando abogados y procuradores y otorgando a los mismos los relativos poderes;
- c) proceder a contrataciones, establecer las calificaciones, categoría, tareas, retribuciones, resolver relaciones de trabajo, en el ámbito del personal no gerente;
- d) efectuar en donde las Oficinas y las Administraciones de correo, telégrafo, teléfono, ferroviario, de aduana, de navegación y de transporte en general, cualquiera operación relacionada con el depósito, el despacho, la liberación, el retiro de mercancías, valores, pliegos, paquetes, giros, cartas, inclusive certificados y asegurados, expidiendo los relativos finquitos y declaraciones de descargo,



Handwritten signature or initials.



exonerando las administraciones responsabilidades;

e) controlar que se respeten todas las administrativas y fiscales y, para dicho fin, firmar entre otras cosas, denuncias y declaraciones, inclusive de naturaleza tributaria;

f) abrir cuentas corrientes a nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador, en donde cualesquiera banco o en general en donde cualesquiera instituto de crédito, cumpliendo con todos los tramites necesarios;

g) conceder depósitos o cuentas de garantía y extinguirlos, suscribiendo las relativas actas y cumpliendo con todos los tramites necesarios a nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en donde los bancos o institutos de crédito en Ecuador, allí incluidas las delegaciones al cobro o al crédito de importes sobre dichas cuentas o depósitos;

h) actuar sobre las cuentas corrientes abiertas a nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador, mediante ordenes de pago y/o emisión de cheques bancarios, dentro de las limitaciones de las fianzas concedidas;





- i) cerrar o bloquear cuentas corrientes pasivas, concordar los relativos saldos, pagarlos cobrarlos expidiendo o retirando los finiquitos;
- l) efectuar pagos y cobros tanto al contado que de otra forma y en general disponer de importes y valores, actuando mediante mandatos de pago o de cobro;
- m) estipular, variar y rescindir, con todas las oportunas clausulas, contratos de arrendamiento, transporte, despacho, depósito, seguro, suministro, abastecimiento, alquiler, comodato, elaboración por cuenta de terceros, como también contratos de sub-adjudicación, por los que se refiere a la gestión de las actividades de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador;
- n) firmar en el ámbito de los detallados poderes, correspondencia, actas y documentos;



Todo lo anterior con promesa de ratificación y validez.
 f.do: Roberto Gambato.
 Registrado en Milán - Actas privadas el 30.3.2001 -
 Liras 500.000 - f.do Silipo

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.



n° 47.201 de repertorio

CERTIFICO yo suscrito, Dr. PAOLO DE CARLI
 Notario en Milán, inscrito en el Colegio Notarial
 Milán, que, previa renuncia hecha con mi asenso a la
 asistencia de los testigos, por poseer los requisitos de
 Ley, el Señor:

GAMBATO ING. ROBERTO, nacido en Milán el día 24 de
 Noviembre de 1942, con domicilio por su cargo en Sesto
 San Giovanni (MI), Viale Italia n. 1 - gerente,

que ha actuado en calidad de Director Operativo de la
 Sociedad IMPREGILO S.p.A. con sede en Sesto San
 Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, capital social de

Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código
 fiscal y número de inscripción 00830660155 del Registro
 de las Empresas de Milán número REA 525502, en poseso
 de los necesarios poderes en virtud de poder especial
 de fecha 25 de Julio del 2000 n. 22100 de rep. Dr.

Maria Bellezza, Notario en Milán, de la cual se anexa
 copia auténtica bajo la letra A) a la escritura de
 fecha 19 de Septiembre del 2000 n. 46854/6755 de mi
 rep., de cuya identidad personal y calificación yo
 Notario estoy seguro, en mi presencia ha suscrito la
 presente acta y ha firmado a margen las demás hojas.
 Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, el día veintiuno
 del mes de Marzo del año dos mil uno.



V. /

024715



Firma y sello del Notario en Milán, Dr. Paolo De Carlo

COPIA AUTENTICA QUE CONSTA DE DOS MEDIAS HOJAS CONFORME AL ORIGINAL.

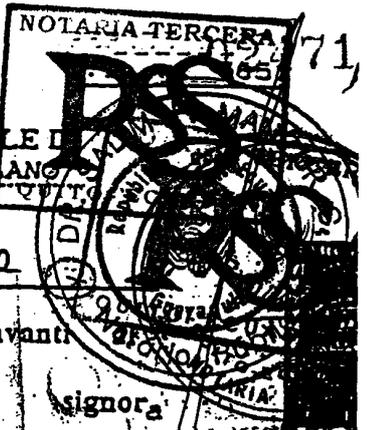
Milán, 30 de Marzo del 2001.

Traducción oficial del 06.04.2001

La Traductora Oficial:



ESPACIO
ITALIANO



TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO
VERBALE DI GIURAMENTO DI TRADUZIONE STRAGIUDIZIALE E
TRADUTTORE ISCRITTO ALL'ALBO DEL TRIBUNALE DI MILANO

L'anno 200 1 e questo giorno 9 del mese di Aprile
nella Cancelleria del Tribunale Ordinario di Milano avanti
sottoscritto Cancelliere è personalmente comparsa Flavia signora
FLAVIA CARISSIMI-PRIORI Nata a COMO

il 12.02.1946 residente in MILANO Via Don Carlo Gnocchi, 20,
identificata con documento carta d'identità n° AG 2861284

rilasciato da Comune di MI il 29.11.00 iscritta nell'Albo dei Traduttori
del Tribunale di MILANO + Albo dei Periti al n. 7652 - 37 per la/e

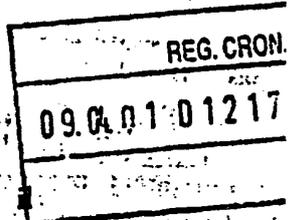
lingua/e SPAGNOLA

La parte esibisce la traduzione che precede in lingua Spagnola da
la traduzione effettuata in data 6.04.01 e chiede di poterla giurare ai sensi di
di legge.

Ammonita ai sensi dell'art. 193 c.p.c. e dell'art. 483 c.p. la parte comparsa
presta il giuramento ripetendo le parole: "Giuro di aver ben e
fedelmente proceduto alle operazioni e di non aver avuto altro scopo che
quello di far conoscere la verità".

Si raccoglie il presente giuramento di traduzione stragiudiziale per gli usi
consentiti dalla legge⁽¹⁾.

Flavia Carissimi-Priori



NOTA BENE:

L'Ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il
contenuto della traduzione asseverata con il giuramento di cui sopra.

(1) R.D. 1238/39; L. n° 15/68; L. n° 319/80 e Directive CEE 92/51.

Fl



PROCESA de la ...

VISTO el ... la firma de
Sra. Carolina J. ...
Cell. ...
Milano, li 08/04/01

Adolozzi

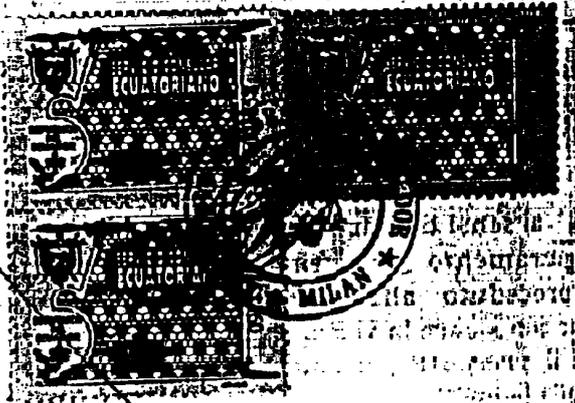
Il Sost. Procuratore della Repubblica
(Dott.ssa Ada Rizzì)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MILAN

Presentada para Autenticar la firma que
anunciado, el suscrito Cònsul General
Ad-honorem del Ecuador en Milan, cer-
tifica que es autentica, siendo la que usa
el Dr. ...
Consul de la Republica en
Milano en todas sus actuaciones

Autenticación N.º 878/001
Partida Arancelaria 15-7
Valor de la Actuación \$ 50.00
Milano 20/04/01

Claudio A. Pantarotto



CLAUDIO A. PANTAROTTO
CONSUL GENERAL A.H. DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Legislación No. 3338
Quito, 15 JUN 2001
CERTIFICO que la firma precedente
Claudio A. Pantarotto
Consul General del Ecuador

es autentica. La autenticación se refiere
exclusivamente a la firma precedente,
no en cuanto al contenido del
documento.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



GUAYAQUIL
ESTARIA DUODECIMA DEL ... CONFORMIDAD
PRESENCIA DE AUTENTICACION ... S. 2386, publicada
en el ... del Art. 110, del ... de 1978 que amplia el Art.
de R. O. 564 de Abril 12, de 1978 que esta fotocopia
de la Ley Notarial. DQM TE: Que esta fotocopia
entregada en 10/04/01 (original) (en) es conforme
su original que se me exhibe.

20 JUN 2001
[Signature]
DR. SALIM F. MARTINEZ TRUJILLO
Notario, Guayaquil

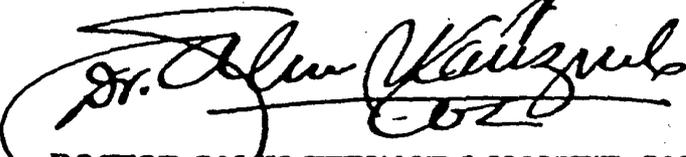
Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



1 GENCIA.- De conformidad con el Artículo 18, numeral dos de la Ley Not
2 vidente, protocolizo en los archivos de escrituras públicas a mi cargo, y en trece l
3 útiles inclusive la presente, las diligencias que contienen
4 **PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENT**
5 **PODER OTORGADO EL 30 DE MARZO DEL 2001 POR EL SEÑ**
6 **ROBERTO GAMBATO, DIRECTOR OPERATIVO DE IMPREGILO S.p.A.**
7 **FAVOR DE LOS SEÑORES GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCA**
8 **REALIZADO EN MILAN, ITALIA EN IDIOMA ITALIANO, Y**
9 **CORRESPONDIENTE TRADUCCION AL CASTELLANO, DEBIDAMEN**
10 **CERTIFICADA Y RECONOCIDA EN EL CONSULADO DEL ECUADOR I**
11 **MILAN, ITALIA, Y EN LA SUBSECRETARIA DE RELACION**
12 **EXTERIORES DEL LITORAL, EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL DOS M**
13 **UNO, PROTOCOLIZACION REALIZADA A SOLICITUD DEL ABOGAD**
14 **JOFRE CAJAS ARROBA, REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGAD**
15 **DEL GUAYAS NO. 7730.-**

16 **CUANTIA: INDETERMINADA**

17 **GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DEL 2001**

18 
19 **DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO**

20 **NOTARIO TITULAR DUODECIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**
21
22
23
24
25



Dr. Salim Fernando Manzur Capele



1 ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO
 2 TRECE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUA
 3 YAQUIL DL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION, - EL NOTARI

4
 5 *Dr. Salim E. Manzur*
 6
 7

8
 9  DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
 10 Notario Décimo Segundo
 11 GUAYAQUIL

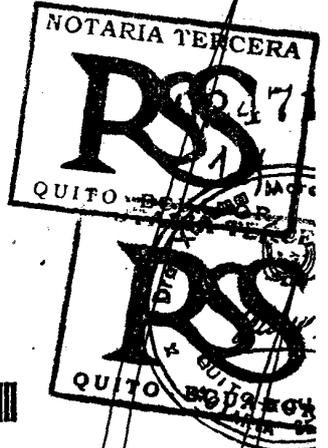


12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26

ESPACIO
 EN
 BLANCO

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

3364



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01. Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 20 de Julio del 2.001, bajo el número 4851 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 4038 del Registro Mercantil de cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta, a fs 2550, Tomo 111; No.- 762 del Registro Mercantil de catorce de Mayo de mil novecientos noventa, a fs 1285 vta., Tomo 121; y, No.- 2346 del Registro Mercantil de quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, a fs 3272, Tomo 126.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 20 de Junio del 2.001, otorgada ante el Notario DÉCIMO SEGUNDA del Cantón Guayaquil, DR. SALIM MANZUR CAPELO, referente al PODER que otorga la Compañía Extranjera " IMPREGILO S.A. " a favor de los Señores GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCANO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCION.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 3015.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 33135.- Quito, a veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

024719

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 3702

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada a el Notario Décimo Segundo del cantón Guayaquil, el 20 de junio del 2001 que contiene el Poder el Director Operativo de la compañía extranjera "IMPREGILO S.p.A." confiere a los Sres. Giuse Bertorello y Ennio Lucano de nacionalidad italiana, con la solicitud para su calificación;

QUE la Superintendencia de Compañías expidió la Resolución No. 99.1.1.1.2340 de 27 septiembre de 1999 por medio de la cual se calificó los Poderes que el Representante Legal IMPREGILO S.p.A., confirió a los señores Filippo Danese y otros, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Antonio Dotti. Dicha Resolución hasta la fecha no ha sido inscrita según consta de la Certificación otorgada por el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de abril del presente año. Por tal razón, se ha solicitado por parte de la compañía interesada, se deje sin efecto la referida Resolución;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando SC.IJ.DJCPTE.2001.123 de 19 de julio del 2001, ha emitido informe favorable para que se ejecute esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 99.1.1.1.2340 expedida por Superintendencia de Compañías el 27 de septiembre de 1999.

ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el expediente atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos en el margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "IMPREGILO S.p.A." de 5 de noviembre de 1980; y, b) Siénte las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 20 JUL. 2001

Dr. Roberto Salgado Valdez

0005

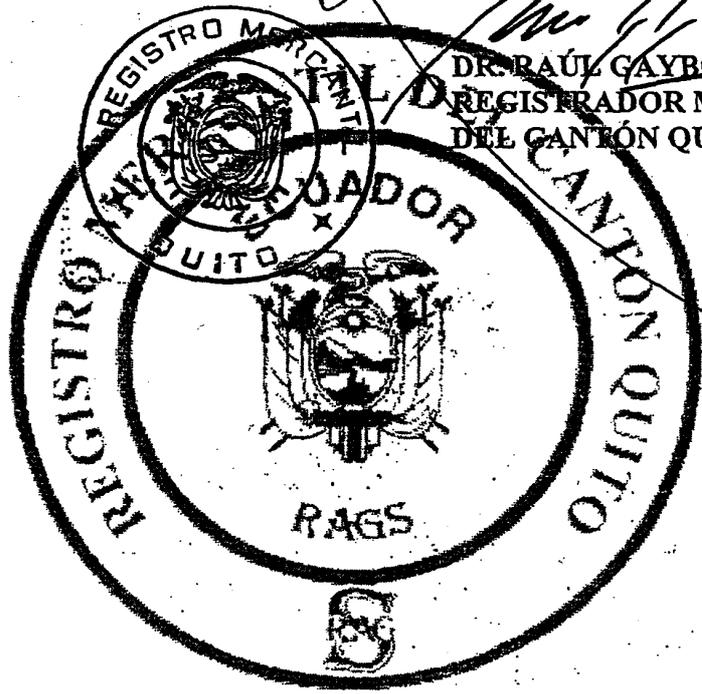


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de Julio del 2.001, bajo el número 4851 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033135.- Quito, a veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

Dr. Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/mn.-



024721



LA HORA

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DEL 2001

PODER

PODER
 El suscrito ROBERTO GAMBATO, Director Operativo de IMPREGILO S.p.A. Sociedad debidamente constituida y registrada conforme a lo establecido por la Ley en la República Italiana, con sede en Sesto San Giovanni Milán, Viale Italia n. 1, capital social de Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código fiscal y número de inscripción 00830660155 del Registro de la Empresa de Milán, número Reparto Económico Administrativo 525502 con la presente escritura declara

1) Nombrar Procuradoras de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador a los Señores: GIUSEPPE BERTORELLO, nacido en Taranto (Italia) el día 4 de Abril de 1946; ENNIO LUCANO, nacido en Capodistia (Eslovenia) el 26 de Julio de 1939; otorgado a los mismos los siguientes poderes que podrán ejercer con firma individual y por lo tanto libre:

LO S.p.A. Filial Ecuador en donde las Autoridades, las Entidades públicas y particulares, las administraciones públicas y particulares;

b) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en juicios de todo orden y grado, tanto en calidad de actora como en calidad de demandada, nombrando abogados y procuradores y otorgando a los mismos los relativos poderes;

c) proceder a contrataciones, establecer las condiciones, categoría, tareas retribuciones, resolver relaciones de trabajo, en el ámbito del personal no gerente;

d) efectuar en donde las Oficinas y las Administraciones de correo, telégrafo, teléfono, ferroviario, de aduana, de navegación y de transporte en general, cualquier operación relacionada con el depósito, el despacho, la liberación, el retro de mercancías, valores, plegos, paquetes, girores, cartas, inclusive certificados y asegurados, explotando los relativos finquitos y declaraciones de descargo, exonerando las administraciones de responsabilidad;

e) controlar que se respo-

ten todas las administrativas y fiscales y, para dicho fin, firmar entre otras cosas, denuncias y declaraciones, inclusive de naturaleza tributaria;

f) abrir cuentas corrientes a nombre IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador, en donde cualesquiera banco o en general en donde cualesquiera instituto de crédito, cumplido con todos los trámites necesarios;

g) conceder depósitos o cuentas de garantía y extinguirlos, subscribiendo las relativas actas y cumpliendo con todos los trámites necesarios a nombre IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en donde los bancos o institutos de crédito en Ecuador, allí incluidas las delegaciones al cobro al crédito de importes sobre dichas cuentas o depósitos;

h) actúa sobre las cuentas

corrientes abiertas a nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador, mediante ordenes de pago y/o emisión de cheques bancarios, dentro de las limitaciones de las fianzas concedidas;

i) cerrar o bloquear cuentas corrientes activas o pasivas, concordar los relativos saldos, pagarlos o cobrarlos, pagándolos o retirando los finquitos;

j) efectuar pagos y cobros tanto al contado que de otra forma y en general disponer de importes y valores, actuando mediante mandatos de pago o de cobro;

k) efectuar, variar y rescindir, con todas las oportunas cláusulas, contratos de arrendamiento, transporte, despacho, depósito, seguro, suministro, abastecimiento, alquiler, comadato, elaboración por cuenta de terceros, como también contratos de sub- adjudicación, por los que se refiere a la gestión de las actividades de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador;

n) firmar en el ámbito de los detallados poderes, correspondencia, actas y documentos;

án). Viale Italia n. 1, capital social de Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código fiscal y número de inscripción 00830660155 del Registro de la Empresa de Milán, número Reparto Económico Administrativo 525502, con la presente escritura declara

1) Nombrar Procuradoras de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador a los Señores: GIUSEPPE BERTORELLO, nacido en Taranto (Italia) el día 4 de Abril de 1946; ENNIO LUCANO, nacido en Capodistia (Eslovenia) el 26 de Julio de 1939; otorgado a los mismos los siguientes poderes que podrán ejercer con firma individual y por lo tanto libre:

a) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en juicios de todo orden y grado, tanto en calidad de actora como en calidad de demandada, nombrando abogados y procuradores y otorgando a los mismos los relativos poderes;

b) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en juicios de todo orden y grado, tanto en calidad de actora como en calidad de demandada, nombrando abogados y procuradores y otorgando a los mismos los relativos poderes;

c) proceder a contrataciones, establecer las condiciones, categoría, tareas retribuciones, resolver relaciones de trabajo, en el ámbito del personal no gerente;

d) efectuar en donde las Oficinas y las Administraciones de correo, telégrafo, teléfono, ferroviario, de aduana, de navegación y de transporte en general, cualquier operación relacionada con el depósito, el despacho, la liberación, el retro de mercancías, valores, plegos, paquetes, girores, cartas, inclusive certificados y asegurados, explotando los relativos finquitos y declaraciones de descargo, exonerando las administraciones de responsabilidad;

e) controlar que se respo-

ten todas las administrativas y fiscales y, para dicho fin, firmar entre otras cosas, denuncias y declaraciones, inclusive de naturaleza tributaria;

f) abrir cuentas corrientes a nombre IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador, en donde cualesquiera banco o en general en donde cualesquiera instituto de crédito, cumplido con todos los trámites necesarios;

g) conceder depósitos o cuentas de garantía y extinguirlos, subscribiendo las relativas actas y cumpliendo con todos los trámites necesarios a nombre IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en donde los bancos o institutos de crédito en Ecuador, allí incluidas las delegaciones al cobro al crédito de importes sobre dichas cuentas o depósitos;

h) actúa sobre las cuentas corrientes abiertas a nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador, mediante ordenes de pago y/o emisión de cheques bancarios, dentro de las limitaciones de las fianzas concedidas;

i) cerrar o bloquear cuentas corrientes activas o pasivas, concordar los relativos saldos, pagarlos o cobrarlos, pagándolos o retirando los finquitos;

j) efectuar pagos y cobros tanto al contado que de otra forma y en general disponer de importes y valores, actuando mediante mandatos de pago o de cobro;

k) efectuar, variar y rescindir, con todas las oportunas cláusulas, contratos de arrendamiento, transporte, despacho, depósito, seguro, suministro, abastecimiento, alquiler, comadato, elaboración por cuenta de terceros, como también contratos de sub- adjudicación, por los que se refiere a la gestión de las actividades de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador;

n) firmar en el ámbito de los detallados poderes, correspondencia, actas y documentos;

Toda lo anterior se promiteza de ratificación y validad. f. de: Roberto Gambato

Registrado en Milán - Actas Privadas el 30.3.2001 Libros 800.000 f. de, Giuseppe no. 47.201 de repertorio CERTIFICO yo suscrito, Dr. PAOLO DE CARLI, Notario en Milán, inscrito en el Colegio Notarial, Milán, que, previa renuncia hecha con mi asenso a la asistencia de los testigos, por poseer los requisitos de Ley, el Sr. ROBERTO GAMBATO ING. ROBERTO, nacido en Milán el día 24 de Noviembre de 1942, con domicilio por su cargo en Sesto San Giovanni (MI), Viale Italia n. 1 - gerente, que ha actuado en calidad de Director Operativo de la Sociedad IMPREGILO S.p.A. con sede en Sesto San Giovanni (MI-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

NOTARIA TERCERA
 RS 021722
 QUITO - ECUADOR
 NOTARIA SEGUNDA

1 CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista
 2 en el artículo primero, del Decreto número dos
 3 trescientos ochenta y seis, publicado en el
 4 Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de
 5 abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió
 6 el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento
 7 que antecede es igual al original que me fue
 8 presentado en diecisiete fojas útiles y en esta fecha
 9 y que se refieren AL PODER QUE OTORGA IMPREGILO
 10 S.p.A., A FAVOR DE LOS SRES. GIUSEPPE BERTORELLO Y
 11 ENNIO LUCANO, SU TRADUCCION, LAS RAZONES, SU
 12 RESOLUCION Y LA PUBLICACION EN EL DIARIO LA HORA. Para
 13 cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo
 14 en mi protocolo copia auténtica de dicho documento.
 15 Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil
 16 uno.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

21 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO
 22 JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi
 23 registro de escrituras públicas del año en curso en
 24 dieciocho fojas útiles y en esta fecha el documento
 25 que antecede. Quito, a veinte y seis de Diciembre del
 26 año dos mil uno.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

Se protocolizó ante
mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA-
firmada y sellada en Quito, a diecinueve de julio del dos mil cua-
tro.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el
numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de DOCE
fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante
el suscrito.
Quito a, 07 MAR 2005.

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

FIGLI / CHILDREN / ENFANTS (10)

COGNOME / SURNAME / NOM (1)

NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS (4)

SESSO / SEX / SEXE (1) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (10)

LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (10)

COGNOME / SURNAME / NOM (1)

NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS (4)

SESSO / SEX / SEXE (1) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (10)

LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (10)

BUGOIA (COLOMBIA)

RESIDENZA / RESIDENCY / DOMICILIO (1)

COLORE DEGLI OCCHI / COLOR OF EYES / COULEUR DES YEUX (1)

MARRONE

STATURA / HEIGHT / TAILLE (1)

174

PROFONDITA' DELLA STAMPA DEL CUORE / DEPTH OF THE HEART PRINT / PROFONDEUR DE LA COULEUR DU CŒUR (1)

PROFONDITA' DELLA STAMPA DEL POLSINO / DEPTH OF THE PULSE PRINT / PROFONDEUR DE LA COULEUR DU POIGNET (1)

NOTARIA TERCEIRA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciséis de la Ley Notarial CERTIFICÓ: que la copia que antecede, que consta de 02 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. 07 MAR 2005 Quito a.

DR. RICARDO SALGADO S.
Notario Titular del Cantón Quito



HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

RUSIA E9-94 Y AV. ELOY ALFARO TELFS. 2445-400 / 2442-772 / FAX: 2443-031 CASILLA 17-16-290 QUITO - ECUADOR



Quito, a 05 de septiembre del año 2003

Señor Ingeniero
Raúl Marcelo Herdoíza Crespo
Presente.

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "Herdoíza Crespo Construcciones S.A." reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle GERENTE GENERAL de la Sociedad por el período de cinco años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social. Corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó el 20 de febrero de 1.976, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el registro mercantil el 19 de marzo del mismo año. Posteriormente procedió a su transformación mediante escritura pública de 6 de febrero de 1.995 celebrada ante el Notario Décimo Cuarto, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 29 de mayo del 1.995.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
PRESIDENTE



ACEPTACIÓN: Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía "HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.". Quito, a 05 de Septiembre del año 2003.

Ing. Raúl Marcelo Herdoíza Crespo
C.C. 160004054-5

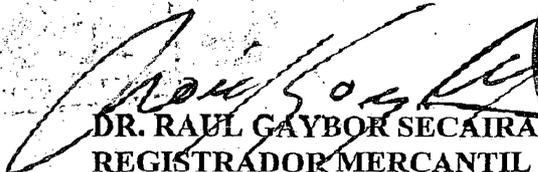
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7564 del Registro de Nombramientos Tomo 13
Quito, a 11 SET. 2003



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con fecha 11 de Septiembre del 2003, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., a favor de RAUL MARCELO HERDOIZA CRESPO. QUITO, a veinte y nueve de Septiembre del dos mil tres.- EL REGISTRADOR


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



ech.-

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 01 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a,

07 MAR 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160004054-5

HERDOIZA CRESPO RAUL MARCELO

04 AGOSTO 1937

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: 02 378 0293

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 37

Raul Herdoiza C

FIRMA DEL CEDULADO



0069



ECUATORIANA 888888

CASADO CLARA EUGENIA BAYILA PERSCHE

SUPERIOR ING. CIVIL

HELEODORO HERDOIZA

MARIA DEL CRESPO

QUITO 29/11/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1045474

[Signature]



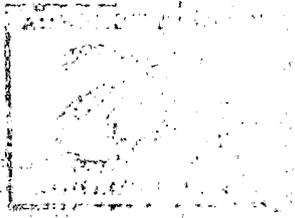
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal NÚMERO 150-0135
Electoral Tribunal NÚMERO 160004054-5
Electoral Tribunal NÚMERO CEDULA
Electoral Tribunal NÚMERO APELLIDOS Y NOMBRES
Electoral Tribunal NÚMERO QUITO
Electoral Tribunal NÚMERO PICHINCHA
Electoral Tribunal NÚMERO PROVINCIA
Electoral Tribunal NÚMERO BALSASAR
Electoral Tribunal NÚMERO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
07 MAR 2005
Quito a,

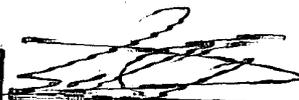
[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito



65

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Rectificatoria de Poder Especial, otorgado por COMPAÑIA IMPREGILO S.p.A. y HERDOIZA CRESPO S.A., a favor de ING. LUCIANO GIOVANNI REGUZZO, sellada y firmada en Quito, siete de marzo del año dos mil cinco.--




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

0070



ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (369)

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

IMPREGILO S.p.A.

HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

A FAVOR DE:

ING. LUCIANO REGUZZO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

" 5 "

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES veinte de julio del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta del oficio número ochocientos dieciséis guión DDP guión JAR, de fecha catorce de julio del dos mil cuatro expedido por la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura. Comparecen la Compañía IMPREGILO S.p.A., entidad constituida y existente bajo la leyes de la República de Italia, con una sucursal debidamente domiciliada en la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Ennio Lucano, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal, según consta del Poder que se adjunta como documento habilitante; la Compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., entidad constituida y existente bajo la leyes de la República del Ecuador, debidamente representada por el señor Raúl Marcelo

Herdoiza Crespo, en su calidad de Gerente General, según como consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad italiana, inteligente en el idioma castellano y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Guayaquil pero de tránsito por esta ciudad de Quito el primero y en esta ciudad de Quito el segundo, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **Señor Notario:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incluir una de la que conste el poder especial que se otorga de acuerdo a las siguientes estipulaciones. **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a otorgar el presente poder especial las empresas IMPREGILO S.p.A., Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve cero cuatro siete ocho seis seis uno cero cero uno (RUC 1790478661001), entidad constituida y existente bajo la leyes de la República de Italia, con una sucursal debidamente domiciliada en la República del Ecuador, la cual comparece debidamente representada, como aparece del poder general que debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se acompaña como documento habilitante, por su Apoderado General y Representante Legal, el Señor Ennio Luciano, quién es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, domiciliado en Guayaquil, pero de paso por esta ciudad, y la Compañía HERDOIZA CRESPO CONTRUCCIONES S.A., Registro Único de Contribuyentes número uno siete nueve cero dos cinco ocho seis ocho ocho cero cero uno (RUC 1790258688001), entidad constituida y existente bajo la leyes de la República del Ecuador, la cual comparece debidamente representada, como aparece del nombramiento que debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se acompaña como documento habilitante, por su Gerente General y Representante Legal, el Señor Ingeniero Raúl Marcelo Herdoiza



NOTARIA
TERCERA



Crespo, quién es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito. Cada una de las partes será notada, en el contexto de este convenio por su nombre y, cuando de dicho contexto se desprenda que se refiera a las dos partes contratantes, denominadas simplemente como "MANDANTES". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** HIDROPAUTE convocó a un concurso internacional de ofertas número HPSA guión cero cero cero seis guión CO dos mil tres (No. HPSA-0006-CO/2003), para la contratación de la construcción de las obras civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar. IMPREGILO S.p.A y HERDOIZA CRESPO S.A. convinieron en presentarse en conjunto a la licitación. **TERCERA: PODER ESPECIAL DE REPRESENTANTE LEGAL ÚNICO:** De conformidad a lo requerido por HIDROPAUTE, en los documentos precontractuales, los que suscriben, en las calidades en que comparecen y en atención a los antecedentes expuestos, a nombre y en representación de las empresas MANDANTES, otorgan poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho de requiere en favor del Señor Ingeniero LUCIANO REGUZZO, nacido en Italia el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, de nacionalidad italiana, pasaporte número Y dos cuatro cero ocho dos nueve (Y240829), en adelante el MANDATARIO, para que presente la oferta en el concurso internacional de ofertas HPSA guión cero cero cero seis guión CO dos mil tres (No. HPSA-0006-CO/2003), para la contratación de la construcción de las obras civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar; el MANDATARIO es el representante legal único encargado de presentar todos los documentos relacionados con la oferta, incluyéndose pero no limitándose a credenciales. Este mismo MANDATARIO será la persona encargada de presentar, si fuere del caso, los documentos relacionadas con la Asociación o Consorcio Constructora MAZAR IMPREGILO-HERDOIZA CRESPO se haya constituido. En consecuencia, el señor Ingeniero LUCIANO

REGUZZO, en calidad de MANDATARIO queda por este instrumento especialmente facultado, como apoderado especial, para presentar cuanto documento se requiera para el concurso internacional de ofertas HPSA guión cero cero seis guión CO dos mil tres (No. HPSA-0006-CO/2003), suscribir y presentar los documentos que se requieran dentro de dicho concurso, si fuere del caso, negociar el contrato, incluso garantías y en fin todo aquello que se requiera tanto para la presentación de la oferta como para negociar y suscribir el contrato en caso de ser adjudicatarias las MANDANTES. Por lo expuesto y sin que esto implique limitación de facultades, el MANDATARIO podrá, a nombre de las MANDANTES, suministrar documentos, concertar, celebrar, ejecutar, resolver y/o rescindir en nombre de las MANDANTES toda clase de documentos que se relacionen con el citado concurso y eventual contrato o con las obligaciones derivadas y requeridas y necesarias para la suscripción de contrato de obra para la contratación de la construcción de las obras civiles del Proyecto Hidroeléctrico Mazar. El MANDATARIO podrá comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, al tenor de lo dispuesto en el Artículo seis de la Ley de Compañías. Dentro de juicio, podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Así mismo las partes designan como representante legal alternativo al señor Antonio Dotti, nacido de Brescia Italia, el veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, de nacionalidad italiana, con los mismo deberes y facultades otorgados al ingeniero Luciano Reguzzo. Usted Señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este documento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Doctora Patricia Ponce Arteta, con



NOTARIA
TERCERA

matrícula profesional número dos mil trescientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública

se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue hecha a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe-

Sr Ennio Lucano

C.I.

Apoderado General

IMPREGILO S.p.A

Sr. Raúl Marcelo Herdoiza Crespo

C.C.

Gerente General

Herdoiza CRESPO S.A.



DR. GERMANA A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

DR. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR

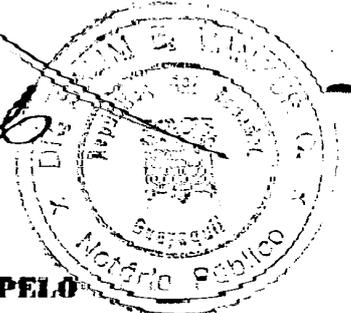


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES
DOCUMENTOS: PODER OTORGADO EL 30 DE MARZO DEL
2001 POR EL SEÑOR ROBERTO GAMBATO, DIRECTOR
OPERATIVO DE IMPREGILO S.p.A., A FAVOR DE LOS
SEÑORES GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCANO
REALIZADO EN MILAN, ITALIA EN IDIOMA ITALIANO, Y LA
CORRESPONDIENTE TRADUCCION AL CASTELLANO,
DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y RECONOCIDA EN EL
CONSULADO DEL ECUADOR EN MILAN, ITALIA, Y EN LA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL
LITORAL, EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO,
PROTOCOLIZACION REALIZADA A SOLICITUD DEL
ABOGADO JOFRE CAJAS ARROBA, REGISTRO DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS NO. 7730.-

CUANTIA: INDETERMINADA
GUAYAQUIL, A 20 JUNIO DEL 2001

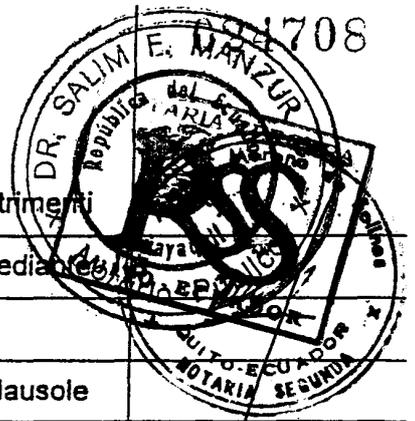
Salim F. Manzur



DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO
NOTARIO TITULAR DUODECIMO CANTON GUAYAQUIL

HL

0073



l. effettuare pagamenti ed incassi così in contanti come altrimenti ed in generale disporre di somme o valori, operando mediante mandati di pagamento o d'incasso;

m. stipulare, modificare e rescindere, con tutte le clausole opportune, contratti di noleggio, trasporto, spedizione, deposito, assicurazione, fornitura, somministrazione, locazione, comodato, lavorazione per conto terzi, in relazione alla gestione delle attività di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador,

n. firmare nell'ambito degli elencati poteri, corrispondenza, atti e documenti.

Il tutto con promessa di rato et valido.

Roberto Paredes

luis

R

g

Manfredi

Fed

N. 47.201 = di repertorio

Certifico io sottoscritto dr. PAOLO DE CARLI notaio in Milano iscritto presso il Collegio notarile di Milano che, previa rinuncia fatta con il mio consenso alla assistenza dei testimoni avendo i requisiti di legge, il signor GAMBATO ing. ROBERTO nato a Milano il 24 novembre 1942, domiciliato per la carica in Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, dirigente, che ha agito nella sua qualità di Direttore Operativo della IMPREGILO S.P.A. con sede in Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, capitale sociale di Euro 383.849.721,32 interamente versato, Codice fiscale e numero d'iscrizione del Registro Imprese di Milano 00830660155, numero REA 525502, munito degli occorrenti poteri in forza di procura speciale in data 25 luglio 2000 n. 22100 di rep. dr. Maria Bellezza notaio in Milano, che in copia autentica trovasi allegata sotto A) all'atto in data 19 settembre 2000 n. 46854/6755 di rep. a mio rogito, della cui identità personale io notaio sono certo, alla mia presenza ha sottoscritto l'atto sueseso e firmato a margine gli altri fogli.

Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, il 21 ventuno marzo 2001 duemilauno.

Paolo De Carli

Copia autentica composta di due mezzi fogli conforme all'originale

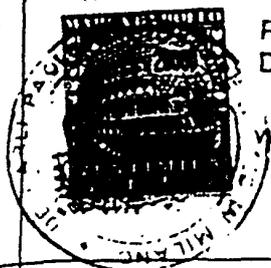
Milano, il 30 MARZO 2001



De

Paolo De Carli





Prof. PAOLO DI CARLI notaio
Dr. NICOLETTA S. FERRILLO notaio
NOTAI ASSISTITI
20122 MILANO
Via L. Macera, 1 Tel. 5512345 5512422



PROCURA

Il sottoscritto **ROBERTO GAMBATO**, Direttore Operativo di **IMPREGILO SpA**, Società debitamente costituita e registrata a termini di legge nella Repubblica Italiana, con sede in Sesto San Giovanni (Milano), Viale Italia n. 1, capitale sociale di Euro 383.849.721,32, interamente versato, codice filiale e numero d'iscrizione nel Registro delle Imprese di Milano: 00830660155, numero di Repertorio Economico Amministrativo 525502

Handwritten notes and stamps on the right margin, including 'Sede', 'L. 500.000', 'F. S. I. P.', 'Luce', and a circular notary seal of Giuseppe Bertorello.

con il presente atto dichiara

1) di nominare procuratori di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador i Signori:

- **GIUSEPPE BERTORELLO**, nato a Taranto (Italia) il 4 aprile 1946;
- **ENNIO LUCANO**, nato a Capodistria (Slovenia) il 26 luglio 1939;

conferendo loro i seguenti poteri da esercitarsi a firma singola e pertanto libera:

- a. rappresentare IMPREGILO SpA Filiale Ecuador nei confronti di Autorità, di enti pubblici e privati, di amministrazioni pubbliche e private, degli enti appaltanti, di società, ditte e privati;
- b. rappresentare IMPREGILO SpA Filiale Ecuador in giudizi di qualsiasi ordine e grado, sia come attrice che come convenuta, nominando avvocati e procuratori e rilasciando loro le relative procure;
- c. procedere ad assunzioni, fissare qualifiche, categorie, mansioni, retribuzioni, risolvere rapporti di lavoro, nell'ambito del personale

Large handwritten signature 'Roberto Gambato' and other illegible signatures on the right margin.

Handwritten signature at the bottom left of the page.

non dirigente;

d. compiere presso gli Uffici e le Amministrazioni postali, telegrafici, telefonici, ferroviari, doganali, di navigazione e di trasporto in genere, qualsiasi operazione connessa con il deposito, la spedizione, lo svincolo, il ritiro di merci, valori, plichi, pacchi, vaglia, lettere, anche raccomandati ed assicurati, rilasciando le debite quietanze e dichiarazioni di scarico, con esonero delle amministrazioni da ogni responsabilità;

e. curare l'osservanza di tutte le norme amministrative e fiscali e, a tal fine, firmare, tra l'altro, denunce e dichiarazioni, anche di natura tributaria;

f. aprire conti correnti a nome di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador, presso qualsiasi banca o in genere presso qualsiasi istituto di credito, adempiendo a tutte le formalità necessarie;

g. concedere depositi o conti di garanzia ed estinguerli, sottoscrivendo i relativi atti ed adempiendo a tutte le formalità necessarie a nome di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador presso banche o istituti di credito in Ecuador, ivi comprese deleghe all'incasso o all'accredito di somme su detti conti o depositi;

h. operare sui conti correnti aperti a nome di IMPREGILO SpA Filiale Ecuador, mediante ordini di pagamento e/o emissione di assegni bancari, entro i limiti degli affidamenti concessi;

i. chiudere o bloccare conti correnti attivi o passivi, concordare i saldi relativi, pagarli o incassarli rilasciando o ritirando le debite quietanze;



Roberto M. ...

...

A

K

e

**JOFRE CAJAS ARROBA
ABOGADO
GUAYAQUIL, ECUADOR**



Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese protocolizar LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PODER OTORGADO EL 30 DE MARZO DEL 2001 POR EL SEÑOR ROBERTO GAMBATO, DIRECTOR OPERATIVO DE IMPREGILO S.p.A., A FAVOR DE LOS SEÑORES GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCANO REALIZADO EN MILAN, ITALIA EN IDIOMA ITALIANO, Y LA CORRESPONDIENTE TRADUCCION AL CASTELLANO, DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y RECONOCIDA EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN MILAN, ITALIA, Y EN LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEL LITORAL, EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.-

Agregue usted Señor Notario las formalidades de ley para la perfecta validez de la presente protocolización.-

Joffre Cajas Arroba
AB. JOFRE CAJAS ARROBA
REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS NO. 7730.-

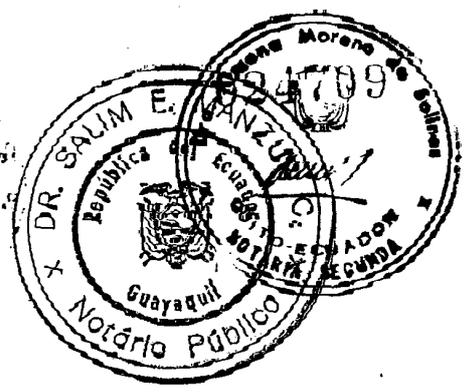
**ESPACIO
BIEN
BLANCO**

De Carlo Paolo
Notario in
Guano II

Milano
08/09/01

Adelardi

Il Sost. Procuratore della Repubblica
(Dott.ssa Ada Rizzi)



ILLO
E
E

MILAN

3376

6.17.10
NOTARIA BERTERA
DR. MORENO
Notario Público

TRADUCCION JURAMENTADA DEL ITALIANO AL

Prof. Paolo De Carli - Notario
D.ra Nicoletta Scherillo - Notario
Notarios Asociados
Via L. Manara, 1 - 20122 MILAN

P O D E R

DEL REGISTRO
DE EMPRESAS
DE MILAN

El suscrito ROBERTO GAMBATO, Director Operativo de IMPREGILO S.p.A., Sociedad debidamente constituida y registrada conforme a lo establecido por la Ley en la Republica Italiana, con sede en Sésto San Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, capital social Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código fiscal y número de inscripción 00830660155 del Registro de la Empresas de Milán, número Repertorio Económico Administrativo 525502

con la presente escritura declara

1) nombrar Procuradores de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador a los Señores:

- GIUSEPPE BERTORELLO, nacido en Taranto (Italia) el día 4 de Abril de 1946;
- ENNIO LUCANO, nacido en Capodistria (Eslovenia) el 26 de Julio de 1939;

[Handwritten signature]

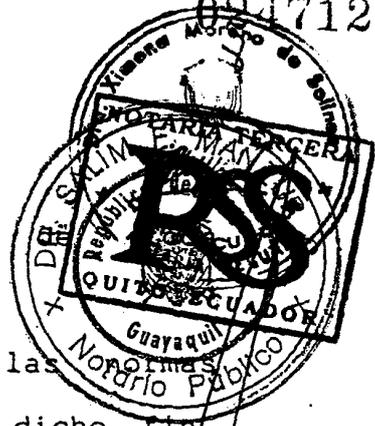


otorgando a los mismos los siguientes poderes que podrán ejercer con firma individual y por sí mismo libre:

- a) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en donde las Autoridades, las entidades públicas y particulares, las administraciones públicas y particulares;
- b) representar a IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en juicios de todo orden y grado, tanto en calidad de actora tanto en calidad de demandada, nombrando abogados y procuradores y otorgando a los mismos los relativos poderes;
- c) proceder a contrataciones, establecer las calificaciones, categoría, tareas, retribuciones, resolver relaciones de trabajo, en el ámbito del personal no gerente;
- d) efectuar en donde las Oficinas y las Administraciones de correo, telégrafo, teléfono, ferroviario, de aduana, de navegación y de transporte en general, cualquiera operación relacionada con el depósito, el despacho, la liberación, el retiro de mercancías, valores, pliegos, paquetes, giros, cartas, inclusive certificados y asegurados, expidiendo los relativos finquitos y declaraciones de descargo,



[Handwritten signature]



exonerando las administraciones
responsabilidad;

e) controlar que se respeten todas las
administrativas y fiscales y, para dicho fin,
firmar entre otras cosas, denuncias y
declaraciones, inclusive de naturaleza
tributaria;

f) abrir cuentas corrientes a nombre de IMPREGILO
S.p.A. Filial Ecuador, en donde cualesquiera
banco o en general en donde cualesquiera
instituto de crédito, cumpliendo con todos los
tramites necesarios;

g) conceder depósitos o cuentas de garantía y
extinguirlos, subscribiendo las relativas actas y
cumpliendo con todos los tramites necesarios a
nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador en
donde los bancos o institutos de crédito en
Ecuador, allí incluidas las delegaciones al cobro
o al crédito de importes sobre dichas cuentas o
depósitos;

h) actuar sobre las cuentas corrientes abiertas a
nombre de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador,
mediante ordenes de pago y/o emisión de cheques
bancarios, dentro de las limitaciones de las
fianzas concedidas;



[Handwritten signature]



- i) cerrar o bloquear cuentas corrientes activas y pasivas, concordar los relativos saldos, pagarlos o cobrarlos expidiendo o retirando los respectivos finiquitos;
- l) efectuar pagos y cobros tanto al contado que de otra forma y en general disponer de importes y valores, actuando mediante mandatos de pago o de cobro;
- m) estipular, variar y rescindir, con todas las oportunas clausulas, contratos de arrendamiento, transporte, despacho, depósito, seguro, suministro, abastecimiento, alquiler, comodato, elaboración por cuenta de terceros, como también contratos de sub- adjudicación, por los que se refiere a la gestión de las actividades de IMPREGILO S.p.A. Filial Ecuador;
- n) firmar en el ámbito de los detallados poderes, correspondencia, actas y documentos;



Todo lo anterior con promesa de ratificación y validez.

f.do: Roberto Gambato.

Registrado en Milán - Actas privadas el 30.3.2001 -

Liras 500.000 - f.do Silipo

Handwritten signature or mark.

024714 10

0078



n° 47.201 de repertorio
CERTIFICO yo suscrito, Dr. PAOLO DE CARLI
Notario en Milán, inscrito en el Colegio Notarial de
Milán, que, previa renuncia hecha con mi asenso a la
asistencia de los testigos, por poseer los requisitos de
Ley, el Señor:



GAMBATO ING. ROBERTO, nacido en Milán el día 24 de
Noviembre de 1942, con domicilio por su cargo en Sesto
San Giovanni (MI), Viale Italia n. 1 - gerente,
que ha actuado en calidad de Director Operativo de la
Sociedad IMPREGILO S.p.A. con sede en Sesto San
Giovanni (Milán), Viale Italia n. 1, capital social de
Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código
fiscal y número de inscripción 00830660155 del Registro
de las Empresas de Milán número REA 525502, en poseso
de los necesarios poderes en virtud de poder especial
de fecha 25 de Julio del 2000 n. 22100 de rep. Dr.
Maria Bellezza, Notario en Milán, de la cual se anexa
copia auténtica bajo la letra A) a la escritura de
fecha 19 de Septiembre del 2000 n. 46854/6755 de mi
rep., de cuya identidad personal y calificación yo
Notario estoy seguro, en mi presencia ha suscrito la
presente acta y ha firmado a margen las demás hojas.
Sesto San Giovanni, Viale Italia n. 1, el día veintiuno
del mes de Marzo del año dos mil uno.

Li

PERITI 091716
C.T. n. 7652

TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO
VERBALE DI GIURAMENTO DI TRADUZIONE STRAGIUDIZIALE DI
TRADUTTORE ISCRITTO ALL'ALBO DEL TRIBUNALE DI MILANO

L'anno 200 1 e questo giorno 9 del mese di Aprile

nella Cancelleria del Tribunale Ordinario di Milano avanti

sottoscritto Cancelliere è personalmente comparsa lia signora

FLAVIA CARISSIMI-PRIORI Nata a COMO

il 12.02.1946 residente in MILANO Via Don Carlo Gnocchi, 20

identificata con documento carta d'identità n° AG 2861284

rilasciato da Comune di MI il 29.11.00 iscritta nell'Albo dei Traduttori

del Tribunale di MILANO + Albo dei Periti al n. 7652 - 37 per la/e

lingua/e SPAGNOLA

la quale esibisce la traduzione che precede in lingua Spag. da

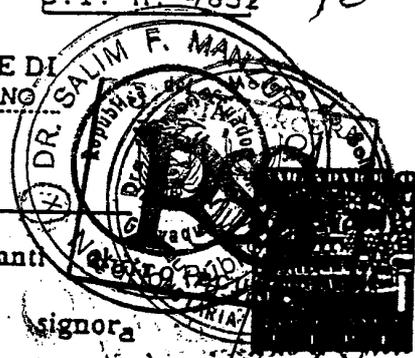
la quale effettuata in data 6.04.01 e chiede di poterla giurare ai sensi di

di legge.

Ammonita ai sensi dell'art. 193 c.p.c. e dell'art. 483 c.p. la comparsente presta il giuramento ripetendo le parole: "Giuro di aver ben e fedelmente proceduto alle operazioni e di non aver avuto altro scopo che quello di far conoscere la verità".

Si raccoglie il presente giuramento di traduzione stragiudiziale per gli usi consentiti dalla legge⁽¹⁾.

Flavia Carissimi-Priori



REG. CRON. N°
09.01.012176

NOTA BENE:
L'Ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto della traduzione asseverata con il giuramento di cui sopra.

(1) R.D. 1238/39; L. n° 15/68; L. n° 319/80 e Direttive CEE 92/51.

[Handwritten initials]

157

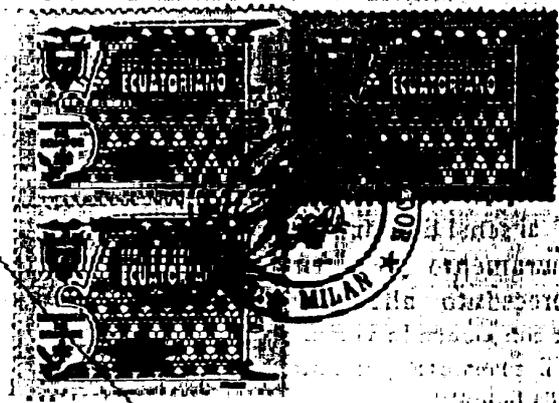


PROCURA DELLA REPUBBLICA
MILANO
VISTO el [illegible] la firma de
Sig. Juan Carlos Venero
Cell. Camerlinghi M
Milano, li 09/06/01

A. Rizzi

Il Sost. Procuratore della Repubblica
(Dot.ssa Ada Rizzi)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN MILAN
Presentada para Autenticar la firma que
anteriormente el suscrito Consul General
Ad-honorem del Ecuador en Milan, cer-
tifica que es autentica, siendo la que usa
el Sr. Juan Carlos Venero
Consul de la Republica en
Milano en todos sus documentos
Autenticación N.º 878/2001
Partida Arancelaria 75-7
Valor de la Actuación 750.00
Milan 20/06/2001
Claudio A. Pantarotto



CLAUDIO A. PANTAROTTO
CONSUL GENERAL A.H. DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL

Legislación No. 3338
Guayaquil, 15 JUN. 2001
CERTIFICO que la firma precedente
Claudio A. Pantarotto
Consul del Ecuador

es autentica. La autenticación se refiere
exclusivamente a la firma precedente,
no en cuanto al contenido del
documento.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEL LITORAL
Maria Dolores Quiroz de Maza
Maria Dolores Quiroz de Maza
CANCELLER I



NOTARIA DODECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
DIPLOMATICA DE AUTENTICACION DE CONFORMIDAD
con el Art. 1ro. del D. S. 2386, publicado
en el R. O. 564 de Abril 12, de 1978 que ampara el Art.
18 de la Ley Notarial, DQY FE. Que esta fotocopia
contiene en 10 folios (folios) (si es conforme
a su original que se me exhibe).

20 JUN. 2001

Manuel P. Manzur Urfele



DR. MANUEL P. MANZUR URFELE
Notario Publico

0080

024731

Dr. SALIM F. MANZUR C.
ABOGADO
NOTARIO XII
GUAYAQUIL-ECUADOR



1 GENCIA.- De conformidad con el Artículo 18, numeral dos de la Ley Notarial
2 vigente, protocolizo en los archivos de escrituras públicas a mi cargo, y en trece fojas
3 útiles inclusive la presente, las diligencias que contienen la
4 **PROTOCOLIZACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**
5 **PODER OTORGADO EL 30 DE MARZO DEL 2001 POR EL SEÑOR**
6 **ROBERTO GAMBATO, DIRECTOR OPERATIVO DE IMPREGILO S.p.A., A**
7 **FAVOR DE LOS SEÑORES GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCANO**
8 **REALIZADO EN MILAN, ITALIA EN IDIOMA ITALIANO, Y LA**
9 **CORRESPONDIENTE TRADUCCION AL CASTELLANO, DEBIDAMENTE**
10 **CERTIFICADA Y RECONOCIDA EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN**
11 **MILAN, ITALIA, Y EN LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES**
12 **EXTERIORES DEL LITORAL, EL DIA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL**
13 **UNO, PROTOCOLIZACION REALIZADA A SOLICITUD DEL ABOGADO**
14 **JOFRE CAJAS ARROBA, REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS**
15 **DEL GUAYAS NO. 7730.-**

16 CUANTIA: INDETERMINADA

17 GUAYAQUIL, 20 DE JUNIO DEL 2001

18 *Dr. Salim Fernando Manzur Capele*
19 *CBZ*

20 **DOCTOR SALIM FERNANDO MANZUR CAPELO**
21 **NOTARIO TITULAR DUODECIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**

Vertical stamp on the left margin: **DR. SALIM F. MANZUR CAPELO**

28 *Handwritten mark*

SE PROTOCOLIZO



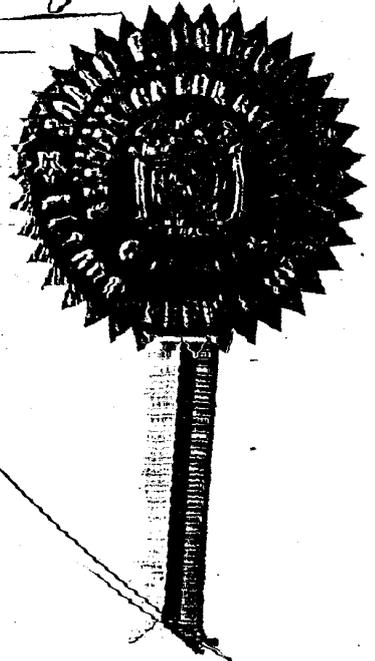
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO
TRECE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUA-
YAQUIL DL MISMO DIA DE SU PROTOCOLIZACION, - EL NOTARIO

Dr. Salim Manzur



DR. SALIM F. MANZUR CAPELO
Notario Décimo Segundo
GUAYAQUIL



ESPACIO
BLANCO

AS



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

024718

3381



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de Julio del 2.001, bajo el número 4851 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: 1038 del Registro Mercantil de cinco de Noviembre de mil novecientos ochenta, a fs 2550, Tomo 111; No.- 762 del Registro Mercantil de catorce de Mayo de mil novecientos noventa, a fs 1285 vta., Tomo 121; y, No.- 2346 del Registro Mercantil de quince de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, a fs 3272, Tomo 126.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 20 de Junio del 2.001, otorgada ante el Notario DÉCIMO SEGUNDA del Cantón Guayaquil, DR. SALIM MANZUR CAPELO, referente al PODER que otorga la Compañía Extranjera " IMPREGILO S.p.A. " a favor de los Señores GIUSEPPE BERTORELLO Y ENMO LUCANO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 3015.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033135.- Quito, a veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/g.-

024719

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 3702

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Décimo Segundo del cantón Guayaquil, el 20 de junio del 2001 que contiene el Poder que el Director Operativo de la compañía extranjera "IMPREGILO S.p.A." confiere a los Sres. Giuseppe Bertorello y Ennio Lucano de nacionalidad italiana, con la solicitud para su calificación;

QUE la Superintendencia de Compañías expidió la Resolución No. 99.1.1.1.2340 de 27 de septiembre de 1999 por medio de la cual se calificó los Poderes que el Representante Legal IMPREGILO S.p.A., confirió a los señores Filippo Danese y otros, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Antonio Dotti. Dicha Resolución hasta la fecha no ha sido inscrita según consta de la Certificación otorgada por el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de abril del presente año. Por tal razón, se ha solicitado por parte de la compañía interesada, se deje sin efecto la referida Resolución;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2001.123 de 19 de julio del 2001, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 99.1.1.1.2340 expedida por la Superintendencia de Compañías el 27 de septiembre de 1999.

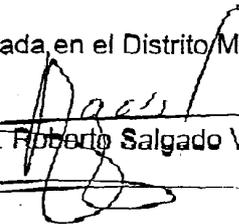
ARTICULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes al Poder constante en la protocolización referida.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:
a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "IMPREGILO S.p.A." de 5 de noviembre de 1980; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 20 JUL. 2001


Dr. Roberto Salgado Valdez

CRP/ljp.
Exp. 7769
T. 19912

024720

382



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

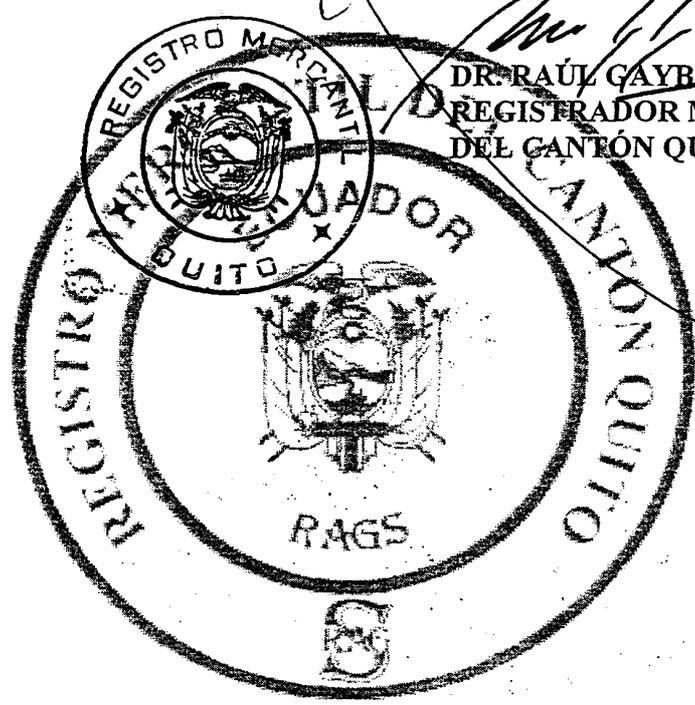


ZON: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 20 de Julio del 2.001, bajo el número 4851 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033135.- Quito, a veinte y ocho de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/mn.-



024721



LA HORA

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DEL 2001

PODER

PODER
 El suscrito **ROBERTO GAMBATO**, Director Operativo de **IMPREGILO S.p.A.**, Sociedad debidamente constituida y registrada conforme a lo establecido por la Ley en la República Italiana, con sede en Sesto San Giovanni Milán), Viale Italia n. 1, capital social Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código fiscal y número de inscripción 00830860155 del Registro de la Empresa de Milán, número Repertorio Económico Administrativo 525502 con la presente escritura declara

1) Nombrar Procuradores de **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador a los Señores:

GIUSEPPE BERTORELLO, nacido en Taranto (Italia) el día 4 de Abril de 1946;

ENNIO LUCANO, nacido en Capodistria (Eslovenia) el 26 de Julio de 1939; otorgado a los mismos los siguientes poderes que podrán ejercer con firma individual y por lo tanto libre:

- a) representar a **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador en donde las Autoridades, las entidades públicas y particulares, las administraciones públicas y particulares;
- b) representar a **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador en juicios de todo orden y grado, tanto en calidad de actora tanto en calidad de demandada, nombrando abogados y procuradores y otorgando a los mismos los relativos poderes;
- c) proceder a contrataciones, establecer las calificaciones, categorías, tareas retribuciones, resolver relaciones de trabajo, en el ámbito del personal no gerente;
- d) efectuar en donde las Oficinas y las Administraciones de correo, telégrafo, teléfono, ferroviario, de aduana, de navegación y de transporte en general, cualquier operación relacionada con el depósito, el despacho, la liberación, el retiro de mercancías, valores, ptegos, paquetes, giros, cartas, inclusive certificados y asegurados, expidiendo los relativos finiquitos y declaraciones de descargo, exonerando las administraciones de responsabilidad;
- e) controlar que se respeten todas las administrativas y fiscales y, para dicho fin, firmar entre otras cosas, denuncias y declaraciones, inclusive de naturaleza tributaria;
- f) abrir cuentas corrientes a nombre **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador, en donde cualesquiera banco o en general en donde cualesquiera instituto de crédito, cumpliendo con todos los trámites necesarios;
- g) conceder depósitos o cuentas de garantía y extinguirlos, suscribiendo las relativas actas y cumpliendo con todos los trámites necesarios a nombre de **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador en donde los bancos o institutos de crédito en Ecuador, allí incluidas las delegaciones al cobro al crédito de importes sobre dichas cuentas o depósitos;
- h) actuar sobre las cuentas corrientes abiertas a nombre de **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador, mediante órdenes de pago y/o emisión de cheques bancarios, dentro de las limitaciones de las fianzas concedidas;
- i) cerrar o bloquear cuentas corrientes activas o pasivas, conciliar los relativos saldos, pagarlos o cobrarlos expidiendo o retirando los finiquitos;
- j) efectuar pagos y cobros tanto al contado que de otra forma y en general disponer de importes y valores, actuando mediante mandatos de pago o de cobro;
- k) estipular, variar y rescindir, con todas las oportunas cláusulas, contratos de arrendamiento, transporte, despacho, depósito, seguro, suministro, abastecimiento, alquiler, empujato, elaboración por cuenta de terceros, como también contratos de subadjudicación, por los que se refiere a la gestión de las actividades de **IMPREGILO S.p.A.** Filial Ecuador;
- l) firmar en el ámbito de los detallados poderes, correspondencia, actas y documentos;

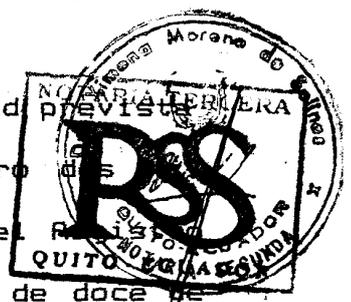


no ha de ser or senda de la hipocresia

Todo lo anterior con promesa de ratificación y validez. f.do: **Roberto Gambato** Registrado en Milán - Actas privadas el 30.3.2001 Libras 500.000 f.do. Silipo no. 47.201 de repertorio **CERTIFICO** yo suscrito, **Dr. PAOLO DE CARLI**, Notario en Milán, inscrito en el Colegio Notarial Milán, que, previa renuncia hecha con mi asenso a la asistencia de los testigos, por poseer los requisitos de Ley, el Señor **GAMBATO ING. ROBERTO**, nacido en Milán el día 24 de Noviembre de 1942, con domicilio por su cargo en Sesto San Giovanni (MI), Viale Italia n. 1 - gerente, que ha actuado en calidad de Director Operativo de la Sociedad **IMPREGILO S.p.A.** con sede en Sesto San Giovanni (Mi-

lán), Viale Italia n. 1, capital social Euro 383.849.721,32 completamente desembolsado, código fiscal y número de inscripción 00830860155 del Registro de las Empresas de Milán número 525502, en poseso de los necesarios poderes en virtud de poder especial fecha 25 de Julio del año 2000 n. 22100 de rep. Dr. M. Bellezza, Notario en Milán de la cual se anexa auténtica bajo la letra la escritura de fecha 11 Septiembre del 2000 49854/8755 de mi rep. cuya identidad personal calificación yo Notario soy seguro, en mi proceso ha suscrito la presente acta y ha firmado a más las demás hojas. S. San Giovanni, Viale Italia n. 1, el día veintinueve de Marzo del año mil uno. 11/2019847 a.c.

1
2
3
4
5
5
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el artículo primero, del Decreto número trescientos ochenta y seis, publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual al original que me fue presentado en diecisiete fojas útiles y en esta fecha y que se refieren AL PODER QUE OTORGA IMPREGILO S.p.A., A FAVOR DE LOS SRES. GIUSEPPE BERTORELLO Y ENNIO LUCANO, SU TRADUCCION, LAS RAZONES, SU RESOLUCION Y LA PUBLICACION EN EL DIARIO LA HORA. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil uno.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del ESTUDIO JURIDICO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE, protocolizo en mi registro de escrituras públicas del año en curso en dieciocho fojas útiles y en esta fecha el documento que antecede. Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil uno.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Se protocolizó ante
mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA-
firmada y sellada en Quito, a diecinueve de julio del dos mil cua-
tro.-

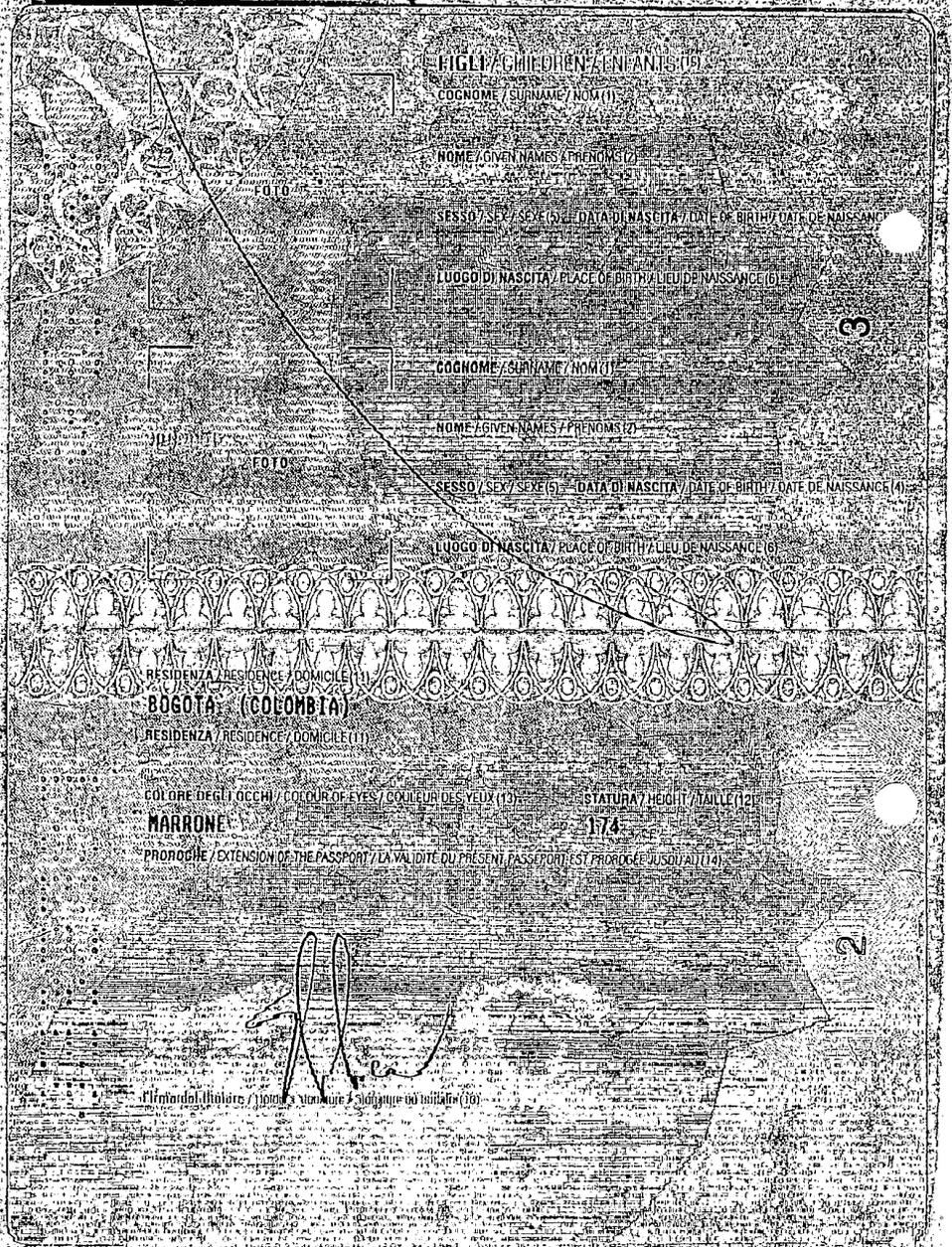


DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



ESPACIO
EN
BLANCO



FIGLI / CHILDREN / ENFANTS (9)

COGNOME / SURNAME / NOM (1)

NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS (2)

SESSO / SEX / SEXE (5) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (4)

LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (6)

COGNOME / SURNAME / NOM (1)

NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS (2)

SESSO / SEX / SEXE (5) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE (4)

LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE (6)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (1)

BOGOTÁ (COBOMBTA)

RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE (1)

COLORE DEGLI OCCHI / COLOUR OF EYES / COULEUR DES YEUX (13)

MARRONE

STATURA / HEIGHT / TAILLE (12)

174

PRODOTTORE / EXTENSION OF THE PASSPORT / LA VALIDITE DU PRESENT PASSEPORT EST PROLONGEE JUSQU'AU (14)

Firma del titolare / Holder's Signature / Signature du titulaire (10)

CERTIFICO: Que la copia informada queda antecede y que obra
De DOS (total) unidades, emitida y rubricada por el
suscrito notario, es exacta y original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe
Quito 20 JUL. 1984



D. GERMAN J. ROS - 25 DE ROS
NOTARIO PUBLICO - F. 18.878
CALLES 100 ALBINO



HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

RUSIA E9-94 Y AV. ELOY ALFARO TELFS. 2445-400 / 2442-772 / FAX: 2443-031 CASILLA 17-16-290 QUITO - ECUADOR



Quito, a 05 de septiembre del año 2003

Señor Ingeniero
Raúl Marcelo Herdoíza Crespo
Presente.

De mis consideraciones:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "Herdoíza Crespo Construcciones S.A." reunida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle GERENTE GENERAL de la Sociedad por el período de cinco años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social. Corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

La Compañía se constituyó el 20 de febrero de 1.976, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, legalmente inscrita en el registro mercantil el 19 de marzo del mismo año. Posteriormente procedió a su transformación mediante escritura pública de 6 de febrero de 1.995 celebrada ante el Notario Décimo Cuarto, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 29 de mayo del 1.995.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

Atentamente,

Ing. Marcelo Daniel Herdoíza Guerrero
PRESIDENTE



ACEPTACIÓN: Acepto la designación de GERENTE GENERAL de la Compañía "HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.". Quito, a 05 de Septiembre del año 2003.

Ing. Raúl Marcelo Herdoíza Crespo
C.C. 160004054-5

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 7564 del Registro de Nombramientos Tomo 134 Quito, a 11 SET. 2003



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Con fecha 11 de Septiembre del 2003, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., a favor de RAUL MARCELO HERDOIZA CRESPO - Quito, a veinte y nueve de Septiembre del dos mil tres.- EL REGISTRADOR.

Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-



ESPACIO
BLANCO

0086

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160004054-5
HERDOIZA CRESPO RAUL MARCELO
04 AGOSTO 1977
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO: 02 378 0293
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 37

Raul Herdoiza C

FOMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 888848 E13321112

CASADO CLARA EUGENIA BAYILA PERSCHKE
SUPERIOR INF. CIVIL
HELEDDORO HERBOIZA
MARIA DEL CRESPO
QUITO 27/11/98
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
1045474
ESTADISTICA
POLICIA DE DERECHO
ESTADISTICA TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

150 - 0135
160004054-5
CEDULA
HERDOIZA CRESPO RAUL MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
BENALCAZAR
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
de UNA hoja(s) utiles, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe
Quito 20 JUL. 2004

 *German Flor Cisneros*
DR. GERMAN FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, del Poder Especial que otorga la Compañía Herdoiza Crespo Construcciones S.A., a favor del Ingeniero Luciano Reguzzo, sellada y firmada, en Quito, a dieciséis de Noviembre del dos mil cuatro.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR